



Teresa Lozano Armendares  
"Delitos de orden común y su tipificación"  
p. 41-114

---

*La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*  
Teresa Lozano Armendares

---

México  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas  
Cuadros y apéndices  
(Historia Novohispana 38)

Primera edición impresa: 1987

Primera edición electrónica en PDF con ISBN: 2021

ISBN de PDF: [en trámite]

<https://ru.historicas.unam.mx>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0  
Internacional  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

---

©2021: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Algunos derechos reservados. Consulte los términos de uso en:

<https://ru.historicas.unam.mx/page/terminosuso>

Se autoriza la consulta, descarga y reproducción con fines académicos y no comerciales o de lucro, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución.

---



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL  
HISTÓRICAS  
UNAM

## II. DELITOS DE ORDEN COMÚN Y SU TIPIFICACIÓN



### *Clasificación de los delitos*

En este trabajo sólo se hace un análisis de los expedientes de los delitos de orden común, cometidos en la ciudad de México de 1800 a 1812, que contiene el ramo *Criminal* del Archivo General de la Nación. Los delitos de infidencia y los que se cometieron por miembros del clero o del ejército se han dejado fuera de este estudio, puesto que éstos, salvo alguna excepción, eran juzgados por sus tribunales respectivos.

En el ramo estudiado sólo encontramos los expedientes de 474 delincuentes, hombres y mujeres de diferentes edades, clases sociales y pertenecientes a distintos grupos étnicos, que cometieron delitos en la ciudad de México y fueron juzgados y sentenciados en la capital en esos años.

La ciudad de México a principios del siglo XIX tenía aproximadamente 140 000 habitantes; por ser la urbe más poblada de todo el continente americano y presentar una serie de problemas de desorden y criminalidad, que ya hemos analizado, el número de 474 delincuentes para trece años nos parece muy reducido; estamos seguros de que debe haber habido muchos más pero los expedientes no se han conservado en ese ramo. Lucas Alamán, en su *Historia de Méjico*, dice que en el trienio precedente a 1812 se despacharon 9 080 causas en la Sala del Crimen con 14 835 reos, y que sólo quedaron pendientes a fin de diciembre de 1812 dieciocho causas, de las cuales diez eran de Corte, es decir, de la ciudad de México, y ocho de fuera. En este número tan elevado de reos no estaban comprendidas las causas de infidencia despachadas por la Junta de Seguridad, y, según el mismo autor, el número de estas causas quintuplicaba el de las anteriores.<sup>1</sup> Ahora bien, a este número de causas criminales que menciona Alamán habría que quitarle el de los delitos cometidos fuera de la ciudad de México —y hemos comprobado que es muy elevado— puesto que a la Sala del Crimen llegaban todos los casos de la mayor parte del reino, sin más excepción que los de las provincias que dependían de la Audiencia de Guadalajara; pero, aún así, el número de expedientes con que contamos para este estudio es muy reducido. Sin embargo, creemos que los que se recogieron en el ramo *Criminal* servirán como muestra de los delitos cometidos en la capital de la Nueva España en ese entonces.

<sup>1</sup> Alamán, *op. cit.*, t. III, p. 251.

Según las leyes de Partidas, el delito era el “hecho cometido por uno en daño o deshonra de otro”. Y como lo definía un autor de la época, el delito “era la transgresión de la ley; la comisión u omisión advertida y dolosa de todo hecho o dicho prohibido o mandado por ella”.<sup>2</sup> Sin embargo, no es fácil saber qué se consideraba por ese entonces un delito concretamente, pues a pesar de la abundante legislación promulgada por los gobernantes durante el siglo XVIII en un afán de regular la vida social hasta en los más mínimos detalles, la mayoría de las leyes penales eran descriptivas, es decir, “en lugar de una noción de delito en términos abstractos, contienen una enumeración de casos concretos en él incluidos; o bien cada ley describe una forma particular de delito y es el conjunto de todas las dedicadas a un mismo delito el que compone, como las piezas de un mosaico, la figura delictiva general”.<sup>3</sup> Ahora bien, después de haber examinado algunos documentos de la época, Corvalán afirma que el delito era en aquellos tiempos “el quebrantamiento de una ley, cometido voluntariamente y a sabiendas, con daño u ofensa del Estado o alguno de sus individuos”.<sup>4</sup>

La clasificación de los delitos que se hacía en la época colonial era muy variada.<sup>5</sup> Podían ser públicos o privados; los primeros eran “aquellos cuya acción pertenecía a cualquiera del pueblo”, y entre ellos “los que miran principalmente a la ofensa de Dios”, como la blasfemia, el homicidio, adulterio, falsedad, etcétera. Los segundos, o privados, eran aquellos en que la acción correspondía solamente al ofendido. Otra manera de clasificarlos atiende al lugar y modo en que se cometían; así, podían ser notorios o no notorios; estos últimos también se denominaban comunes. Los primeros eran aquellos en que por haber sido cometidos delante del juez o de la mayor parte de la población no se necesitaba acusación ni prueba, en tanto que en los segundos sí debían sustanciarse todas las fases que al proceso marcaban las leyes. Los delitos podían ser también conexos o inconexos atendiendo al concurso de hechos delictivos que podían presentarse, o bien dividirse en nominados e innominados. Los nominados eran los que expresamente “detestaban” las leyes con determinadas penas y los innominados estaban constituidos por los hechos que, sin nombrarlos la ley, se oponían a “los mandamientos de Dios” y a las buenas costumbres. En relación a la gravedad podían ser “atroces” y “atrocísimos”. Los delitos “atroces” se caracterizaban por la intención criminal del delincuente, graduada por la maldad, exceso y daño, por la

<sup>2</sup> Partida VII, en Senén Vilanova y Mañés, citado por Jorge Corvalán y Vicente Castillo, *Derecho procesal indiano*, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1951, p. 174.

<sup>3</sup> Francisco Tomás y Valiente, *El derecho penal de la monarquía absoluta*, p. 205.

<sup>4</sup> Jorge Corvalán y Vicente Castillo, *op. cit.*, p. 174.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 176-177. Corvalán incluye muchas otras clasificaciones.

cosa, persona, modo, lugar y tiempo y por la acumulación de los hechos conexos, crueles e inhumanos, y en los “atrocísimos” todo esto se elevaba a grado superlativo. Por último, de acuerdo con la pena que se aplicaba a los delitos, éstos podían ser capitales o no capitales. Los primeros eran aquellos que merecían pena de muerte y los segundos eran los que se castigaban con cualquiera otra pena que no fuera ésta.

Había ciertas circunstancias que servían para graduar la criminalidad del delincuente, como quiénes eran el ofensor y el ofendido, pues para castigar el delito debían tomarse en cuenta el sexo, la edad y condición tanto del ofendido como del ofensor.

También se tomaba en cuenta si en la comisión del delito intervenía mayor o menor dolo. Por ejemplo, un hurto cometido con fractura de puertas era más grave que el que se hacía sin esta circunstancia, y un homicidio premeditado era igualmente más grave que el que se ejecutaba en una riña. También tenía importancia el lugar que se cometía el delito, pues la ley castigaba más severamente los delitos cometidos en ciertos lugares como las iglesias o la casa de un amigo. Los medios e instrumentos de que se valía el delincuente para efectuar el delito también se tomaba en cuenta para graduar la intención “criminosa” del autor; así, se consideraba más grave el delito cometido con armas, fueran éstas blancas, de fuego u otras prohibidas, que el que se cometía sin ellas, pues en el primer caso se infringía, además, la ley que prohibía el uso de tales armas. También era importante saber cuántas veces había incurrido el reo en el delito, pues sería más digno de piedad el que por primera vez cometía un hurto que el reincidente en esa misma clase de hechos. Asimismo, el motivo por el que se cometía el delito así como el modo en que se llevaba a efecto podían denotar la mayor o menor perversidad del delincuente. Y, por último, cuándo se cometía el delito era otra circunstancia que debía tenerse presente, porque “el delito era de mayor gravedad cuando era más trascendental, cuando ofrecía más perniciosos ejemplos, cuando amedrentaba o perturbaba más la tranquilidad pública”.<sup>6</sup>

Para analizar los delitos registrados en este trabajo se hizo una primera clasificación en tres apartados: delitos contra la propiedad, contra las instituciones y contra la persona. Encontramos que durante esos años fueron mucho más frecuentes los delitos contra la propiedad, es decir, los robos (36%); les siguen los delitos contra las instituciones, (34%), y después los cometidos contra la persona (30%). Esto es así puesto que consideramos delitos contra las instituciones los insultos a las patrullas o las deserciones de presidio, la mayoría de las cuales fueron hechas por grupos numerosos de individuos; además se incluyen en esta clasificación todas las personas procesadas por “incon-

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 177-179.

tinencia”, que se considera como un delito contra la institución del matrimonio, y las aprehendidas por portar armas prohibidas, por vagancia y ebriedad, por conducta sospechosa y por fraude. Se consideraron como delitos contra la persona los homicidios, las riñas, los abusos sexuales y las agresiones, heridas y golpes. Sin embargo, no seguimos esta clasificación al hablar de cada uno de los delitos registrados en este trabajo, sino que los agrupamos dentro de varios apartados con características comunes: Robo, Homicidio, Riña, Heridas y golpes, Sexuales, Fraude, Fuga de presidio, Portación de armas prohibidas, Vagancia y ebriedad, Conducta sospechosa y un apartado de “Otros”, donde se pusieron los delitos que no encuadran dentro de ninguno de los anteriores.

### *Robo*

El delito que encontramos registrado con más frecuencia en el ramo *Criminal* fue el de robo: de 1800 a 1812 encontramos 170 procesos. Hubo años en que se aprehendieron más personas por este delito que en otros; por ejemplo, en 1800, de cinco delincuentes tres fueron ladrones, por lo que representan el 60% de los delitos que encontramos en ese año; en cambio, en 1802 tenemos 14 delitos y sólo un caso de robo (7%). En los otros años el robo representa el porcentaje más alto de los delitos analizados, excepto en 1812, en que el robo sólo representa el 15% mientras el porcentaje de personas procesadas por vagancia y ebriedad asciende a 48%.

En el ramo *Criminal* encontramos algunos casos de robo que fueron juzgados por el tribunal de la Acordada, pues éste investigaba en especial los crímenes que afectaban la propiedad. El robo de ganado y el latrocinio eran las dos ofensas criminales más frecuentemente perseguidas por la Acordada, pero no se limitaba solamente a éstos, por lo que, aunque la mayor parte de los reos que se encontraban en esa cárcel eran remitidos de fuera de la ciudad, también había allí muchos individuos que habían sido aprehendidos por delitos cometidos en la capital. Un gran número de casos de robo fueron juzgados por la Real Casa de Moneda; los delitos que cometían sus empleados, si no eran muy graves y no ameritaban ser remitidos a la Sala del Crimen, se despachaban allí mismo. Por último, tenemos expedientes de casos de robo juzgados por la Sala del Crimen, aunque ésta se encargaba principalmente de perseguir los delitos antisociales.

Al hacer un análisis de los casos de robo registrados durante estos años vemos que los hubo de varias clases. El mayor número de expedientes con que contamos se refiere a hurtos en la Real Casa de Moneda por empleados de la misma, y casi todos ellos fueron descu-

biertos al momento de ser registrados al salir del trabajo. Una cantidad significativa de robos se realizaron en casas particulares, forzando las cerraduras con ganzúa, muchas veces durante el día y llevándose diferentes objetos: ropa, alhajas, loza, muebles, etcétera. Algunos individuos fueron aprehendidos por portar ganzúas, sin probárseles muchas veces que las hubieran usado para cometer un robo, pero los hemos incluido aquí pues se consideraba que su conducta era sospechosa. Contamos también con un buen número de delincuentes acusados de robar a personas en las calles; cabe destacar que estos casos fueron realizados sin premeditación y a plena luz del día. Asimismo hallamos algunos robos de objetos religiosos en las iglesias, así como también en tiendas de pulpería, bodegas y vinaterías.

Analizaremos ahora los robos que se registraron en cada uno de los años estudiados. De los tres robos cometidos en 1800, encontramos que ninguno fue de mucha importancia. Pablo José, indio, robó a su amo dos sábanas de taman y una de lana; empeñó dos en una tienda nombrada de “los Parados”, en el barrio de Santa Catarina, y la otra la traía puesta cuando lo aprehendieron.<sup>7</sup> Don José María Velasco fue acusado por su cuñado de haberse robado muchas alhajas y mulas para pagar sus deudas de juego, pero no se le pudo probar nada.<sup>8</sup> Pedro Sánchez, operario arañero de la Real Casa de Moneda, fue aprehendido por sospechas de que hubiera robado cuatro cospeles de pesos que se le encontraron a una mujer en la calle. Fue puesto en libertad, pero se le despidió de la Real Casa de Moneda.<sup>9</sup>

De 1801 tenemos dos casos de robo, aunque los dos aprehendidos eran sólo sospechosos. Uno fue José María Arredondo, a quien además se le aprehendió por ser desertor de presidio y tener empeñada una poca de ropa, que dijo haber habido de unos indios y que resultó robada en Cuernavaca.<sup>10</sup> El otro fue Nicolás Serrano, a quien se acusó de ladrón ganzuero; pero, como no se le pudo probar que hubiera robado y sólo que era vago, se le envió a trabajar con un maestro de sombrerería para que aprendiera el oficio. En 1812 Serrano fue aprehendido de nuevo por el mismo motivo y también se le puso en libertad por falta de suficiente justificación.<sup>11</sup>

Bentura Díaz cometió el único robo que encontramos en el ramo *Criminal* del año de 1802. Fue aprehendido a los tres días de haber llegado a la capital procedente de Guadalajara, de donde había desertado de presidio. Díaz robó cuatro pañitos o pañuelos durante los mañitines en San Agustín, sacándoselos de las bolsas a distintos sujetos, y los estaba vendiendo en la calle, “para tener dinero para comer”. Al

<sup>7</sup> AGN, *Criminal*, v. 355, exp. 2.

<sup>8</sup> AGN, *Criminal*, v. 657.

<sup>9</sup> AGN, *Criminal*, v. 614, exp. penúltimo.

<sup>10</sup> AGN, *Criminal*, v. 657.

<sup>11</sup> AGN, *Criminal*, v. 361.



año siguiente fue aprehendido de nuevo por portar unas ganzúas en compañía de otro reo que conoció en las obras públicas a donde se le envió en 1802, pero fue puesto en libertad.<sup>12</sup>

Del año de 1803 hay seis robos. Dos individuos extrajeron varios pedacitos de plata de la Real Casa de Moneda; a uno de ellos se le perdonó la falta porque dijo que antes de que lo registraran “quería volverse atrás”, pero que los guardias no lo permitieron, y el otro fue condenado a ocho meses de destierro de esta capital, veinte leguas en contorno.<sup>13</sup> En enero de ese año un tercio de arroz fue robado de una tienda en la Plaza del Volador,<sup>14</sup> y dos sujetos fueron aprehendidos en el portal de los Mercaderes acusados de ladrones. Uno de ellos, Rosales, ya había sufrido tres prisiones anteriormente acusado del mismo delito, por lo que se le condenó a seis meses en las obras públicas.<sup>15</sup> En el mes de mayo fue aprehendido un individuo en la iglesia Metropolitana cuando intentaba robar la daga de Nuestra Señora de los Dolores, por lo que se le condenó a seis años en las fortificaciones de La Habana.<sup>16</sup> En septiembre se aprehendió a un sujeto acusado de haberle sacado un paño de polvos de la bolsa a un hombre en el cuadrante del Sagrario “al tiempo de estarse haciendo las confirmaciones”. El reo sólo llevaba cuatro días de haber llegado a la capital, a donde había venido a visitar a un hermano suyo, enfermo de tabardillo, en el hospital de San Andrés. Como no tenía aquí persona alguna que lo conociera, permaneció en prisión un año y cinco meses, al cabo de los cuales se le dio por compurgada la falta con la prisión sufrida.<sup>17</sup>

En general, las mujeres que participaban en un robo lo hacían como cómplices; sin embargo, existe en el ramo *Criminal* un solo caso de una mujer que, en 1804, fue remitida al tribunal de la Acordada por la madre superiora de Santa Clara por haber robado dieciséis pesos de la contaduría del convento donde servía.<sup>18</sup> En el mes de febrero de ese año Teodosio Villa robó una imagen de Nuestra Señora de Lo-

<sup>12</sup> AGN, *Criminal*, v. 361.

<sup>13</sup> Causa criminal contra José Ignacio Herrera, limador en las oficinas de la fielatura, por hurto de dos pedazos de plata, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 1, f. 1-24. Causa criminal formada contra José Benítez, operario de la oficina de tierras por hurto de un pedacito de plata, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 3.

<sup>14</sup> Causa contra Manuel Morales, AGN, *Criminal*, v. 354.

<sup>15</sup> Causa contra Ignacio Rosales y José Antonio Matos por ladrones y reincidente el primero, en AGN, *Criminal*, v. 479, exp. 4.

<sup>16</sup> Causa presentada ante el tribunal de la Acordada contra Mariano Castillo, acusado de robo en la iglesia metropolitana, en AGN, *Criminal*, v. 116, exp. 10, f. 191-200.

<sup>17</sup> Causa instruida en la Real Sala del Crimen contra José Nicolás León por el robo de un paño de polvos, en AGN, *Criminal*, v. 50, exp. 17, f. 276-314.

<sup>18</sup> AGN, *Criminal*, v. 488.

reto y se le condenó a seis años de presidio.<sup>19</sup> Los otros tres robos registrados en ese año fueron cometidos en la Real Casa de Moneda por empleados de esa institución.<sup>20</sup>

De los seis robos que encontramos en 1805, cinco fueron cometidos en la Real Casa de Moneda: dos de los detenidos intentaron robar, pero fueron sorprendidos, y tres individuos robaron dos cospeles de pesos, varios troqueles sin grabar y cuatro monedas de a peso selladas, respectivamente.<sup>21</sup> El otro robo cometido en ese año lo fue por Juan José Pérez, a quien se acusó de haberle robado un reloj a un hombre en la plaza, mientras éste compraba fruta. Aunque no le encontraron el reloj y, por tanto, no se podía asegurar que él fuese el ladrón, como hacía poco tiempo que había llegado a la ciudad en busca de una hermana suya, a la que no había encontrado, no había quién diese referencias suyas, y así se le condenó a dos años de presidio en la fortalesa de Perote y obras del camino de Veracruz.<sup>22</sup>

Proporcionalmente, el año en que ocurrieron más robos fue el de 1806, pues de 27 delitos cometidos 16 fueron robos. Tres individuos fueron aprehendidos por sospechas de ser ladrones, haber observado mala conducta y “cometido graves excesos que molestaban a los vecinos”. Uno de ellos fue condenado a servir por dos años en los trabajos del camino nuevo de Veracruz, y los otros dos a un año de servicio en las obras públicas.<sup>23</sup> Trece personas fueron procesadas en ese año en la Real Casa de Moneda por haber cometido diferentes hurtos; siete de ellas fueron puestas en libertad, y las otras seis recibieron condenas, desde quince días en las obras públicas, hasta vergüenza pública y cuatro años de presidio.<sup>24</sup>

<sup>19</sup> AGN, *Criminal*, v. 569.

<sup>20</sup> Causa criminal formada contra Tomás Navarro y Manuel Ximénez por hurto de una poca de plata, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 7. Causa criminal contra Andrés Márquez, indio tributario, por habersele encontrado una moneda de a peso acuñada, en el registro, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 6.

<sup>21</sup> Causa formada contra Bernardino Medina, por una poca de limadura de plata que intentó extraer, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 8. Sumaria formada contra Vicente Hernández por el robo de una moneda de a peso, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 9. Causa contra José González de Cosío por el robo de dos cospeles de pesos, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 10. Causa contra uno de los aprendices del grabado, don Juan de Victoria y Gamboa por extracción de aquella oficina de varios troqueles sin grabar y otras piezas de acero, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 13. Causa criminal contra José María Marmolejo por cuatro monedas de a peso selladas, que se le hallaron al tiempo del registro, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 11.

<sup>22</sup> AGN, *Criminal*, v. 573.

<sup>23</sup> Causa criminal contra José Servín Gallardo, José Antonio Rico y Mariano Antonio Brazas, en AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 4, f. 91-129.

<sup>24</sup> Causa criminal contra José Antonio Molina y otros operarios de la oficina de tierras por indicios de haber sacado plata, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 1. Causa contra José María Manjarés por hurto de ocho cospeles para moneda de pesos, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 16. Causa contra José Ma-

En 1807 hubo pocos robos; casi todos ellos fueron hechos a la Real Casa de Moneda. Tres individuos extrajeron granalla de plata y por esto fueron condenados a servir en las obras públicas de esta capital; su cómplice, Francisco Miguel Martínez, fue puesto en libertad. En octubre de ese año, Bernardo Morales y José María Salazar, alias “El Pescadito”, fueron aprehendidos por ganzueros en una accesoría por las inmediaciones de San Hipólito. Después de pasar un año en prisión, fueron puestos en libertad y entregados a maestros de sus respectivos oficios para que cuidaran de su conducta. Sin embargo, Morales fue aprehendido de nuevo en 1809 por la misma causa.<sup>25</sup>

En 1808 cuatro empleados de la Real Casa de Moneda ejecutaron diversos hurtos de poca importancia, excepto el cometido por José Trinidad Castillo, quien llevaba ocho años trabajando como hilero y volantero, que robó oro y plata y fue condenado a seis años de destierro de esta capital.<sup>26</sup> En el mes de abril, José Matías Pérez fue aprehendido en el barrio de Juan Carbonero portando ganzúa y “útiles para encender”, y se le remitió a la Acordada, donde fue absuelto.<sup>27</sup> El segundo día de Pascua de Navidad, Ventura Castañeda robó 20 pesos y una libra de cera en la capilla de San Antonio, en la parroquia del Sagrario. Practicadas las diligencias, fue castigado con 25 azotes y un año de servicio en las obras públicas de la capital.<sup>28</sup> Pero el robo más interesante de ese año fue el que cometió don Benito Fuentes Noailles,

riano Flores operario de la fundición de sisalla por hurto de cuatro pedazos de plata, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 15. Causa contra Mariano Torres, indio operario de la oficina de tierras, por hurto de granalla de plata, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 14. Causa criminal contra Pedro Rodríguez, operario molinero por hurto de dos pedazos de rieles de plata para moneda de pesos, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 3. Causa criminal formada contra José Ramírez indio operario del blanquimento de las oficinas de fieltura, por hurto de cospeles de plata. Y José María Santoyo, oficial de platero, comprador de ella, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 17. Causa contra José Ignacio Rivera, indio tributario, operario volantero, porque se le halló una moneda de a peso acuñada con el año corriente, en AGN, *Criminal*, v. 18, exp. 2.

<sup>25</sup> Causa contra Juan Gaspar, indio carbonero de Atlapulco, por hurto de una porción de granalla de plata de las funciones, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 8. Causa formada contra José de la Paz y Reyes y José Manuel Ramírez, por hurto de granalla de plata, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 9. Contra Bernardo Morales y José María Salazar, alias “el Pescadito”, por ganzueros, en AGN, *Criminal*, v. 579, exp. antepenúltimo.

<sup>26</sup> Causa contra Nicolás Antonio, alias “Chavero”, por robo de un pedazo de plata de las oficinas de fundición, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 10. Causa contra Felipe Mendoza por habersele hallado al tiempo del registro, un cospel para moneda de pesos, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 11. Causa contra José Trinidad Castillo, por hurto de oro y plata, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 12.

<sup>27</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 12, f. 202-220.

<sup>28</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 5, f. 143-150.

español, empleado de la Real Lotería, quien servía en ese momento la plaza de interventor real interino y fue acusado de haber tomado de las viviendas del real palacio un polvorincillo de oro perteneciente al virrey Iturrigaray. Noailles declaró que lo había tomado “el siguiente día de la prisión del excelentísimo señor virrey, de una bolsa de avíos de cazar que estaba sobre la mesa del cuerpo de Guardia de Alabarderos, habiendo dejado allí la insinuada bolsa”. Añadió que “no sabía de quién era y hasta el día ignora su dueño, sin embargo de tener las tres iniciales JMI”. El hecho de que no se aprehendiera a Fuentes Noailles y que sólo se le notificara que no saliera de los suburbios de esta ciudad sin dar previamente aviso, prueba que el interés de los alcaldes del crimen en esos momentos era otro y que las circunstancias políticas en esos días provocaban que se despacharan los asuntos de la Sala del Crimen con mucha lentitud, ya que el expediente de Fuentes Noailles no se pasó al fiscal de lo civil hasta enero de 1811. Por la manera en que se disculpó la falta de Noailles podemos deducir que aquéllos relacionados con la prisión de Iturrigaray fueron tratados con alguna consideración, ya que adquirieron cierto poder y prestigio:

aunque el modo como dicho Fuentes manifestó en su primera declaración haber tomado el polvorín no carece de culpa, pero él se ha ofrecido a probar que trató de averiguar su dueño para devolverlo; y por lo mismo, debiéndose suponer que dicha alhaja no era de mayor valor... parece al fiscal más equitativo y prudente que, sin pasar a mayor substanciación del expediente, se reprenda a don Benito Fuentes la ligereza con que procedió cuando tomó y retuvo el expresado polvorincillo, amonestándole con apercibimiento de que otra ocasión sea más detenido y cauto.

Cuando el 12 de marzo de 1811 se le informó al acusado de la decisión del fiscal, ya hacía como un año que se había ido a España.<sup>29</sup>

El 47% de los delitos cometidos en 1809 fueron robos; esto es, en ese año un total de 28 delincuentes fueron aprehendidos por esta causa. Hay tres expedientes de robos cometidos en la Real Casa de Moneda: en abril se aprehendió a cuatro individuos por hurto de cobre, “del que se afina para liga, en casa de Santa Cruz”. También fue aprehendido con ellos el administrador de la tienda de pulpería “que nombran de las Granadas, detrás del Carmen”, por haber comprado el cobre robado. Todos, menos este último, fueron condenados a servir en las obras públicas de esta capital y se les despidió de la Real Casa de Moneda.<sup>30</sup> El otro caso de robo ocurrido en esta

<sup>29</sup> AGN, *Criminal*, v. 563, exp. 5 (último).

<sup>30</sup> Causa criminal formada contra José Avelino Vargas, Nicolás Lara, José María Juárez, Alberto Escuti y Juan Mata, por hurto de cobre, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 13.

institución fue cometido por un muchacho de trece años, a quien se aprehendió por haber cogido unos pedacitos de plata en las oficinas de primera fundición. Atendiendo a la corta edad del reo “y sinceridad con que ha declarado, determinó el superintendente se le diesen seis azotes dentro de la cárcel como se ejecutó por mano de un cargador, a presencia del merino, se le reprendió, apercibió y entregó a su abuela”.<sup>31</sup> El 9 de octubre de 1809, Antonio Columna, del tribunal de la Acordada remitió un oficio a la Casa de Moneda en que avisaba tenía presos a dos individuos porque se les había encontrado un tejo de plata que podía haber sido robado de esa institución por el empleado Ignacio Puente; éste dijo que lo había comprado en la Plaza de Gallos y, por falta de pruebas, fueron todos puestos en libertad.<sup>32</sup>

En julio de 1809, don José Ignacio Herrera acusó a su cuñado político, José González de la Sancha, de “varios hurtos que había hecho de varias alhajas a doña María Bárbara Castejón, a quien reconocía por madre”. El acusado dijo que había tomado las joyas “para venderlas y hacerse de dinero y poder obsequiar golosinas a sus compañeros de la botica”. Sin embargo, después se dice en el expediente que se le acusó de haber gastado el producto de la venta de las alhajas “en obsequiar a una mujer con quien llevó ilícita correspondencia”. También fueron aprehendidos tres hombres y dos mujeres que habían intervenido en la compra y venta de los objetos robados. José de la Sancha fue remitido al Hospicio de Pobres “por el tiempo suficiente a perfeccionarse en el arte de boticario en la botica que mantiene aquella casa” y su madre estuvo de acuerdo en pagar la pensión que se exigía para la manutención del muchacho.<sup>33</sup>

Por un robo efectuado con ganzúa en la casa del músico mayor del comercio, en la calle de la Buena Muerte, se aprehendió a José Antonio Arévalo, alias “el Zángano” y a Eugenio Salazar, alias “el Flaco”; también fueron acusados como cómplices de ése y otros robos, José María Ximénez y Bernardo Rubín de Celis, alias “el Gringo”.

<sup>31</sup> Causa contra un muchacho nombrado Ignacio Rubio por haber cogido unos pedacitos de plata en las oficinas de primera fundición, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 17.

<sup>32</sup> Causa criminal contra Ignacio Puente por un tejo de plata que vendió. Y contra el platero don Tomás Irala y el oficial José Ignacio Mercado quienes intervinieron en la venta, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 19.

<sup>33</sup> Causa contra José González de la Sancha por extracción de alhajas. Don José Ignacio Herrera confesó haber comprado la mayor parte de todas las alhajas robadas sabiendo que lo eran. Don Gregorio Arce fue procesado por haber sido fiador de la venta de la cruz de diamantes que compró don Miguel Rosas. José Díaz Leal fue sentenciado por los varios perjurios con que se explicó en sus respectivas declaraciones y Josefa Olmedo y Atilana López por haber vendido y empeñado algunas piezas de ropa de las robadas, sabiendo que lo eran; además, a la segunda se le acusó de la incontinencia que mantuvo con González de la Sancha. AGN, *Criminal*, v. 358.

Por las declaraciones de éstos, se aprehendió a Domingo Cristóbal García, alias “el Grillo”, y a María Josefa Espinosa, pues resultaron involucrados en un robo cometido en el Puente de Leguisamo. Todos fueron sentenciados a azotes y servicio en las obras públicas después de sufrir casi un año de prisión. María Josefa Espinosa fue enviada a una casa honesta a servir por salario.<sup>34</sup>

Un caso típico de robo cometido en una casa fue el realizado por tres individuos, en el cuarto número 20 del mesón de las Ánimas, el 27 de febrero de 1809 a las dos de la tarde. Por las declaraciones de los reos podemos ver que sí fue un robo premeditado, pero no planeado, pues en realidad no tenían una idea clara de cómo lo llevarían a efecto, ni de lo que podrían obtener. Como la declaración de Domingo Casasola fue muy completa, la transcribo a continuación como ejemplo de los robos a casas particulares:

Preguntado por la causa de su prisión, dijo que ésta dimanaba de que teniendo en su casa viviendo como arrimado a José Francisco Moreno, trabajador también de la Casa de Moneda, dejaron de trabajar una semana, en cuyos días encontraron a don José Félix Valenzuela, paisano de Moreno, quien le dijo a éste se hallaba posado en esta capital en un cuarto del mesón de las Ánimas, y el domingo inmediato hicieron ambos conversación de que si el lunes siguiente no trabajaban se irían para el mesón de las Ánimas donde estaba Valenzuela como si lo iba a visitar Moreno, y verían lo que podía tomar al disimulo, lo que comunicó a Gervasio Pichardo con motivo de la amistad que llevaban con el susodicho y quedó éste en que lo acompañaría; que llegado el lunes y no habiendo trabajado ni uno ni otro acordaron poner en ejecución el robo de Valenzuela, pero aún siendo temprano se fueron para casa del que explica y pidió fiado un real de tamales para que se desayunasen, y así que acabaron le dijo a su esposa que se fuera a ver a la hermana del que habla que estaba sirviendo en casa de don Mariano Morales y la llevase a lavar; que salieron el que habla, Moreno, Gervasio y su esposa del que contesta, y pasó ésta por la hermana dirigiéndose todos como para Belén, pero en la esquina del mesón de las Ánimas dejaron a las mujeres diciéndoles los aguardasen, y se metieron los tres hombres al dicho mesón y subiendo se encontraron con que estaba cerrada la puerta del cuarto de Valenzuela, por lo que salieron y fueron a dejar a Belén a las mujeres y después volvieron al mesón a ver si ya había venido Valenzuela, pero hallaron también cerrada la puerta; que se bajaron a la tienda que está abajo de dicho mesón y observó Moreno estaba pendiente de la puerta de la trastienda una llave, y acordaron que llevase Moreno a empeñar una mancuerna de plata de Gervasio en cuartilla de aguardiente; mientras entretenía con esto al tendero, llegaría el que depone y quitaría la

<sup>34</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 3 y 4, f. 95-142.

llave, como así se verificó; que así que estuvo la llave en poder del que discurre, subieron otra vez los tres quedándose Gervasio distante de la puerta, metió Moreno la llave y no viniendo, llegó y vido el que habla que el impedimento era la ceja y que el conductor estaba corto, por lo que tomó la medida de la entrada con un zacatito y saliéndose fueron los tres para la herrería del puente de Peredo donde al oficial Pedro Morales le encargó el que habla le compusiese la llave metiéndole la ceja, lo que aquél le respondió que no lo hacía no fuesen a abrir alguna puerta, y entonces Moreno le dijo que el que explica se había peleado con su mujer y perdido la llave de su casa en donde tenía una manga y una frazada que le precisaba, y así que la compusiese, y en cuya vista la compuso; que ya compuesta la llave fueron a Belén por las mujeres y todos juntos se dirigieron para el señalado mesón, dejando sentadas a las mujeres en la puerta del colegio de las Vizcaínas sin decirles más que los aguardasen allí y que el que depone y los demás se fueron para el mesón y que subieron y abrió el que depone sin dificultad y entrando los tres, se tomó el que declara cuatro frenos, Moreno 16 piezas de listón, un sable y un pañuelo de brocado, y Gervasio una colcha. Y dejando emparejada la puerta se salieron dirigiéndose para la casa del que explica y Gervasio le dijo fuese a avisar a su mujer, pero aunque fue, ya no las halló allí porque según supo se habían quitado y pasándose a otro lugar.<sup>35</sup>

De un total de 71 delincuentes aprehendidos en 1810, 35 personas (49%) fueron acusados de robo. En la Real Casa de Moneda fueron aprehendidos seis individuos por diferentes hurtos que cometieron allí, pero fueron descubiertos al momento del registro.<sup>36</sup> Pertenecientes al tribunal de la Acordada encontramos siete expedientes de robos en ese año de 1810. En el mes de marzo se aprehendió a siete hombres y a una mujer por ladrones ganzueros unos y compradores de lo robado los otros. Confesaron haber cometido robos en la calle de Cocheras, frente al cementerio de Santo Domingo, en la plazuela de la Concepción y en la calle de la Machincuepa. Uno de los reos aprehendidos, Pedro Trujillo, confesó haber cometido 14 robos, algunos de ellos en consorcio de José Mariano de León, y que entre éstos estaba el que efectuaron en casa del guitarrero Juan y por el cual se había acusado

<sup>35</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 3, f. 52-66. Francisco Moreno fue condenado a un año de servicio en las obras públicas de la capital, y Domingo Casasola y Gervasio Pichardo a seis y cuatro meses respectivamente.

<sup>36</sup> Contra José Manuel por hurto de cuatro cospeles de pesos, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 23. Contra José Anselmo, por haberse hallado un cospel de a peso al registrarlo, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 22. Contra Teodoro Bautista por hurto de dos monedas de pesos, quien fue herido al tratar de huir cuando lo registraron, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 25. Contra Cornelio Torrecilla por hurto de plata, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 26. Contra Cristóbal Santiago por el hurto de una moneda acuñada, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 27.

y aprehendido a Juan Policarpo y José Mellado, quienes después de esto fueron puestos en libertad.<sup>37</sup>

El monto de lo robado en las casas era muy variable, como ejemplo basta ver lo que obtuvieron Pedro Trujillo, ladrón profesional, y su cómplice Mariano León en los diferentes robos que ejecutaron:

Primer robo: abrieron con ganzúa, entre siete y ocho de la noche una accesoria en la plazuela de la Concepción, de la que sacaron “una caja de madera blanca cerrada, dos sábanas, una colcha y una frazada”.

Segundo robo: en un cuarto bajo de una casa de vecindad en el Puente de Misericordia, que abrieron con ganzúa. Extrajeron “dos pares de naguas de gasa de encima y otras interiores blancas y de manta, un paño de gasa y un sarape”.

Tercer robo: en la calle de la Misericordia, en una accesoria de las casas nuevas, que abrieron con ganzúa y de donde sacaron “dos sábanas rotas de manta, una colcha vieja sanmiguelña, un túnico de iglesia de paño de seda ya usado, una mantilla ídem, y un pañito”.

Cuarto robo: en una accesoria de las casas de la Inquisición, que abrieron también con ganzúa y extrajeron “a prima noche, una dulzaina, una frazadita, una carpetita verde, un pedazo de fierro y una guitarrita chica”.

El quinto fue en un cuarto bajo de una casa de vecindad de la calle de Ortega que abrieron con ganzúa, y del cual tomó Trujillo “un capote de Batletón y dos chaquetas de indiana hechas pedazos, vendiendo el capote en dos pesos y tiraron las chaquetas por inservibles”.

El sexto robo fue en la misma calle de Ortega en otro cuarto bajo de otra casa de vecindad, que abrieron como los demás y se tomaron “una frazada de jamoncillo, unas naguas blancas de manta muy rotas y un chiquihuitito con trapos”.

El séptimo fue en la segunda calle del Indio Triste en un cuarto bajo de una casa particular, y sacaron “tres frenos de caballo, dos buenos y uno roto, una guitarra y dos cabestros”.

El octavo lo hicieron en la calle de San Ildefonso “quitándole a un borracho el capote de Batletón hecho pedazos”, con el que se quedó León.

<sup>37</sup> Causa seguida ante Mariano Díaz, escribano real, contra los reos Juan Policarpo Mellado y José Antonio Mellado por sospechosos en el robo hecho en casa del guitarrero Juan, que vivía en los bajos del inquisidor Prado. A pesar de la presión ejercida en los reos para obtener su confesión, no se les pudo probar que fuesen los autores del robo: “y aunque ambos reos se tuvieron con apremio con un par de grillos y metidos en una bartolina, nada se pudo adelantar en que uno y otro confesase el robo”. “Estréchase con 25 azotes el apremio de José Anselmo y Juan Policarpo Mellado y con las resultas dése cuenta.” AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 2, f. 44-51.



El noveno lo ejecutaron en un cuarto de la casa de vecindad conocida por la del Tezontle, calle de San Lorenzo, de la que sacaron “un nicho chiquito con una Purísima de cera, una sábana, una frazada y un sombrero de tres picos”.

El décimo robo fue en una accesoria frontera de las Vizcaínas, cuya puerta abrieron con ganzúa como las demás y se llevaron “unos retazos de indianilla inglesa, varias mangas de chupa de ídem, unas naguas blancas y una camisa y varios pedazos de paño”.

El undécimo fue en una accesoria frente de la iglesia de San Camilo, de donde tomaron “una sábana, tres vasos, dos platitos de talavera, una taza de ídem y otra de china”.

El duodécimo fue frente del Hospital Real en un cuarto de una casa de vecindad y sacaron “un chiquihuite de trapos viejos que por inservibles tiraron”.

El decimotercio lo ejecutó Trujillo solo en una accesoria que encontró una noche abierta en la calle de las Cocheras, de donde sacó “un envoltorio de ropa que estaba tirado en el suelo, y dejaron sin duda los que la abrieron, no acordándose de qué contuviera, más de ocho túnicos de indianilla, dos sábanas y una colcha”.

El decimocuarto también lo realizó solo, entre nueve y media y diez de la mañana, abriendo con ganzúa un cuarto bajo de una casa particular en la calle de Montealegre, del que sacó “dos sábanas de bramate, una sobrecama de indianilla criolla morada y un sable con su guarnición de plata”.

Los objetos que robaban en las casas generalmente eran vendidos en el Baratillo o a personas en las calles. En el caso de Trujillo y León, lo que obtuvieron de la venta de lo robado variaba de seis reales a ocho pesos, y casi todo lo compró María Gorgonia Hernández, quien fue destinada por un año a la casa de Recogidas de Santa María Magdalena. Tanto Trujillo como León, a pesar de que ésta era la primera prisión que sufrían, fueron condenados a dos años de servicio en el campamento de Veracruz, después de ser corregidos con 25 azotes.<sup>38</sup>

En abril de 1810 se aprehendió a dos individuos por los robos ejecutados con ganzúa en una accesoria de la plazuela del colegio de San Pablo. Uno de ellos ya había estado preso en 1808, y por ser reincidente se le condenó a un año de servicios en las obras públicas y se le corrigió con 25 azotes. El otro también sufrió 25 azotes como corrección y fue sentenciado a seis meses de servicio en las obras públicas, pero pocos días después se le suspendió la sentencia por hallarse

<sup>38</sup> Causa criminal contra: José María Cárdenas, Pedro Trujillo, María Gorgonia Hernández, Secundino García, Pasqual Rivera, Bonifacio Sánchez, alias “Trompita”, José Mariano de León, alias “Latonero”, y Domingo Casasola. Por ladrones ganzueros unos y los demás por compradores de robado, en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 1, f 1-43.

complicado en otra causa de robo de ese mismo año de 1810. Como no se le pudo comprobar que hubiese tenido parte en ese delito, habiendo el tribunal pedido el parecer del virrey Venegas, se decidió se le aplicase la condena a que se le había sentenciado anteriormente y se sobreyese la última causa.<sup>39</sup>

Otros tres expedientes de robo procesados en la Acordada se refieren a los casos de siete hombres y una mujer, aprehendidos por ser sospechosos de robo. Uno de ellos había desertado de presidio y fue enviado a proseguir el cumplimiento de su condena;<sup>40</sup> uno de los dos sujetos aprehendidos en el mes de octubre fue puesto en libertad con purgado con cuatro meses de prisión y al otro se le corrigió con 25 azotes y fue condenado a cuatro meses de obras públicas en esta capital.<sup>41</sup> Los tres individuos que intentaron robar la casa de Juan María Cervantes y no lo lograron por haber sido delatados fueron puestos en libertad, pues “el exceso en que incurrieron queda bastante escarmetado con más de dos meses de arresto que han sufrido”.<sup>42</sup> José del Carmen Canto y su esposa María Nicolasa Ramírez fueron acusados de haber vendido una camisa robada, pero por falta de suficiente justificación fueron puestos en libertad, ya que ambos declararon ser falsa la acusación, pues acababan de salir de la cárcel de corte, donde habían estado presos por haberse peleado entre ellos y haberle él “rompídole la cabeza”.<sup>43</sup>

Encontramos en el ramo *Criminal* seis expedientes de casos de robo procesados por la Sala del Crimen en 1810. Se refieren a cinco personas que fueron acusadas de robo con asalto,<sup>44</sup> y cuatro robos de di-

<sup>39</sup> El teniente Rafael Gordillo da parte al juez de la Acordada Antonio Columna, de haber aprehendido a José Matías Pérez y a José Manuel Salcedo, alias “el Angelito”, por los robos ejecutados con ganzúa en la accesoria de Guadalupe Castillo, en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 11, f. 188-201.

<sup>40</sup> Causa elevada al juez de la Acordada contra José Antonio Cervantes, desertor de presidio y sospechoso ladrón, en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 6, f. 101-110.

<sup>41</sup> Causa instruida ante el juez del tribunal de la Acordada Tomás Gazca contra los reos Senobio Sayas y Bernardo Morales, ladrones reincidentes, en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 8, f. 139-161.

<sup>42</sup> Causa contra José María Amundo, Rafael Rebolledo y Simón Torres por haber invitado el primero a José Benavides a efectuar un robo en la casa de Juan María Cervantes y a los otros dos por sospechas de complicidad, en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 13, f. 221-241.

<sup>43</sup> Contra José del Carmen Canto y María Nicolasa Ramírez por haber vendido una camisa procedente de un robo hecho en una accesoria del callejón de Belemitas a doña María Teresa Flores. Lugar de la aprehensión: Puente de la Misericordia; lugar de la venta: esquina del callejón de los gachupines. En AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 6, f. 200-212.

<sup>44</sup> Causa contra José Cristóbal Luna “porque en consorcio con otros varios acometieron a robar a Mariano Domínguez y para el efecto le dieron muchos

versos objetos hechos a *casas* particulares.<sup>46</sup> Dos de los hombres culpables de haber golpeado y robado a Mariano Castillo fueron destinados a tres y cuatro años de presidio en los trabajos del camino de Perote y los cinco aprehendidos por robos ejecutados en casas recibieron distintos castigos: azotes como corrección, servicio en las obras públicas, prisión y, uno de ellos, que vivía arrimado y no tenía ocupación, fue destinado por ocho años al servicio de su majestad en el batallón auxiliar de la isla de Santo Domingo.

En el año de 1811, habiendo ya empezado la lucha de insurgencia y estando la capital de la Nueva España amenazada por la cercanía de los rebeldes, encontramos mencionadas en el ramo *Criminal* a 85 personas procesadas por haber cometido delitos de orden común en la ciudad de México. De éstas, el 45% fueron acusadas de robo. Cinco expedientes

golpes como consta de la esencia que acompaño y continuando la aprehensión de los agresores, tuve noticia de la morada de éstos y sólo pude aprehender en ella al citado reo quien se hallaba en carnes, de suerte que para poderlo presentar en cita se le ha prestado una sábana de otro reo”, en AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 284-336. El alcalde del cuartel menor n. 6, José Antonio Acuña, da parte “A vuestra señoría haber puesto en la Real Cárcel de Corte a su disposición a Joaquín Peres, Luis Quixada, Antonio Villahermosa, José María Rodríguez y María Victoriana Lara por sospecharse ser dichos hombres los que en compañía de José Cristóbal Luna, a quien remití a la cárcel el día 31 del próximo enero, fueron los que por robar a Mariano Domínguez le golpearon, y aunque niegan este hecho a Villahermosa lo acusa el nevero de la calle de San Juan de haberle robado el cobre de su casa cuyo hecho confiesa. y Quixada la incontinencia que ha vivido bajo palabra de casamiento con Victoriana Lara”. En AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 290.

<sup>45</sup> Sabino López remitido a la Real Cárcel por haberse robado una sábana de la casa de Vicente Gallo en la calle de los Cordobanes. Fue corregido con 25 azotes dentro de la cárcel y condenado a dos meses de servicio en las obras públicas de esta capital. En AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 358-359. En septiembre de 1810 Ramón Ríos fue puesto a disposición de las autoridades por haber entrado a robar a una casa particular sacando de ella una manga. Fue corregido con 25 azotes y condenado a dos meses de prisión; se le indultó el 7 de noviembre y fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 387-391. También en septiembre José Doroteo Hernández fue remitido a la Real Cárcel por haberse robado un cubierto de plata en la casa de don Manuel Roca y se le condenó a dos meses de servicio dentro de la cárcel. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 344-345. En octubre, la Partida de Capa remitió a la Real Cárcel a Juan Bautista Mora y a José María Álvarez, por decir que abrieron un cuarto por la calle de la Estampa de la Santísima y robaron varios muebles. Mora era cochero. pero en ese momento no tenía trabajo “por estar enfermo”, según dijo, “y se mantiene con lo que su madre que es cocinera de la casa del señor Bataller le da”; fue puesto en libertad bajo la obligación de estar acomodado en ocho días. En cambio a José María Álvarez, que tampoco tenía ocupación en el momento del arresto “por no hallar en qué trabajar y se sostiene con lo que le da la madre de Mora en cuya casa está arrimado”, fue destinado por ocho años al servicio de su majestad, en el batallón auxiliar de la isla de Santo Domingo, AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 336-341.

encontrados en ese ramo pertenecen a casos procesados por el tribunal de la Acordada. En el mes de junio fueron remitidos dos individuos por el robo de cinco vacas en el potrero de Romita, pero fueron puestos en libertad, pues devolvieron tres de ellas y los familiares de uno de los reos estuvieron de acuerdo en pagar el importe de las demás.<sup>46</sup> En julio se aprehendió a dos sujetos por haber sido encontrados robando un cuarto bajo en el callejón de Santa Inés. Como ambos ya habían sido aprehendidos por un caso similar en enero de ese año, se les condenó a seis meses en el presidio de Santiago y se les corrigió con 25 azotes, además de reiterárseles los apercibimientos de sus causas anteriores.<sup>47</sup> De agosto tenemos la causa contra Tranquilino Reynoso por el robo de nueve platos de plata, y contra don José Ignacio Barrera por haberlos recibido en empeño. Después de practicadas las diligencias, al primero se le castigó con 25 azotes y un año de presidio en la cárcel de Santiago y Barrera fue puesto en libertad.<sup>48</sup> Del mes de diciembre tenemos dos casos de robo procesados por la Acordada. Uno es el de un sirviente del convento de San Francisco por el robo de varios efectos,<sup>49</sup> y el otro el de dos individuos que fueron aprehendidos en el callejón del Toro con varios objetos robados; uno de ellos fue sentenciado a tres meses de servicio en el presidio de Santiago y corregido con 25 azotes, y el otro a seis meses de servicio en el mismo presidio y corregido con 50 azotes porque, además, resultó sospechoso de otro robo y por el amasiato que tenía con Lorenza Martínez, acusada del robo de un envoltorio de ropa en un baño. Ésta fue enviada a las Recogidas por un mes.<sup>50</sup>

En el ramo *Criminal* se encontraron dieciséis expedientes sobre robos cometidos en la ciudad de México en ese año de 1811 y procesados por la Sala del Crimen. Hubo cuatro casos de robos a casas: la noche del 10 de enero, José Vicarios, transitando en cuerpo de ronda por el Puente de Blanquillo, aprehendió a tres hombres y una mujer porque su conducta le pareció sospechosa y porque al verlo se escondieron dentro de una accesoria. Les encontró un baúl que pesaba bastante,

<sup>46</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 11, f. 286-310.

<sup>47</sup> Julio 18, 1811. Causa instruida ante el alcalde provincial del Real Tribunal de la Acordada contra Cristóbal Domingo García, alias "el Grillo", y José Mariano Salazar, alias "el Pescadito", acusados del robo en el callejón de Santa Inés, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 9, f. 251-263.

<sup>48</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 10, f. 264-285.

<sup>49</sup> Causa elevada al tribunal de la Acordada por el padre sacristán mayor fray Miguel Agüero, del convento de San Francisco, contra su sirviente Patricio Serna, indio vecino de Actopan, sobre robo de varios efectos, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 13, f. 325-341.

<sup>50</sup> Parte rendido por el teniente Manuel Armenta sobre haber aprehendido en el callejón del Toro a Carlos González, alias José María Falcón, y a Mariano Fragoso a quienes se les encontraron varios objetos robados; en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 4 y 5, f. 67-100.

y dentro encontró dos ganzúas y mucha ropa. La causa fue sobreseída y todos fueron puestos en libertad después de pagar las costas.<sup>51</sup> El 31 de enero fueron llevados a la Real Cárcel Juan Hernández, alias “Chorizos”, y Cristóbal Domingo García, alias el “Grillo”, a causa del robo que ejecutó el primero en el callejón de San Fernando al forzar las cerraduras con ganzúa, de donde se llevó varias alhajas que vendió en diez pesos, y el segundo por haber labrado la ganzúa. Del mes de febrero de ese año de 1811 encontramos una acusación presentada ante el oidor honorario de la Real Audiencia contra el mismo Juan Hernández, alias “Chorizos”, y José Antonio Hernández, alias “Pantalón”, por un robo ejecutado con ganzúa en el mismo callejón de San Fernando. A este último se le acusó además de haber comprado la ropa robada. Creemos que se trata del mismo delito de Juan Hernández, aunque la lista de lo robado no coincide. En junio de ese mismo año, Cristóbal Domingo García fue puesto en libertad. A Juan Hernández se le condenó a la pena de 25 azotes y cuatro meses de servicio en las obras públicas de esta capital; pero, cuando se le notificó la condena que le había sido impuesta, dijo que “aunque se conforma con dicha resolución, suplica se le exima de los azotes respecto a tener unos granos en la asentadera derecha”. Ya sano, en el mes de octubre, se le dieron los azotes y salió en libertad. José Antonio Hernández salió libre con la condición de satisfacer el importe de las prendas robadas que compró.<sup>52</sup> Los otros dos robos a casas fueron el que cometió José Camilo Viter, por el cual se le dieron por vía de corrección 25 azotes en el patio de la Real Cárcel y fue destinado por el tiempo de ocho años a un regimiento veterano,<sup>53</sup> y el cometido por Juan José Morales, cochero, quien se fugó de casa de su patrón llevándose varios efectos. A este último se le envió por ocho años al regimiento de Dragones de España que se hallaba en la capital, pero después fue puesto en libertad bajo fianza.<sup>54</sup>

En 1811 tenemos cinco casos de robo en las calles; en enero, el sargento de la partida de capa José Salazar remitió a la cárcel a un individuo que, en compañía de otros dos, desnudó a un soldado “de los colorados” en el barrio de la Palma. Fue corregido con 25 azotes y trasladado por dos meses al servicio de las obras públicas de la capital.<sup>55</sup> El alcalde del cuartel menor número 20 apprehendió a dos hom-

<sup>51</sup> Causa contra Luis López, José Camilo López, José González y María Máxima Campos; en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 131-138.

<sup>52</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 8, f. 239-250 y v. 87, exp. 2, f. 60-69.

<sup>53</sup> El alcalde del cuartel n. 13 remite a la Real Cárcel a José Camilo Viter por haber robado la casa de Juan José Carbayo. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 101-102.

<sup>54</sup> Juan José Morales arrestado por queja de don Joaquín Echarte. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 125-130.

<sup>55</sup> Causa contra José González, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 93-94.

bres que le robaron de la bolsa diez pesos y seis reales a un indio. Ambos fueron destinados al servicio de la marina por cuatro años.<sup>56</sup> El mismo alcalde del cuartel 20 aprehendió a un hombre y a una mujer acusados de haberle sacado el pañuelo de la bolsa a un hombre; además resultó que “ambos están amancebados el tiempo de cuatro años”, y aunque negaron los dos delitos, el hombre fue destinado por cuatro años al servicio de la marina y la mujer al servicio de las cocinas del presidio de Santiago durante un mes, y cumplido, a servir en una casa de honra.<sup>57</sup> En los meses de noviembre y diciembre fueron llevados a la Cárcel de Corte dos individuos; uno por haber robado un rebozo en la plazuela de San Pablo el cual empeñó en cinco reales y el otro por habersele encontrado vendiendo una navaja de barba de las mismas que le robaron, con todos los demás instrumentos, a un maestro barbero. Los dos, muchachos de 14 años, fueron destinados al servicio de la marina por cuatro años y fueron indultados después.<sup>58</sup>

En el mes de febrero de 1811 la guardia del cuartel de San Pablo envió a la cárcel a un sujeto que había sido denunciado de ladrón por el caporal del Abasto. Después de las averiguaciones, se vio que había sido indultado por el homicidio “que había ejecutado en la persona del indio Matías”, así que fue puesto en libertad después de pagar las costas.<sup>59</sup> Por robo e incontinencia fueron aprehendidos en septiembre tres hombres y tres mujeres. A ellos se les castigó con 50 azotes y cuatro años al servicio de la marina y ellas fueron enviadas por un

<sup>56</sup> Causa contra José Reynoso, alias “el Chapaneco” y José María Suárez, alias “Agüegüete”, “porque entre ambos le sacaron de la bolsa al indio José Francisco, diez pesos y seis reales. El primero es reo procesado por el Real Tribunal de la Acordada por estos mismos hechos. Ambos son vagos malentretenedos”. AGN, Criminal, v. 86, exp. 4, f. 78-80.

<sup>57</sup> Causa contra Nicolás Badillo y Apolonia Delgadillo, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 83-84.

<sup>58</sup> “He puesto en la Real Cárcel de Corte a disposición de vuestra señoría a José Vergara a pedimento de María Riva Sánchez porque transitando su muchacho con un rebozo en la mano por la plazuela de San Pablo, se le acercó Vergara, y engañándolo con el adjunto tranchete le quitó el dicho rebozo y echó a correr con él, el que declaró tenerlo empeñado en la tienda de Blanco en cinco reales y lo recogí y encontré a su dueño, el que está confeso en este hecho y lo comunico a vuestra señoría para su inteligencia. Ignacio Echeverría, alcalde del cuartel menor n. 20 del mayor n. 5”, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 85-86. “Cuartel menor n. 17 del mayor n. 5. El alcalde del expresado da parte a vuestra señoría haber puesto a su disposición en la Real Cárcel de Corte a Juan Ysidoro Contreras por habersele encontrado vendiendo una navaja de barba de las mismas que le robaron con todos los demás instrumentos a un maestro barbero abriéndole la barbería con ganzúa, lo que participo a vuestra señoría para su inteligencia. Rafael Zevallos”, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 87-92.

<sup>59</sup> Causa contra Fernando González, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 139-147.

mes al servicio de las cocinas del presidio de Santiago y, cumplido, puestas a servir en una casa de honra.<sup>60</sup>

En el mes de marzo de 1811 la Guardia del Principal remitió a la cárcel a dos individuos por haberlos encontrado abriendo una puerta en la calle de Mesones. Por la misma causa el alcalde del cuartel menor número 17 aprehendió en julio a dos hombres en la calle de la Merced. Uno de los cuatro fue puesto en libertad, pero los otros tres, como resultó que no tenían ocupación y por lo tanto eran vagos, fueron castigados: se destinó a dos de ellos al servicio de su majestad por ocho años en un regimiento veterano y al otro al servicio de los bajeles en el apostadero de Veracruz por cuatro años.<sup>61</sup>

En mayo se aprehendió a José María Gómez y a Miguel Maldonado; al primero porque, cuando servía de cajero a don Miguel Esperiqueta en una tienda de pulpería, tomó varias prendas no dando más disculpa “que la de no parensen” [*sic*]. Fue observado por un tiempo y vieron que diariamente remitía el recaudo necesario para el gasto a una mujer hermana del citado Maldonado, quien era el que lo conducía. Gómez fue destinado por ocho años al servicio de su majestad en un regimiento veterano, y Maldonado a los bajeles del apostadero de Veracruz por el tiempo de cuatro años.<sup>62</sup>

En el mes de septiembre Miguel Sánchez robó una pistola y se le condenó al servicio de la apertura de la zanja cuadrada por dos meses y, cumplido, fue puesto en libertad.<sup>63</sup> Pedro Fragozo Tenorio fue aprehendido en la garita de San Cosme, también en el mes de septiembre, por la sospecha del robo de unos bueyes de la hacienda de San Borja; la causa fue sobreséida y el reo puesto en libertad, pagando las costas.<sup>64</sup>

Al hacer una recapitulación de los robos cometidos en la ciudad de México en 1811, año del que tenemos más robos registrados, observamos que casi todos fueron robos menores, sin premeditación y ejecutados en su mayoría por personas jóvenes (entre 14 y 30 años), sin ocupación muchas de ellas, que robaban por necesidad, y por lo mismo, de baja condición económica. Si observamos las sentencias que se impusieron por el delito de robo en ese año, vemos que, así como en los primeros meses se les corregía con azotes y se les enviaba a trabajar en las obras públicas de la capital, después, conforme se fue haciendo más necesario el reclutamiento, los reos fueron envia-

<sup>60</sup> Causa contra Pedro José Cortés, Pánfilo López, José Antonio Cervantes, Dolores Ramírez, María Guadalupe Espino y Guadalupe Rivera por robo e incontinencia; en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 3, f. 28-45.

<sup>61</sup> Causa contra Pedro Rivero y José Álvarez por abrir una puerta; en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 36-40. Causa contra Juan Cadena y Pedro Flores por la misma causa; en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 34-35.

<sup>62</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 41-43.

<sup>63</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 53-57.

<sup>64</sup> AGN, *Criminal*, v. 158, exp. 6, f. 134-146.

dos a servir, por cuatro y ocho años, a su majestad, ya fuera en un regimiento, ya en la marina.

El porcentaje de robos registrados en el ramo *Criminal* bajó muchísimo en 1812, el último año que estudiamos aquí. Sólo hubo un 15% de personas procesadas por este delito. En ese año el rubro de delincuencia más elevado (48%) corresponde a arrestados por vagancia. No creemos que en ese año hubiera habido menos robos que en los años anteriores, sobre todo si tenemos en cuenta que la crisis por la que atravesaba la Nueva España acentuaba los problemas de conducta antisocial en la capital, pero creemos que en ese año hay menos robos registrados, entre otras cosas, porque en ese momento se ponía más atención en perseguir a los vagos que representaban un peligro para la tranquilidad de la sociedad capitalina y que en no pocos casos eran insurgentes en potencia.

En enero de 1812 se aprehendió a un muchacho por queja de don Bartolo Sánchez, porque lo mandó a entregar con una esquila un carnero y no lo verificó, sino que lo vendió a un padre clérigo, tomó su importe y se fugó. Al preguntarle por qué lo había hecho, el muchacho, que sólo tenía trece años, respondió que, “no habiendo podido hallar la casa de dicho don Ignacio y cansado de estirar el carnero, lo vendió en doce reales, cuyo importe gastó en fruta, en compañía de un hermano del que habla”. Se le envió al servicio de la marina por cuatro años.<sup>65</sup>

Tenemos tres casos de robo en el mes de febrero: Nicolás Serrano, a quien vimos acusado de robo en 1801, fue vuelto a aprehender por sospechoso de ladrón ganguero pero, por falta de suficiente justificación, fue puesto en libertad. Es extraño que en ninguna de las dos ocasiones en que fue detenido se le haya condenado, sobre todo en ese año de 1812, cuando por la menor falta eran enviados al servicio de su majestad, como, por ejemplo, ocurrió con el reo del caso anterior.<sup>66</sup> El teniente de la Acordada, Rafael Gordillo, aprehendió a un individuo por el robo que hizo en el colegio “La Bonitas” de “cantidad de madera”. Fue corregido con 25 azotes y puesto en libertad. Aparece en este expediente una nota enviada al corregidor de la capital, Ramón Gutiérrez del Mazo, donde se le informa que ese reo estuvo preso en la cárcel pública a fines del año anterior por haberle fracturado un brazo a otro albañil con un golpe de palo. Por ese delito fue condenado, después de seis meses de prisión, a que satisficiera al agraviado su curación y atrasos.<sup>67</sup>

<sup>65</sup> Causa contra José María Escolosa; en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 422-423.

<sup>66</sup> AGN, *Criminal*, v. 361.

<sup>67</sup> Causa contra José Ignacio Ochoa por el robo efectuado en consorcio de su cómplice José Ignacio Meza de la obra que dirigía el padre Manuel Bollo. No hay datos del segundo. AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 9, f. 255-274.



Se registraron dos robos en almacenes: uno en febrero, en la tienda de Micaela Torres, de donde dos hombres se llevaron seis jamones y cuatro pellas de unto,<sup>68</sup> y el otro en octubre en la bodega de Domingo Coloma, donde cinco individuos falsificaron unas llaves para forzar la cerradura y sacaron de ella once tercios de azúcar, ocho tercios de cascalote y un tercio de almendra.<sup>69</sup> Los reos fueron enviados por cuatro y ocho años al servicio de su majestad y los cinco aprehendidos en la bodega al presidio de Veracruz por ocho años.

Encontramos dos robos en iglesias: en el mes de mayo, Lucas González intentó robarse el viso que cubría la puerta del Sagrario de la capilla de Aranzazú en el convento de San Francisco y se le condenó a un mes de servicio en la cárcel de la Acordada. En octubre, Félix Martínez extrajo del sagrario de la iglesia de la Santa Vera Cruz un vasito y un plato. El reo, de 16 años, manifestó haberlo hecho “con el fin de que su madre enferma tuviera en qué tomar sus alimentos”. Se le corrigió con doce azotes y fue entregado a su madre para que cuidara de su conducta.<sup>70</sup>

En el mes de marzo de 1812 se aprehendió a José Matías Senteno “por vago y haberle robado a una mujer tres reales en la Plazuela del Volador”; fue condenado a cuatro años al servicio de la marina. En julio se aprehendió a José María Arce, acusado de haberles robado a dos hombres una camisa, dos calzones, un capingón y un sombrero. Arce confesó el robo, pero dijo que el sombrero no lo podía devolver pues lo había perdido en la Alameda. Fue destinado al servicio de la marina por cuatro años. También en julio se aprehendió a José Sánchez por haber robado un burro y dos burras. A pesar de que el reo

<sup>68</sup> Causa contra José Miguel Almarás y José María Méndez a pedimento de doña María Micaela Torres la que los acusa de que entre ambos le robaron seis jamones con peso de 45 libras y cuatro pellas de unto con peso de 18 que todo viene a importar 18 pesos 4 reales y medio. Hay una carta de la madre de Almarás pidiendo su libertad y que se le ponga a aprender oficio, pues ya lleva ocho meses sirviendo su condena en la zanja; no fue aceptado en el ejército por su corta edad. También se aprehendió a María Andrea por vivir en incontinencia con Méndez el tiempo de 4 años, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 403-407.

<sup>69</sup> Causa criminal contra Máximo Julián, José Diego Rosal, José Brígido Rosas, Pablo José Estrada y José María de Zúñiga, alias “Mamachile”, por robo. Cuando compareció Zúñiga a declarar “se hallaba cubierta la cara con un trapo blanco y otro negro en la cabeza de manera que sólo la nariz se le veía en ademán de disfraz, y preguntado por qué se hallaba así, se puso a reír en términos que no pudo explicar por qué estaba cubierto, hasta que llegó a decir que porque tenía una muela aujerada”. AGN, *Criminal*, v. 627, exp. 5.

<sup>70</sup> Certificación y fe dada por Manuel José de Beristáin de haber puesto preso a Lucas González quien intentaba robarse el viso que cubría la puerta del sagrario de la capilla de Aranzazú, en AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 10, f. 275-280. Causa contra Félix Martínez, en AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 7, f. 238-246.

negó el robo, fue enviado por cuatro años a un regimiento, pues su declaración no fue muy convincente, dijo que “el burro que se halló en su poder se lo dejó a guardar un arriero que no conoce, en cuanto a las burras no sabe nada de ellas”.<sup>71</sup>

De todos los delitos de robo de que hemos hablado, el de mayor importancia por el monto de lo robado fue en el que se vio involucrado José Antonio Malpica, quien era contador de moneda de la Tesorería General de Hacienda, y al que se le formó causa por el robo de cuatro mil pesos hecho en Cajas Reales. El día 19 de diciembre de 1812, en el corte de caja se echaron de menos tres mil pesos, y se consideró que Malpica era el responsable de esa falta, pues tenía bajo su confianza el tesoro de la Real Caja, y se averiguó que asistía diariamente a los montes y casas de juego, donde ganaba y perdía gruesas cantidades sin tener fondos algunos, pues su sueldo era de 23 pesos mensuales. Pero como Malpica nunca confesó que él hubiese extraído ese dinero para pagar sus deudas de juego, sino que reiteró en todas sus declaraciones que seguramente el dinero no había venido completo, el señor promotor fiscal concluyó que: “no pudiéndose probar por la causa la criminalidad de la extracción y siendo indudable, calificada y cierta la cantidad de cuatro mil pesos de la Tesorería General, piden a vuestra señoría, los ministros se sirva mandar que bajo fianza se excarcele a Malpica, condenándolo al pago de los cuatro mil pesos que por comisión o por omisión suya se han perdido”.<sup>72</sup>

### *Homicidio*

En el ramo *Criminal* del Archivo General de la Nación se encontraron los expedientes de 25 personas acusadas de homicidio en los años que van de 1800 a 1812. Los homicidas representan tan sólo el 5% del total de delincuentes estudiados en este trabajo.

En las leyes, en la doctrina y en la práctica, se distinguía claramente entre dolo, culpa y caso fortuito en relación con la responsabilidad penal del acusado por homicidio. En las *Partidas*, en materia de homicidio, se habla de tres “maneras” en que puede darse: a sabiendas (o maliciosamente), delito en que interviene “culpa” y delito “por oca-

<sup>71</sup> Causa contra Matías Senteno, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 412-413. Causa contra José María Arce a pedimento de Manuel y de José María Basoco; el primero lo acusa de haberle llevado una camisa y unos calzones y al segundo le llevó un capingón y un sombrero, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 419-421. Causa contra José Sánchez, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 420-421.

<sup>72</sup> Contra los que resulten culpables en el robo de tres mil pesos hecho en la Tesorería de Ejército y Real Hacienda de estas Cajas, en AGN, *Criminal*, v. 702, exp. 2 y 3.

sión”. Y al regular el homicidio, tres leyes del Fuero Real que pasaron a las Recopilaciones distinguían tres tipos de homicidio: el intencional, el culposo y el ocasional.

El dolo se caracterizaba por la voluntariedad, por la malicia, y se admitía comúnmente que sólo aquellos que habían delinquirido dolosamente se les podía imponer la pena legal ordinaria. En cuanto a la culpa, vemos que ésta podía ser “lata, leve y levísima”, es decir, se refiere al grado, pero no a la especie de culpa.<sup>73</sup> Y el homicidio ocasional o casual, dice Vizcaíno que era aquel que “se hace sin ánimo deliberado de matar, y sin culpa del matador”.<sup>74</sup> Ahora bien, así como el homicidio culposo se castigaba con pena más leve que la ordinaria, al producido por caso fortuito no se le señalaba pena alguna.

Casi todos los casos de homicidio que encontramos en el ramo *Criminal* pertenecen a la clase que Covarrubias llama homicidios cometidos con voluntad indirecta, es decir, aquellos en que “la voluntad quiere realizar un acto sin pretender efectuar sus consecuencias directas; por ejemplo, cuando se quiere producir una herida, pero no se quiere la muerte que de ella y *per se* se sigue”.<sup>75</sup>

Muchos de los homicidios estudiados fueron resultado de una riña, y casi siempre la víctima murió poco tiempo después del suceso. Por lo general, los heridos eran enviados al Hospital Real de San Andrés, donde se les tomaba su declaración. En muchos casos, la víctima perdonaba al agresor; creemos que por eso el delito era considerado ocasional o casual y las sentencias no eran muy severas.

En la mayoría de los procesos estudiados se reconoce la vigencia del principio de castigar únicamente a quien cometió el hecho delictivo, ya fuera responsable de él por dolo o por culpa. En los expedientes recopilados para este trabajo sólo encontramos uno de homicidio casual y ninguno de homicidio intencional. El expediente de homicidio casual al que nos referimos es uno de 1807, en el que a los acusados no se les formó proceso sino que, después de las primeras diligencias policiales, las causas quedaron sobreesidas. El expediente trata de la averiguación que se hizo del fallecimiento de una muchacha llamada Eduarda y de la enfermedad de la madre de ésta y de dos hermanas suyas “de resultas de haber comido un plátano que tenía veneno, y en que resultaron culpados el tendero don Lorenzo Ahumada y el boticario don José Zavaleta”. Sólo le resultó culpa al tendero Ahumada, y fue sentenciado a “que satisfaga a las infelices víctimas de su negligencia todos los gastos que se hayan impendido en su curación, dándoles además 25 pesos por vía de socorro en su miserable estado, y pagando las costas de lo actuado”.<sup>76</sup>

<sup>73</sup> Francisco Tomás y Valiente, *op. cit.*, p. 307.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 310.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 309.

<sup>76</sup> AGN, *Criminal*, v. 620.

Diez de los acusados por homicidio declararon estar ebrios cuando sucedió el hecho, y en ocasiones esto sirvió de atenuante al dictarles la sentencia. Los motivos para los homicidios que encontramos fueron varios; los más frecuentes fueron los celos y riñas por causas que a nosotros nos parecen sin importancia, pero que, como los rijosos estaban en estado de ebriedad, tuvieron consecuencias funestas. Las “armas” usadas en los homicidios también son diversas; entre ellas tenemos cuchillos, puñales, navajas, instrumentos de trabajo de los involucrados, como una lima o unas tijeras, pero generalmente con lo primero que se tenía a la mano, como una piedra o un cajete en el que habían estado bebiendo pulque.

No encontramos ningún caso de homicidio en los expedientes revisados de 1800 y 1801. Del año 1802 tenemos tres, que corresponden al 21% de los delitos registrados en ese año. El 5 de abril, en el Juzgado General de Naturales, en la parcialidad de San Juan, se formó la causa criminal contra José Ignacio Vilchis por haber herido a José de la Cruz, quien falleció en el hospital. Los dos declararon estar ebrios cuando ocurrió el hecho; el motivo del pleito fue, según la víctima —quien era tío del reo— que Vilchis le dijo que era un “alcahuete de su hermana”.<sup>77</sup> En julio de ese año, José Ignacio Espino fue aprehendido por haber herido con una navaja a don Félix Roldán, quien murió a los dos meses. El homicidio fue el resultado de una riña por celos y el reo fue sentenciado a un año de destierro veinte leguas en contorno de esta capital.<sup>78</sup> Del mes de diciembre de 1802 encontramos un expediente, muy maltratado y roto, en el que el alcalde de cuartel da parte de haber remitido a José Cárdenas al hospital general por estar herido en el pulmón y de que éste murió el día 18. No hay datos del agresor, sólo que fue un hojalatero llamado Justo.<sup>79</sup>

Del año de 1803 también encontramos tres expedientes de homicidios cometidos en la ciudad de México. De marzo tenemos la causa criminal formada contra dos oficiales de banco de la oficina de la herrería de la Real Casa de Moneda, por haberse herido mutuamente y resultar muerto uno de ellos. En julio, la viuda de la víctima compareció ante el escribano de Cámara y expresó que consentía en que se pusiera en libertad al homicida bajo la condición de que, de lo que ganaba diariamente en la Casa de Moneda, contribuyese con tres reales “para su manutención y la de cuatro hijos menores que dejó el difunto”. Transcurrido casi un año, se consideró compurgado el “ex-

<sup>77</sup> Vilchis declaró que “el lunes en la noche se encontró con el herido José de la Cruz quien iba peleando con su mujer por otro camino, y devísándolo dicho Cruz al reo, comenzó a pelearse con él respecto a que estaban ebrios, por lo que trabaron pendencia, donde el reo hizo arma con una piedra y con ella le infirió la herida”. AGN, *Criminal*, v. 361, exp. 1.

<sup>78</sup> AGN, *Criminal*, v. 362.

<sup>79</sup> AGN, *Criminal*, v. 83, exp. 19, f. 394-401.

ceso” cometido por el reo con la dura prisión sufrida, y fue condenado a mandar decir seis misas por el alma del difunto.<sup>80</sup> Del mes de septiembre encontramos la causa criminal que, de oficio de la Real Audiencia, se siguió contra José Antonio Romero por el homicidio que consumó en Mateo Álvarez con un puñal. Fue condenado a cinco años de presidio o a servicio en las obras públicas.<sup>81</sup>

El 23 de noviembre de 1803, José Cotilla y María Guadalupe Postigo fueron aprehendidos por haber el primero inferido una herida a Clemente Zúñiga, quien falleció. En su declaración, Zúñiga dijo que le perdonaba el agravio a Cotilla; que él y María Guadalupe se habían criado juntos y se veían como hermanos, pero el marido de Guadalupe, Cotilla, estaba celoso porque cuando enviudó Zúñiga se fue a vivir a casa de los Cotilla. El reo declaró que esto era cierto y que:

habiendo posteriormente observado demasiada familiaridad entre la Postigo y Zúñiga, así como también el menosprecio con que trataban al declarante, se separó de su mujer desde ahora un año y, conociendo que el motivo de estas discordias se originaron en la amistad que cree sería ilícita entre los susodichos, le reconvino a Zúñiga tres veces pidiéndole se mudara aparte, pero no pudo conseguirlo a causa de haberle aquél respondido que él mantenía la casa. Que la noche del suceso fue a ella el declarante con el ánimo de ver lo que decía su suegra, y habiendo abierto la puerta Zúñiga, le dijo el declarante que aquél no era el trato, y sobre haberle respondido mal, se hicieron de voces y dándole Zúñiga un palo con una tranca, sacó el que contesta su cuchillo con que cortaba plumas y con él le infirió la herida.

Cotilla no fue condenado sino hasta el año de 1808 a la pena de 200 azotes en forma de justicia, y a seis años de presidio. El reo apeló, y le quitaron los azotes, pero el 22 de mayo de 1809 fue destinado a presidio por seis años en la fortaleza de Perote y obras del camino de Veracruz; y en esa misma fecha se mandó poner en libertad a su mujer, alzándosele el depósito.<sup>82</sup>

Del año de 1804 encontramos tres homicidios, dos de ellos resultado de una riña. El miércoles 18 de julio, el alcalde del cuartel menor número 10, José Manuel Solavarría, dio parte de haber puesto en la cárcel a José Salgado por haber herido de once puñaladas a Manuel González, porque “habiéndose peleado ambos, éste le dio a aquél con un leño en la cabeza donde tiene dos partiduras, y Salgado con el cu-

<sup>80</sup> Causa contra Doroteo Herrezuelo y José María Soria por haberse herido mutuamente; el primero falleció el 23 de abril, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 4.

<sup>81</sup> AGN, *Criminal*, v. 40, exp. 6, f. 174-226.

<sup>82</sup> AGN, *Criminal*, v. 363, exp. 1, f. 1-37.

chillo (cuya punta según dicen los que presenciaron quedó enterrada en la herida) le pegó la puñalada”. González declaró antes de morir que “Salgado no tenía motivo alguno de resentimiento pues eran amigos, y que desde que entró a trabajar a dicha casa de panadería, habrá el tiempo de ocho días, se arranchó con él, que le perdona el agravio porque Dios nuestro Señor le perdone sus pecados”. Como en casi todos los casos de riña que encontramos en este estudio, ésta surgió porque los dos contendientes estaban ebrios. La víctima declaró que “absolutamente se acuerda cómo y por qué comenzó el pleito, ni qué motivo tuvo Salgado para herirlo respecto a estar muy ebrio, por haber tomado un real de aguardiente de caña como a las doce del día”. El 23 de marzo de 1805 Salgado fue condenado a servir por el tiempo de cinco años en la fortaleza de Perote y obras del camino de Veracruz.<sup>83</sup>

Del mes de octubre de 1804 encontramos la causa criminal contra José Antonio Avesillas por el homicidio que ejecutó en la persona de José Ildefonso Márquez. También fue el resultado de una riña, estando ebrio el agresor. El motivo de la riña, según declaró Avesillas, fue porque “dicho Ildefonso, estando haciendo aguas la mujer del que declara, le echó un gargajo en el paño, por lo que le reconvino el que habla, y entonces le dio aquél un guantón y lo tiró al suelo; y puesto en pie, el que contesta, como traía el pedazo de cuchillo en la mano, le dio con él la herida”. Preguntado si tenía motivo de resentimiento con el herido, dijo que no, “respecto a que ni lo conocía, y que no sabe qué personas puedan declarar sobre estos particulares, así por haber estado ebrio como por no haber reflejado”. El 31 de mayo de 1805 Avesillas fue condenado a 10 años de presidio en las fortificaciones de Veracruz.<sup>84</sup>

También del mes de octubre de 1804 encontramos la causa contra José Manuel Pérez por el homicidio que ejecutó en una mujer nombrada María Dolores, arrastrándola por el suelo lazada con un cabestro que le echó al cuello estando él a caballo. El reo dijo que “no sabe cómo ejecutó el citado homicidio, ni quién era la mujer en que se verificó, ni por qué, respecto a haberlo hecho poseído de ebriedad”. El fiscal del crimen, después de estudiar esta causa, dijo que “es menester creer que en el acto no estaban sus sentidos y potencias capaces de deliberar ni obrar con todo el dolo que requiere el derecho para imponerle el último suplicio”; por lo tanto, se le condenó a 10 años de presidio en los trabajos de las fortificaciones de Veracruz.<sup>85</sup> Este es uno de los casos en los que observamos que el estar ebrio servía de atenuante para recibir una sentencia menos severa.

<sup>83</sup> AGN, *Criminal*, v. 625.

<sup>84</sup> AGN, *Criminal*, v. 488.

<sup>85</sup> AGN, *Criminal*, v. 625.

De las quince personas que encontramos procesadas en la ciudad de México en el año de 1805, seis lo fueron por homicidio (43%). El 18 de junio el alcalde del cuartel menor número 6 dio parte de haber puesto en la Real Cárcel a Anastasio Sandoval, a Juana Guerrero, su mujer, y a la hermana de ésta, Guadalupe; al primero por el homicidio que ejecutó en la persona de Francisco Cerón, y a las dos últimas por resultar cómplices de dicho homicidio. Según podemos ver por sus declaraciones, Sandoval mató a Cerón en su propia defensa; el muerto “estaba a malvivir” con la mujer de Sandoval y, una tarde que éste se iba a reunir con ella, la encontró junto con Cerón, de cuyo hecho resultó la riña. El fiscal Robledo dijo que se debía absolver a Sandoval del delito de homicidio, poniéndolo en libertad, compurgado con la prisión que sufrió de cerca de un año; también pidió se absolviese a la mujer de éste y se reuniera a su marido, pues “su delito no fue otro que el del adulterio que confesó, del que sólo su marido podía acusarla”. Sin embargo, Juana fue enviada a la Casa de Recogidas por dos años, y su hermana Guadalupe por seis meses; ésta resultó involucrada por haber sido la que le proporcionó el tranchete a Sandoval para que se defendiera.<sup>86</sup>

El 8 de junio de 1805 se presentaron ante Francisco Antonio Galicia, real receptor de San Juan, José Mendoza y su mujer, María Josefa Garnica, ambos del barrio de San Pedro Sicultiocaltitlan, heridos de cabeza; de sus declaraciones resultó que hallándose ebrios se comenzaron a pelear, de cuyos golpes se hirieron las cabezas. Fueron enviados al hospital, de donde huyó Mendoza y donde murió María Josefa. El 23 de marzo de 1806 Mendoza fue condenado por el uxoricidio de María Josefa Garnica a dos años de destierro diez leguas en contorno de esta ciudad.<sup>87</sup>

En la ciudad de Puebla, en noviembre de 1806, José Gama fue acusado por su mujer de “malos tratamientos y sevicia”, y se descubrió que él había sido el asesino de Antonio Abad Cadena en la pulquería de Pacheco, ocurrido el 17 de octubre de 1805, como resultado de una riña que tuvieron al estar jugando rayuela. José Gama fue remitido a la Real Cárcel de Corte de la capital para ser juzgado. La viuda de Cadena había perdonado a Gama cuando ocurrieron los hechos, con la condición de que “jamás se le presentara delante” y es por eso que el reo se había ido a Puebla. El 20 de agosto de 1807 Gama fue condenado a seis meses de obras públicas.<sup>88</sup>

El 25 de diciembre de 1805 se le formó causa criminal a José Julián Meléndez “por el homicidio que perpetró en la persona de Esteban José Gutiérrez”, ambos vecinos de esta ciudad y empleados del doctor

<sup>86</sup> AGN, *Criminal*, v. 625.

<sup>87</sup> AGN, *Criminal*, v. 712, exp. 1.

<sup>88</sup> AGN, *Criminal*, v. 569, exp. 2

don José García Jove. Este es el único caso que encontramos en el ramo *Criminal* en que el reo se acogió a asilo sagrado refugiándose en la iglesia de Santa Catarina Mártir. Sin embargo, fue entregado a las autoridades civiles y procesado; por su ineptitud para el servicio de las armas, Meléndez fue destinado a servir por dos años en los trabajos del camino de Perote.<sup>89</sup>

Del año de 1806 sólo encontramos dos homicidios ocurridos en la ciudad de México. En ambos casos el delito fue cometido en estado de ebriedad. En enero de ese año, Nicolás Luna fue aprehendido por el homicidio de Enrique Caballero, alias Monero; al ser preguntado por el motivo de su prisión, dijo “que la ignora respecto a que cuando vino a ella estaba ebrio y aún no se acuerda si vino por su pie o cargado, y por lo mismo no sabe si cometió algún delito o no”. Fue sentenciado por ocho años a los trabajos del camino nuevo de Veracruz.<sup>90</sup> En el mes de agosto Marcos Cortés fue puesto en el hospital de San Andrés, en el departamento de cirugía número 24, por estar herido en la cabeza de mano de Severino Pérez, quien se hallaba prófugo. Cortés murió en el hospital el 14 de septiembre de ese año, y Pérez fue aprehendido y sentenciado a cinco años de presidio en los trabajos del camino de Veracruz. No obstante, después encontramos en el expediente una petición del defensor de Pérez para que se le dejara en libertad y el 22 de diciembre de 1806 se asentó que, “mediante la prisión que ha sufrido Pérez, a que fue provocado por el occiso y que la herida no fue de esencia mortal, se manda poner en libertad por compurgado”.<sup>91</sup>

Del año 1807 tenemos dos expedientes de homicidio. Uno fue el caso de envenenamiento del que ya hablamos y el otro el de la causa formada a Mariano Zavaleta, alias “Tetepango”, por la muerte de José Mariano Tenorio. No hallamos datos personales del reo ni de la víctima, ni tampoco la causa del homicidio. Sólo sabemos que Zavaleta fue destinado correctivamente a servir por un año en los trabajos del camino nuevo de Veracruz.<sup>92</sup>

Sólo encontramos un expediente de homicidio ocurrido en 1808. El teniente de la Acordada Rafael Gordillo puso preso a Vicente Hidalgo Ríos, alias “Hermosura”, por la herida que con un tranchete infirió a Cristóbal Villagra en la esquina de la Lagunilla, junto a la pila. No sabemos los datos personales del reo, ni tampoco qué condena se le impuso, pero el 29 de mayo de 1811 se decretó su libertad en virtud de corresponderle la real gracia del indulto.<sup>93</sup>

<sup>89</sup> AGN, *Criminal*, v. 573.

<sup>90</sup> AGN, *Criminal*, v. 573.

<sup>91</sup> AGN, *Criminal*, v. 670, exp. 4.

<sup>92</sup> AGN, *Criminal*, v. 81 bis, exp. 6, f. 248-251.

<sup>93</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 1 y 2, f. 1-7.



No existe en el ramo *Criminal* ningún expediente de homicidio ocurrido en los años 1809 y 1812. Del año 1810 encontramos dos expedientes de homicidio, que representan sólo el 3% de los delitos registrados de ese año. El 12 de marzo de 1810 la guardia del Principal remitió a la cárcel a Francisco de los Santos por haber herido a Hilario Hernández con una piedra. Ambos declararon no estar ebrios y que siempre se habían llevado bien sin tener riña alguna. Hernández murió el 6 de abril, y Francisco de los Santos fue condenado por dos años a las obras públicas de esta capital.<sup>94</sup> En diciembre de ese año fue aprehendido Mariano Salazar, alias “el Pescadito”, por haber herido con unas tijeras a Domingo Moreno, quien murió en el hospital. Como ya vimos en el apartado sobre robos, Mariano Salazar había sido arrestado tres años antes en compañía de Bernardo Morales por portar una ganzúa, por lo que permaneció en prisión un año y tres meses. Por falta de testigos no hubo pruebas concluyentes de que el homicidio ejecutado en la persona de Domingo Moreno no fuese en riña provocada por éste, como aseguró el reo en sus declaraciones; y, como los padres del difunto perdonaron a Salazar, se consideró que le comprendía el último real indulto y fue puesto en libertad.<sup>95</sup>

En enero de 1811 el comandante de la guardia del Principal remitió a la Cárcel de Corte a José Nájera y a María Dolores Castelar, conducidos de la guardia de la Merced por haber el primero intentado dar muerte a la segunda con un tranchete, pues se le suponía adulterio. Nájera fue condenado a 25 azotes en el patio de la cárcel, que se le dieron el mismo día, y a cuatro meses de servicio en las obras públicas. Pocos días después se decretó que, al cumplir el reo un mes en la cárcel, fuese puesto en libertad por estar enfermo y no poder hacer ejercicio. Además, encontramos dos cartas de su mujer suplicando le perdonaran la sentencia, pues no tenía quién la mantuviese a ella y a dos criaturas.<sup>96</sup>

En la noche del 12 de marzo de 1811 ocurrió una riña en frente de la pulquería del Monstruo; cuatro individuos se pelearon con unos soldados de la ronda, y uno de éstos hirió con su sable a José Manuel Maldonado, quien murió en el hospital de San Andrés dos días después. Los tres compañeros de la víctima aseguraron en sus declaraciones que el comisario de la ronda Francisco Rosales y los que lo acompañaban —“que serían como ocho”— los persiguieron y les dieron muchos cintarazos, y que habiendo caído al suelo Maldonado, el comisario “le introdujo el sable por un vacío”, dijeron además que no iban ebrios y “sí lo estaba el comisario heridor”. Rosales afirmó en su declaración que Maldonado tomó piedras y las arrojó a los comisarios,

<sup>94</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 6, f. 110-120.

<sup>95</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 7, f. 121-138.

<sup>96</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 60-66.

y que él sólo le tendió el sable “por evitar que se le acercara y lo hirió casualmente, sin ánimo de hacerlo, sino puramente en defensa natural, sin estar ebrio el declarante y sí lo estaban los cuatro hombres aprehendidos”. En mayo de ese mismo año Rosales fue indultado con la condición de que entregase 20 pesos a la mujer del difunto, como habían convenido, para que ella pudiese regresar a su tierra.<sup>97</sup>

El oficial de la guardia del Principal, Joaquín Lardizábal, condujo a la cárcel de corte, el 14 de abril de 1811, a Florentino Torres, quien hirió con un puñal a Victoriano Ávila. Éste declaró que:

no conoce a quien le dio, pero que fue un hombre de calzón blanco, sin camisa, con sábana de jamoncillo y sombrero de petate, chaparro, con un cuchillo de más de una tercia, el cual estaba peleándose con otro en la pulquería de Pacheco como a las 5 de la tarde, y queriendo el declarante mediar la riña, se entró entre los contendientes y le infirió la herida de que adolece.

Torres fue enviado a las obras públicas “por vías de providencia” se curaba Ávila; al morir éste en junio de ese año, Torres fue destinado por cuatro años al servicio de los bajeles en el apostadero de Veracruz.<sup>98</sup>

### *Riñas*

En el ramo *Criminal* encontramos los expedientes de 71 personas procesadas por riña entre 1800 y 1812. Del primero y el último de estos años no tenemos registrado ningún caso de riña. En casi todas ellas los contendientes estaban ebrios y, como hemos dicho, los pleitos ocurrían muchas veces por motivos aparentemente sin importancia. La riña en sí no era considerada un delito, pero si a consecuencia de la misma alguno de los involucrados resultaba herido, entonces eran aprehendidos y juzgados.

En la documentación sobre este tipo de delitos se encuentran los testimonios de los aspectos más violentos de la vida en la ciudad y, a través de ellos, podemos detectar ciertas formas de comportamiento de los individuos, la situación en que vivían, algunos aspectos de las relaciones familiares, sus valores, etcétera.

El único caso de riña que tenemos del año 1801 ocurrió la mañana del 19 de mayo en el Vívac de las Vizcaínas al insultarse en el cambio

<sup>97</sup> Causa contra Francisco Rosales por el homicidio de José Maldonado. Aprehendidos también Vicente García, Josef Cosme Tello y Miguel Cordero, por la ronda del cuartel menor número 26, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 103-120.

<sup>98</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 95-100.

de guardia el sargento saliente del regimiento de infantería urbano y el entrante de la columna de cazadores de Valladolid. Ambos fueron condenados a sufrir dos meses de prisión.<sup>99</sup>

Del año de 1802 tenemos tres casos de riña. En el mes de abril se inició la causa criminal contra los cocheros Francisco Bigueras y José María Díaz por pleito y “haberse herido mutuamente”. Díaz declaró que:

la noche del día de ayer, poco después de las nueve, viniendo el declarante con su coche de vacío por la calle de la espalda de Moneda, venía tras él también en su coche Francisco Bigueras y que formando competencias, quiso éste adelantarse, lo que no pudo verificar por ser malas las mulas que traía, de manera que el que contesta llegó primero a la casa de su ama, que es en la calle de la Merced, y a muy poco rato llegó Bigueras a la misma calle; que estando aún montado en las mulas el deponente, se fue a él el nombrado Bigueras, diciéndole que era un carajo, sobre lo cual se hicieron mutuamente de razones y, al apearse el que declara de las mulas, le dio el citado Bigueras en la cara y cabeza las dos heridas de que adolece y, aunque no vio en aquel acto con qué arma se las infirió, después supo porque él mismo lo dijo, que había sido con una navaja; que adolorido el que contesta, echó mano de una llave y dándole con ella en la cabeza le infirió también una herida.

Agregó que eran amigos, “como que son de un mismo ejercicio”, que jamás habían tenido pleito ni motivo alguno de resentimiento, que no pedía nada contra Bigueras y que le perdonaba el agravio. Díaz fue puesto en libertad, y en julio Bigueras fue condenado a un mes de servicio en las obras públicas.<sup>100</sup>

El 5 de agosto de 1802, María Antonia Martínez, conocida por “la Queretana”, fue aprehendida por “incontinencia con persona exenta” y por la herida que infirió a su vecina María Tamariz. Resultaron también complicadas la sirvienta de “la Queretana” y Juana Lechuga. La víctima sólo pidió contra su agresora “que se le aperciba de que en lo sucesivo no se vuelva a meter con ella en manera alguna”; así, María Antonia Martínez, después de permanecer un mes en prisión, fue puesta en libertad; su sirvienta fue entregada a sus deudos y, como Juana Lechuga no tenía padres, fue enviada al hospicio de pobres.<sup>101</sup>

<sup>99</sup> Causa contra José Calderón y Tomás Cervantes, en AGN, *Criminal*, v. 399.

<sup>100</sup> AGN, *Criminal*, v. 644.

<sup>101</sup> El testimonio de María Tamariz nos da una idea de cómo era el ambiente en que vivían estas personas. Dijo que “como a las 5 y media de la tarde del día de ayer, estando la que habla en la ventana de su casa, pasaron por la calle 3 hombres a quienes no conoce, y habiéndose quedado parados en la esquina, una de las vecinas de en frente, que le dice la Machorra y que estaba en la azotea con Tonchita la Queretana y otra muchacha llamada

El tercer caso de riña registrado en 1802 ocurrió en el mes de noviembre en el truco de la puerta falsa de Santo Domingo, entre José Guadalupe Rangel y José Ignacio Hernández, quien hirió al primero. Parece ser que el motivo del pleito fue que Rangel, que tenía juego de naipes en el truco, no le permitió jugar a Hernández, pues cuando entró “y se desembozó de su manga no le vio ni calzones ni camisa, y tanto por esto como por no conocerlo y ser la hora incómoda”, recogió la baraja. Hernández se la quitó, forcejearon, y Rangel resultó herido en un brazo con un tranchete que llevaba Hernández. Éste fue puesto en libertad, corregido con 25 azotes, y “seriamente apercebido si volviese a abusar del instrumento de su oficio o se embriagare”, con la obligación de pagar a Rangel el perjuicio que le ocasionó.<sup>102</sup>

Se registraron dos casos de riña del año 1804. En mayo fue aprehendido Victoriano Bisoso por las heridas que infirió a dos indígenas operarios de su panadería durante una riña. Bisoso reclamó tener fuero militar, y en julio, una vez que los indios estaban curados y fuera de peligro, se puso al reo en libertad bajo fianza.<sup>130</sup> En junio, fue aprehendida de nuevo en la pulquería nombrada La Alamedita, María Antonia Martínez, “la Queretana”, quien había sido procesada por riña en 1802, en esta ocasión por haber herido a María Ignacia Escobedo y hacer escándalo en la pulquería. Declaró que había sido aprehendida en la pulquería como a las 5 de la tarde,

Juana Lechuga, les empezó a hacer unas señas muy indecentes, por lo que se metieron para adentro de la casa de éstas los tres hombres; que cuando salieron les comenzaron a tirar pedradas desde la azotea la muchacha y el mozo Ignacio García; que habiéndose salido se metió uno de ellos a la pambacería y de allí se marcharon todos. Que como a las nueve de la noche cierta persona entró a la casa de la que habla preguntándole qué había sucedido en la suya, y contestándole que no lo sabía y dándole satisfacción, se retiró a la de su morada hasta las 12 de la noche que volvió dicha persona con María Antonia Martínez, María Andrea Madero y Juana Lechuga con quienes desde la calle por la ventana dijo estas palabras a la que contesta: serenada caraja, me voy a meter a mi amiga debajo, por lo que se paró y le dijo a la persona que con quién hablaba, porque yo no me meto con nadie ni con vuestra merced ni con ninguno vivan bien o mal, y por esto se hicieron de razones y entrando a su casa dicha persona en busca de un primo de la que habla, mientras ésta les estaba dando satisfacción, entró la Queretana y dándole por detrás con una llave en la cabeza le infirió la herida de que adolece, y se retiraron”. En el expediente no se menciona quién era esa “persona exenta” que tenía relaciones con la Queretana. AGN, *Criminal*, v. 467.

<sup>102</sup> AGN, *Criminal*, v. 626.

<sup>103</sup> El artículo 36 del reglamento que gobernaba el escuadrón de caballería urbano de la capital, aprobado por Su Majestad declaraba que “los dueños de casas de los tratos de Panadería, Tocinería, y Curtiduría, gozaran en todos tiempos del fuero en sus causas criminales, aunque no sirvan personalmente, en atención al particular servicio que hacen, sosteniendo este cuerpo a su costa”, en AGN, *Criminal*, v. 410, exp. 2.

donde se había estado desde por la mañana en compañía de varias amigas suyas, que lo son María Andrea, alias “la Macho”, y otra nombrada Catarina, y de don Manuel, cuyo apellido ignora, el que iba en compañía de Catarina, donde se estuvieron tocando una guitarra varios hombres que no conoce, y que el motivo de haber ido a aquel lugar fue porque el mismo administrador de dicha pulquería, apellidado Galván, mandó por la declarante a su casa a fin de que fuera a visitarle porque el día anterior se había dicho en la pulquería que la deponente había dado unas heridas, y para vindicarla la hizo ir allí. Pero que es falso haber herido el día anterior a persona alguna pues lo único que acaeció fue haber ido a Ixtacalco en compañía de unas amigas suyas, y uno de los músicos se llevó robado un pañuelo y un paño, por lo que ocurrieron al alcalde Mata.

María Antonia Martínez fue puesta en libertad y se le hizo saber que debía salir de esta ciudad y volver a Querétaro, de donde era originaria.<sup>104</sup>

En el año de 1805, el teniente don Joaquín Pedroza condujo presos a la cárcel de la Acordada a Miguel de Oliva y a José Teodoro Rafo, por queja de unos tenderos que dijeron que los reos los habían desafiado con un cuchillo “para tener quimera”. En este caso también se vio complicada María Antonia Martínez, quien ya había sido apresada anteriormente en los años 1802 y 1804. Aunque en esta ocasión no hubo agresión y nadie salió herido, la sentencia impuesta a los reos fue bastante severa, debido a que fueron procesados por portar armas prohibidas y no por la riña. Rafo declaró que:

con ocasión de tener el que relaciona anticipado conocimiento con Antonia Martínez, conocida por la Queretana, quiso la casualidad haberla encontrado la noche antes acompañada de otra, y queriendo buscar un baile donde pasar el rato, la acompañó, y como se les hizo tarde, se quedó el que produce a dormir en la casa de dicha Queretana en un canapé; que a la mañana siguiente volvió a la casa a recoger su banda que se había dejado olvidada, y como sin embargo de ser dadas las diez aún estaba durmiendo la susodicha, entró el que relaciona a despertarla a tiempo que también entró una criada suya a avisarle que unos hombres solicitaban verla por medio de un recado que con un muchacho mandaban. Que oído esto rogó al que relaciona viese quiénes eran los que la buscaban, y saliendo el que refiere a la ventana, a continuación salió también ella, notando que en la cola del puesto de la pulquería de Carbonero que hace frente a la casa estaban tres hombres de capa, uno de ellos de grana, a quienes el muchacho señaló, y entonces aquéllos se acercaron a la ventana diciendo el uno que dispensase pues no era a ella a quien buscaban sino a otra que había ocupado aquella casa;

<sup>104</sup> AGN, *Criminal*, v. 467.

y sin embargo de que hasta entonces no hubo motivo de incomodarse, por haber aquéllos tratado de retirarse, como al instante volvieron a pasar por allí como burlándose y haciendo señas indecentes con las manos, irritado de esta provocación el que produce y como para espantarlos, salió el que habla, no con ánimo de pelearse, a reconvenirlos, prevenido con el cuchillo de cachá verde que tomó de la cocina, y que en seguida salió también su amigo Miguel Oliva, que casualmente había entrado a hablar al que habla y a la Queretana cuando pasando casualmente los vio en la ventana; y para salir Oliva echó mano también de un cuchillo de puño de plata que también dijo haber tomado del ropero, cuya arma encargó la Queretana al que satisface cuidara de que no se extraviase por Oliva. Que dicha Queretana con el mismo cuidado de su cuchillo salió también en seguida de ellos y cuando llegaron a reconvenir a los hombres se hicieron todos de razones, hasta que reflexionando el que relaciona que aquello no podía parar en bien, les dijo a los contrarios se fuesen adelantando a lo más sólo con el ánimo de burlarse y ocultarse de ellos; y en efecto tomaron el rumbo de la Alameda, adelantándose uno de los contrarios a dar parte a este tribunal, por lo que los fueron a coger.<sup>105</sup>

Tenemos un solo caso de riña del año 1806 en que cuatro hombres fueron aprehendidos por el tribunal de la Acordada, y en el que uno de ellos resultó herido. El agresor dijo que “fue aprehendido la noche del sábado de Gloria próximo pasado, no se acuerda el que depone en dónde por estar algo briago, por el pleito que tuvo con Domingo Mejía, al que le dio el que declara una pedrada en la cabeza, ignorando el motivo por no acordarse por la embriaguez de que estaba poseído”. Además de esa prisión ya había sufrido otras; hacía como seis años había estado en la Cárcel de Corte, por el homicidio que perpetró en la persona de José Gil Mendoza, en donde estuvo once meses, y al cabo de ellos salió condenado a un año de obras públicas en esta capital, que cumplió.<sup>106</sup>

<sup>105</sup> Miguel de Oliva fue puesto en libertad en marzo de 1806 por purgado el exceso en que incurrió con la prisión sufrida y José Teodoro Rafo también fue dejado libre, apercibido con presidio si reincidía en portación de armas prohibidas. Sin embargo, como esta causa se envió a revisión a la Sala del Crimen, se cambiaron allí las sentencias de ambos reos. Ver capítulo iv de este trabajo. AGN, *Criminal*, v. 467.

<sup>106</sup> Causa criminal contra Lázaro Mendoza, Domingo Mejía, José Leocadio Noguerrón y José Antonio Flores por haber herido gravemente el primero al segundo y estimarse cómplices los otros dos. El 25 de mayo de 1807 Lázaro Mendoza fue condenado por seis meses a las obras públicas, corregido con 25 azotes “para escarmentarlo del vicio de ebriedad y evitar las riñas que en este estado suele formar”. Domingo Mejía, José Antonio Flores y José Leocadio Noguerrón fueron puestos en libertad en mayo de 1807. AGN, *Criminal*, v. 573.

Los dos expedientes sobre riñas que encontramos del año 1807 pertenecen a la Real Casa de Moneda. En ambos casos hubo un herido, pero todos fueron puestos en libertad.<sup>107</sup>

Del año de 1808 sólo encontramos dos personas acusadas por riña. Se trata de Joaquín Arellano y Fernando Baeza, a quienes se les formó causa criminal por la herida que sufrió Domingo Espinosa en un zaguán inmediato a la pulquería de la Bola.<sup>108</sup>

Del año de 1809 hay en el ramo *Criminal* tres expedientes de personas procesadas por riñas y heridas; dos de ellas de la Real Casa de Moneda. El 26 de junio se inició la causa criminal contra José Leal por haber ultrajado al guarda de vista don Juan Nieves. Leal había ido a cobrar a nombre de un amigo suyo, Nicolás Chávez, el socorro que daba la Concordia a los enfermos, y el guarda de vista sólo le pagó dos reales. Chávez le aseguró que debían ser cinco, por lo que Leal volvió con la esposa de Chávez a pedirle al guarda de vista lo que faltaba; éste insultó a la mujer y Leal le dijo que no lo hiciera, entonces el guarda “le dio una gaznatada, diciéndole a usted también grandísimo cabrón, y lo asió del paño del pescuezo para contenerlo y quitarse de encima los golpes y estorbar un accidente”. El 8 de julio Leal fue puesto en libertad por “haber purgado el delito que cometió con 13 días de prisión en una cárcel tan incómoda y estrecha como la de acá”.<sup>109</sup> El otro expediente de la Casa de Moneda es el de la causa criminal contra Juan Antonio Arroyo por haber herido en la cabeza a Francisco Antonio Hernández de Córdoba; el reo fue puesto en libertad, apercibido.<sup>110</sup> En noviembre de ese año José Antonio Soria fue aprehendido por haber herido a María Guadalupe Guerrero en la esquina del Ciprés, en el barrio de San Sebastián. Fue condenado a tres meses de obras públicas y Guadalupe Guerrero, una vez curada, fue puesta en libertad.<sup>111</sup>

<sup>107</sup> El 27 de mayo de 1807 se formó la causa criminal contra José María de la Luz Torres por haber herido con un palo en la cabeza a José Mariano Cristóbal, ambos operarios volanteros. El herido declaró que “por haber sido un acto violento lo perdona como cristiano”, así que Torres fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 6. El otro expediente es el correspondiente a la causa criminal contra Salvador Simón por haber herido a Mariano Peña en el patio de esa real casa. Una vez que el herido salió del hospital, Salvador Simón fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 7.

<sup>108</sup> Únicamente se aprehendió al herido y por su declaración suponemos que el motivo de la riña fue que Arellano iba acompañado de una mujer llamada Josefa, con quien solía pasear Espinosa en algunas ocasiones. El expediente no contiene datos personales de Arellano ni de Baeza; sólo sabemos que el padre de Arellano no lo quiso entregar a las autoridades, y que pagó las costas del proceso y la curación de Espinosa. AGN, *Criminal*, v. 225, exp. 2, f. 5-38.

<sup>109</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 16.

<sup>110</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 15.

<sup>111</sup> AGN, *Criminal*, v. 364.

El mayor número de arrestos por riña lo encontramos en el año de 1810 (34%); tenemos nueve expedientes de procesos criminales por este delito con un total de 24 personas aprehendidas. En febrero, el oficial de la guardia del Principal remitió a la Cárcel de Corte a dos paisanos heridos porque la patrulla de la guardia del Baratillo del regimiento de la Corona los encontró riñendo.<sup>112</sup> En marzo fueron remitidos a la cárcel tres hombres y dos mujeres a causa de una riña; el pleito provino porque habiéndose encontrado Ana Martínez y Encarnación Flores la mañana del 23 por el puente de Solano, como ambos se conocían por haber mantenido “ilícita correspondencia” como unos tres años, de la que llevaban separados cuatro meses, se pusieron a hablar, y cuando estaban platicando llegó Juan Rojano, soldado del regimiento de Valladolid, quien “inmediatamente los reconvinó, dándole un empujón a la Martínez y una gaznatada a Flores”; cuando éste se agachó a recoger su sombrero, le infirió una herida en el cuello. En su declaración, Flores dijo que no sabía cuál había sido el motivo por el que Rojano les había ido a reconvenir, pero que sería porque la Martínez estaba enlazada con Rojano. Ana Martínez declaró que fue porque “la conversación que la que contesta tenía con Flores era pleito a voces, porque éste quería le diese la que contesta el hijo que de él tiene, y una de las expresiones que Flores virtió fue decirle que la había de abrir de medio a medio, la oyó Rojano y con esto se llegó a ellos y le dijo a Flores que a él le había de dar”.<sup>113</sup>

En mayo de 1810 fueron enviados a la Cárcel de Corte Joaquín Fernández Ciris y Guillermo Cadena por haber herido con una “zuela” el segundo al primero. Cadena, un poco tomado, estaba trabajando en la carrocería donde era maestro Fernández; éste lo reconvinó porque echó a perder accidentalmente una lanza, le dijo “algunas desvergüenzas y le dio una gaznatada”; entonces Cadena, con el hacha con que estaba trabajando, lo hirió en el dedo índice de la mano derecha. El 4 de junio, Cadena fue puesto en libertad, apercibido y pagando las costas.<sup>114</sup>

<sup>112</sup> Causa criminal contra José Manuel Hernández y Diego Hernández; el primero fue trasladado al hospital de San Andrés para su curación, de donde se fugó el 8 de marzo. Diego Hernández fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 346-350.

<sup>113</sup> Causa contra Encarnación Flores, Antonio Mejía, Gertrudis Colona, Cristóbal Luna y Ana Martínez. Mejía, Luna y Colona no tuvieron parte en el pleito. El 25 de abril de 1810 salieron libres Mejía y Gertrudis Colona. Encarnación Flores fue trasladada al hospital de San Andrés para su curación y se pasó testimonio de la causa al jefe de Rojano. Cristóbal Luna fue enviado por un año a una panadería para que aprendiera el oficio; Ana Martínez fue condenada a dos meses de Recogidas y cumplidos fue puesta en libertad, “haciéndosele saber al alcalde de cuartel donde corresponda esté a la mira de su conducta y arreglo”. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 351-357.

<sup>114</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 9, f. 162-166.



En octubre de 1810 se formó la causa contra dos hombres por un pleito que tuvieron en la carpintería de la Real Fábrica de Pólvora de Santa Fe.<sup>115</sup> También en ese mes fueron remitidos a la Real Cárcel de Corte José del Carmen Canto y María Nicolasa Ramírez, los dos heridos. En su declaración convinieron en

haberse herido mutuamente con un ladrillo en la cabeza porque estando hilando lana Nicolasa se salió a tomar un poco de aguardiente con su suegro, y cuando volvió la reprendió su marido sobre que había quitádose de trabajar siendo así que la maestra le había prevenido precisaba la lana, con lo cual se hicieron de razones y se tiraron de ladrillazos, no estando ebrios.

Fueron trasladados al hospital de San Andrés para su curación y, ya sanos, puestos en libertad en el mes de diciembre.<sup>116</sup>

En noviembre de ese año el sargento de la guardia de la Merced remitió a la Cárcel de Corte a cuatro hombres, tres de ellos heridos, porque estando borrachos tuvieron una pelea en el cuarto en que vivían en la casa de Nuestra Señora de la Soledad. Los heridos fueron trasladados al hospital de San Andrés y, ya curados, fueron puestos en libertad en enero siguiente. Curiosamente, el único de los hombres que no participó en el pleito fue destinado por ocho años al servicio de su majestad. Sin embargo, no fue apto para el servicio de las armas y fue puesto en libertad, previniéndole “se dedique a su trabajo constantemente”.<sup>117</sup>

<sup>115</sup> Causa criminal contra José Guadalupe Galicia por haber herido con un formón a José Pío Quinto García. En la sumaria “aparecen excesos en uno y otro dimanadas de varios encuentros y enemistad que han tenido los dos. Preguntado (Pío Quinto García) si entre los dos había mediado antes alguna pendencia dijo que como unos 15 días antes de esta ocurrencia estando ambos en la tienda más cercana a la fábrica y a presencia del mismo maestro Cayetano Ortiz le dio Galicia sin ningún motivo un palo en una mano, que entonces el declarante le agarró y le echó fuera de la tienda dejándole caer en el suelo fácilmente por estar algo tomado de aguardiente, que luego volvió a entrar y principió a darle de palos por la espalda, con cuyo motivo aguardó el que declara a que saliese de la tienda y entonces le sacudió con una piedra en un quadril sin hacerle mayor daño, que desde este lance ha advertido el declarante en Galicia provocaciones siempre que se han encontrado pero que jamás le ha respondido palabra, y añade que también ha advertido en dicho Galicia estar algo tomado las veces que le provocó y el día del último encuentro”. Se resolvió que “éstos pueden quedar compurgados con la prisión que ha sufrido el uno y largo tiempo que ha estado el otro curándose en el hospital” y fueron puestos en libertad el 20 de noviembre de ese año. AGN, *Criminal*, v. 728.

<sup>116</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 6, f. 213-217.

<sup>117</sup> Causa contra Marcos Patricio, Anastasio Nava y Cristóbal Luna, heridos, y contra José Manuel Fernández. Los cuatro estaban borrachos y tuvieron una pelea. Fernández no resultó herido porque se quedó dormido y no participó en el pleito. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 368-373.

Del mes de diciembre de 1810 tenemos tres expedientes de personas procesadas por riña. El día 3 fueron remitidos a la cárcel dos reos, uno herido “del pescuezo” con unas tijeras.<sup>118</sup> El día 10 el comandante de la guardia del Principal aprehendió a José Ignacio Márquez, herido de la cabeza con una piedra por José María Reyes. Según declaró Márquez,

el lunes como a las 11 de la mañana, estando el declarante de guardia en el cuartel de los Patriotas, le pidió el libro de Ordenanzas a un muchacho (Reyes) que sirve de mandadero en el mismo cuartel, y éste le respondió que no quería darlo; y replicándole el declarante que lo pedía el capitán, respondió el muchacho que no lo daba y que se fuera a la mierda el declarante, y tomando un tejolote le infirió la herida de que adolece.

Reyes declaró que Márquez le dio “un trompón en la barba” y que por eso, irritado, alzó un tejolote y lo hirió.<sup>119</sup> El 11 de diciembre el alcalde del cuartel menor número 14 participó haber puesto en la Real Cárcel de Corte a Ignacio Macario y a Francisco Antonio “por haber tenido ambos historia”, de la cual resultó el segundo gravemente herido. Las declaraciones de ambos reos concuerdan; Francisco Antonio dijo:

que el martes como a las 10 del día, transitando el declarante por el callejón del Amor de Dios cargado con un tercio de leña, se encontró con José Macario que venía cargado igualmente con un castile de gallinas, de cuyo encuentro cayeron ambos al suelo, y reclamando el declarante a Macario por qué lo atropelló, se hicieron de razones de que resultó que ambos tomaron un palo del mismo tercio de leña y se comenzaron a dar, y de esto resultó herido el declarante en tres partes de la cabeza; que no estaban ebrios.

Francisco Antonio fue trasladado al hospital para su curación y después puesto en libertad. José Macario, que también resultó herido, pasó al hospital, y una vez sano fue destinado al servicio de su majestad por ocho años en un regimiento veterano.<sup>120</sup>

<sup>118</sup> Causa contra Pedro Antonio García, e Ignacio Parra. Ambos estaban ebrios, se pusieron a “jugar de manos”; García le dio a Parra un bofetón en tono de chanza, y Parra lo hizo con las tijeras y lo hirió. Parra dijo que las tijeras se las había dado para componerlas “de un ojo quebrado” una mujer cuyo nombre y apellido ignoraba, que vivía en la calle del Sapo. El herido no pidió nada contra su agresor y fue trasladado al hospital de San Andrés en calidad de libre. Parra fue condenado a un mes de servicio en las obras públicas de la capital. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 381-384.

<sup>119</sup> José Ignacio Márquez, una vez sano, fue puesto en libertad y José María Reyes fue destinado por ocho años al servicio de Su Majestad en un regimiento veterano. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 392-396.

<sup>120</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 374-379.

Del año de 1811 encontramos 20 personas procesadas por rina. Tenemos seis expedientes por este delito, dos de ellos por riñas comunes entre paisanos, originadas, como todas, por causas aparentemente sin importancia y encontrándose los contendientes en estado de ebriedad; y cuatro expedientes de personas aprehendidas por haber reñido con soldados de la ronda o de la patrulla de capa. En ese año fueron muy frecuentes los insultos de civiles a los integrantes de los cuerpos militares encargados de mantener el orden de la ciudad, y es muy probable que en la mayoría de los casos las riñas surgieran por un abuso de fuerza por parte de los soldados.

El 27 de enero el sargento de caballería de Patriotas, don José de Arias, remitió a la cárcel a cinco hombres que encontró en el barrio de la Candelaria hablando y gritando palabras insultantes contra las patrullas.<sup>121</sup> En marzo el comandante de la guardia de las Vizcaínas aprehendió a José Antonio Leal, herido en una muñeca en una riña que tuvo con los soldados de la patrulla de capa; con él fueron detenidos tres individuos más. Dos de ellos fueron puestos en libertad y a los otros dos se les destinó por cuatro años al servicio de los bajeles de su majestad en Veracruz; en abril fueron indultados y liberados.<sup>122</sup> También en el mes de marzo ocurrió una riña entre unos paisanos y los soldados de la ronda, en donde resultó muerto José Manuel Maldonado por el comisario Francisco Rosales; de este caso ya se habló en el apartado anterior puesto que Rosales fue procesado por homicidio. Del mes de diciembre tenemos la sumaria sobre varios excesos contra tres individuos, correos del rey, quienes agredieron a un granadero de la segunda compañía del regimiento de infantería urbano del comercio.<sup>123</sup>

En febrero de 1811 fue puesto en prisión el correo extraordinario de la estafeta de Valladolid, por las heridas que infirió a José Pantoja en un pleito que tuvieron en la pulquería de don Toribio. El herido huyó del hospital y se dio por fenecida la causa.<sup>124</sup> Ese mismo mes fue encarcelado José María Zapata por haber herido con un for-

<sup>121</sup> Causa contra José de la Cruz Vanegas, Carlos Hernández, José María Desa, Pablo Fuentes y Manuel Antonio Chávez. Todos declararon que era falso que se hubieran burlado de la patrulla de Patriotas; Vanegas, Hernández y Desa fueron puestos en libertad y los otros dos destinados al servicio de Su Majestad por ocho años en el regimiento veterano que les señalase el señor virrey. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 73-77.

<sup>122</sup> Causa contra José Antonio Leal, Ramón Flores, José María Leal y Sabino Góngora, cuñado de los Leal, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 148-167.

<sup>123</sup> Causa contra Mariano Hernández, José Vázquez y José Salinas. En enero de 1812, por orden de la Real Visita General de Cárcel del 24 de diciembre, fueron puestos en libertad y se dio por fenecida la causa. AGN, *Criminal*, v. 381.

<sup>124</sup> Causa contra José Manuel Aspeytia, en AGN, *Criminal*, v. 381.

món a José Joaquín Rodríguez en la carpintería de la Real Fábrica de Pólvora. La causa fue sobreseída.<sup>125</sup>

### *Heridas y golpes*

Encontramos en el ramo *Criminal* algunos expedientes que se refieren a personas procesadas por haber inferido heridas, golpes o haber maltratado a otras, no siempre como resultado de una riña. De estos casos encontramos 16 en el ramo estudiado de los años 1800 a 1812.

De 1801 tenemos la causa criminal formada contra don Miguel Aristegui, cabo de la primera compañía del escuadrón urbano de caballería de esta capital, por haber herido a dos operarios de su panadería de la calle de Tacuba.<sup>126</sup>

En agosto de 1804 se aprehendió a Anastasio Sandoval por haber descalabrado a su mujer, Juana Guerrero, con un tepalcate. Declaró que lo hizo porque

llegando el declarante a las 10 de la noche a su casa no la encontró, hasta las 10 y media que llegó, y como no le parece bien el que una mujer ande sola a semejantes horas, le preguntó de dónde venía, le respondió que de donde quisiera, con cuya razón se incitó y le dio; que aunque también otras ocasiones le ha dado de manazos, es por su boca que se produce con él con malas razones.<sup>127</sup>

<sup>125</sup> Según ambos declararon “estaban los oficiales toreando a Zapata; le empezaron a decir que era pípila, y luego Zapata se enojó y empezó a macear a Joaquín y jugando éste salió herido”. AGN, *Criminal*, v. 728.

<sup>126</sup> Declaración de Lucas Teodoro Pérez (operario lastimado): “Dijo que es cierto que su amo don Miguel Aristegui dio al que declara y a José Lino con muy justa razón pues no cuadrándole el que en su casa se juegue ni haya pleitos, ni se emborrachen, el día que se cita estaba el que declara y Lino atarantados y habiéndose puesto a jugar a la Tava con 10 reales que le había prestado Julio el Franzerero sobre su sábana, los reconvino el mozo José Antonio y habéndose quitado de un rancho se pasaron a otro en donde continuaron a jugar y a resultas de haber perdido el que declara 4 reales y haberle hecho droga a los otros cuatro el indicado Lino, se hicieron de razones y ocurrió a Julio a quererle quitar la sábana para irse; pero como quiera que no le había pagado su peso, cogió dicho Julio un leño haciendo ademanes de darle, al mismo tiempo llegó su amo don Miguel, le quitó el palo y le dio al que declara de que resultó haberlo lastimado un poco en la cabeza arriba del cerebro, pero que ya está perfectamente sano; y después le dio a Lino, el que también resultó descalabrado. Que su amo trata bien a sus sirvientes y el que declara en los 4 meses que lleva en la casa, sólo ha visto en esta ocasión lo que va referido: pues una ocasión que le dio fue con las manos con mucha razón pues le cogió a su mujer una tripa que llevaba llena de aguardiente. Que no tiene que pedir nada contra dicho su amo, pues como lleva dicho tuvo razón para haberles dado”. AGN, *Criminal*, v. 399, exp. 1 v 2.

<sup>127</sup> Causa criminal contra Anastasio Sandoval. Fue puesto en libertad, reunido a su matrimonio. AGN, *Criminal*, v. 625.

El 6 de abril de 1806 se aprehendió a María Gertrudis Torres por haber herido gravemente con una navaja a doña María Manuela Moreno y Tore. El motivo de la agresión fueron los celos de María Gertrudis, que creía que don Rafael Sagaz no se quería casar con ella porque la madre de la víctima, doña Rosalía Tore, le había dicho al supuesto novio que “era una floja, puerca, que no sabía cocinar y le ofreció ella misma a doña María Manuela para que se casara con ella”. María Gertrudis fue declarada demente y enviada al hospital del Salvador, donde permaneció diez años.<sup>128</sup>

Del 13 de agosto de 1806 encontramos un expediente de la Real Casa de Moneda sobre la herida que recibió un carretonero de la fiatura de mano del centinela de la puerta principal.<sup>129</sup>

<sup>128</sup> Causa contra María Gertrudis Torres. Sentencia: “Señor alcalde ordinario de segundo voto. Todas las legislaciones y los criminalistas más juiciosos, han disculpado y visto con indulgencia los delitos cometidos en fuerza de una pasión amorosa, principalmente si han llegado a tener parte los celos sean éstos fundados o infundados, honestos y racionales, o torpes y delincuentes, de todos modos estas miserias del corazón del hombre han extendido tanto su imperiosa y tirana dominación, que en sentir de San Juan Chrisóstomo le están sujetos hasta los infantes, y en expresión de la Sagrada Escritura repetida en varias partes la impresión y rabia que causan los celos son comparables con el infierno.

No es mucho según esto que María Gertrudis Torres, enamorada y celosa como se infiere de estos autos perdiera con la discreción y el recato el juicio y entendimiento. Sus papeles formados mucho antes de herir alevosamente a la niña doña María Manuela Moreno, las diversas contestaciones tenidas en este juzgado en que siendo innumerables los desatinos, ha sido más la serenidad con que los ha vertido. El concepto que de ella han hecho cuantos la han tratado, y sobre todo, el dictamen de los beneméritos facultativos forman la prueba más acabada de estar dementada, y como ellos dicen verdadera loca o maniaca.

A los reos de esta clase ni se les puede graduar por delincuentes ni aplicárseles la menor pena, ni la hay mayor entre cuantas inventaron las leyes que la que los ha puesto aquella infeliz situación. Pero como nadie es capaz de calcular hasta qué grado de maldad pueden llegar los infinitos arbitrios de que se vale la malicia para evadirse de la justa indignación de los magistrados, se hace preciso no dejar en plena libertad a María Gertrudis Torres y asegurarla del modo prudente, que se viene a las manos. Éste es: el de pasarla al Hospital del Salvador, con oficio a su administrador en que se le diga no sólo la enfermedad que se le advierte comprobada con el dictamen de los facultativos, sino también el que por ella está expuesta a cometer un atentado con alguna de las personas interesadas en su arresto. Que por lo mismo encarga muy particularmente el Juzgado se cuide tanto de su recogimiento como de que por ningún pretexto o motivo salga a la calle a pesar de que dé indicios de portarse con moderación y que por último si llega el caso de verla restablecida, antes de proceder a su libertad con consulta de facultativos, se pase aviso a este Juzgado, por si entonces tiene a bien tomar alguna providencia. México, julio 18 de 1806. Lic. Carlos Camargo e Iriarte.” AGN, *Criminal*, v. 712.

<sup>129</sup> Causa contra José María Gallardo. No hay datos personales ni del reo ni de la víctima, sólo se dice que se haría la averiguación del hecho para darle al culpable el castigo que mereciera. AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 4.

Encontramos dos expedientes sobre los golpes que le dieron a José Vigil, el 21 de febrero de 1808, dos individuos y una mujer en la tienda de la esquina del callejón de los Gallos Viejos, “por sospechas infundadas”.<sup>130</sup>

El 3 de enero de 1810 el indio Juan Felipe fue aprehendido por la herida que le infirió con una navaja a Juan Francisco, quien fue trasladado al hospital Real de Naturales. Se le corrigió con doce azotes por tres días y después se le destinó a una panadería a aprender el oficio.<sup>131</sup> El 10 de abril de ese año, dentro de la Real Cárcel de Corte, el reo Crespín Montiel hirió a otro reo con un fierro de aro de barril por “resistirse a los abrazos” que le quería dar Montiel. Se le corrigió con 25 azotes y, como estaba condenado por otra causa a seis años de presidio, se ordenó que saliera a cumplir su condena.<sup>132</sup> El 21 de agosto se aprehendió a José Aguilar por la herida que le infirió a un soldado dragón de Querétaro. El reo dijo que “estaba preso por haber herido a un hombre, pero que no se acuerda dónde, a qué hora, ni quién era el sujeto ofendido, porque el día de su prisión lo cogieron sumamente borracho”.<sup>133</sup>

<sup>130</sup> Se aprehendió a José María Hernández, pero el expediente está muy borrado y no sabemos qué sentencia se le dio ni cuáles fueron los motivos de la riña. AGN, *Criminal*, v. 83, exp. 6 y 7, f. 119-144.

<sup>131</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 28-31.

<sup>132</sup> La víctima fue el reo José Agustín Hernández, a quien se trasladó al hospital de San Andrés. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 360-369.

<sup>133</sup> Causa contra José Aguilar por haber herido a José Eutimio González. Declaración del reo: “6 octubre 1810. Que su prisión ha llegado a saber en esta cárcel dimana de haber herido a un hombre pero no se acuerda dónde, a qué hora, ni quien sea el sujeto ofendido, porque el día de su prisión lo cogieron sumamente borracho pues habiendo salido de su casa desde por la mañana se fue a pasear y a cosa del medio día encontró en la pulquería del Puerto Nuevo a un soldado de la Corona a quien jamás le había hablado y acercándosele aquél le comenzó a dar conversación diciéndole si quería sentar plaza y lo convidó a medio de pulque y habiéndosele descompuesto al que habla un zapato, el mismo soldado le dio un cuchillito ocachicuerno para que cortase una correa para componerlo, y estando en la operación llegaron unas mujercitas a hablar con el soldado quien le hizo la seña al que declara para que lo aguardase y se fue con las expresadas mujeres. Que habiéndolo aguardado largo rato viendo que no parecía se fue el exponente para el puente de Jesús María y en la vinatería se tomó medio real de aguardiente, después revolvió para la vinatería del mesón de la Herradura donde se estuvo bebiendo más aguardiente y de allí ya no supo más de sí porque se embriagó en términos que no sabe ni la hora a que salió ni por dónde se fue, hasta que con el dolor de los brazos del cordel con que lo habían atado le hizo preguntar a los que lo traían preso que por Dios lo aflojaran tantito en una esquina donde lo habían parado, y después lo trasladaron a esta cárcel. Preguntado cuántas veces ha estado preso dijo que esta es la única vez que se ve en la cárcel y que lo relacionado es la verdad”. El 20 de abril de 1811 el juez resolvió que “habiendo sido casual e involuntaria por las circunstancias la herida que José Aguilar infirió a José Eutimio González, queda el exceso bas-

Del año de 1811 tenemos tres casos: el 10 de febrero el oficial de la guardia del Principal remitió a la cárcel de corte a José María Salinas por haber herido con una navaja a María Rafaela Álvarez. El 28 de marzo se aprehendió a Rafael Guerrero, quien fue sorprendido en el acto “de ir a sacudir con el adjunto tranchete a un paisano que se huyó”. Y el primero de diciembre se arrestó a Mariano Agustín por agresión a un soldado estando borracho, y fue condenado a ocho días de servicio en la obra de la zanja.<sup>134</sup>

En septiembre de 1812 se acusó a José María Lizana de haber intentado matar al cocinero del inquisidor Isidoro Sáenz de Alfaro al día siguiente de una riña que tuvieron en la casa de campo de su amo en Tacubaya.<sup>135</sup> De ese mismo año encontramos otro expediente sobre el mal trato que se daba a los empleados en las panaderías. En el otro caso de 1801 los heridos declararon que su amo sólo les maltrataba cuando tenía razón para ello. En este expediente, el herido, Florencio Flores, dijo que “en aquella oficina tienen por costumbre maltratar a los operarios castigándolos con vara o cuero”. Añadió que en esa ocasión, “por unas cuartillas de pan que encontró escondidas entre la leña, con pies y manos lo maltrató, y la mañana de hoy lo encerró en un cuarto y con un cuero por cuatro ocasiones lo azotó en todo su cuerpo”.<sup>136</sup>

### *Delitos sexuales*

Los delitos que hemos clasificado como “sexuales” incluyen los abusos sexuales propiamente dichos, como violaciones, estupro, prostitución, adulterio y —los más numerosos— “incontinencia” o “trato ilícito”. La mayoría de las personas acusadas de este último delito lo fueron por algún otro y luego, al hacer la sumaria, se descubría que vivían “amancebados”, y en ocasiones también se les castigaba por esto.

tante compurgado con más de 7 meses de arresto que sufrió”. Fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 14, f. 242-268.

<sup>134</sup> Causa contra José María Salinas. Fue destinado a un regimiento veterano por ocho años. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 67-72. Causa contra Rafael Guerrero. Fue destinado por ocho años a un regimiento veterano. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 58-59. Causa contra Mariano Agustín, en AGN, *Criminal* (tarjeta perdida, no se en qué volumen está).

<sup>135</sup> Causa contra José María Lizana. Declaró el cocinero lo había agredido dándole “con la mano de puñetes en el ojo y arañándolo cerca de la nariz”. No se le encontró culpa a Lizana y fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 6, f. 233-237.

<sup>136</sup> Causa criminal contra Baltasar Barrena. Éste tenía fuero militar, pero no hay en el expediente sus datos personales. No sabemos tampoco cómo concluyó la causa. AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 5 bis, f. 176-232.

Encontramos en el ramo *Criminal* un total de 39 personas aprehendidas por “delitos sexuales” de 1800 a 1812. Este rubro representa sólo el 8% de la criminalidad estudiada en este trabajo, pues, como ya hemos señalado, las uniones consensuales no eran un delito propiamente dicho, sino que era una práctica —muy difundida, por cierto— que atentaba contra la moral y las buenas costumbres.

En 1800 José Gutiérrez fue procesado por “el estupro de doña Ana Huesca e incontinencia adulterina que con ésta mantuvo”, y se le sentenció a cuatro años de destierro. En el ramo estudiado no encontramos el expediente de este delito cometido por Gutiérrez, sino uno de 1803 en que consta que el virrey Iturrigaray remitió a la Sala del Crimen una solicitud de Gutiérrez en que éste pedía se le dispensara el año y medio que le faltaba para cumplir su condena. El fiscal del crimen negó la petición de Gutiérrez, porque éste había venido de la ciudad de Puebla “a repetir nuevos delitos... parece que ha reincidido en la incontinencia con la Huesca y también se le ha acusado por don José Irragorren de haberlo sorprendido *in fraganti* con su mujer”.<sup>137</sup>

En el mes de enero de 1802 se formó la causa criminal contra José Ignacio Conejo y María Loreto Boteyo por estupro. En la primera declaración ambos confesaron que estaban presos “por haberse ésta ausentado de su casa y violádole el primero su virginidad bajo palabra de casamiento”. Dos matronas revisaron a María Loreto y afirmaron que era virgen; por lo tanto, a Conejo se le puso en libertad y María Loreto fue puesta a servir en una casa de honra entretanto se entregaba a su padre.<sup>138</sup> En marzo de ese año, María Gertrudis Rodríguez puso una demanda contra Teodoro Requena “por haberla violado y haberse resistido a cumplir su palabra de matrimonio que formalmente le había ofrecido”. Requena negó que la hubiese violado y puesto grávida, sólo confesó “una concurrencia carnal con ella, aunque no con las cualidades que se supcne”, pero como su amo, don Luis Nuisi, declaró que lo echó de su casa por ser mujeriego, el fiscal creyó que la demanda de la Rodríguez era válida. En abril la mujer dio a luz un hijo de Requena y en mayo se mandó que ambos compareciesen ante el asesor del juzgado para tratar de “componerlos y avenirlos” y que Requena “satisfaga a la Rodríguez alguna corta cantidad en resarcimiento del agravio y perjuicio que ella reclama”.<sup>139</sup>

<sup>137</sup> El 31 de marzo de 1803 se solicitó la aprehensión de Gutiérrez para que continuaran los procesos promovidos por Irragorren y el padre político de la Huesca. No encontramos más datos sobre este caso y no sabemos cómo concluyó. AGN, *Criminal*, v. 116, exp. 9, f. 184-190.

<sup>138</sup> Ana María Aguilar, con quien María Loreto estaba encargada, declaró que “es una muchacha de muy mal natural, floja, mal inclinada, pues no le dejaba cosa a la exponente que no le robase, por lo que la castigaba para su enmienda”. AGN, *Criminal*, v. 678.

<sup>139</sup> Se dio orden al alcalde ordinario para que le devolviese a Requena lo que se le exigió por costas y carcelaje, pues los indios estaban exentos de pa-



El 15 de enero de 1804 se formó la causa criminal contra doña Ana Suárez y don Ignacio Soriano por incontinencia. Fueron aprehendidos por la ronda en el puente de Jamaica, con dos mujeres que los acompañaron al pueblo de San Juanico a echar un escapulario. Como Soriano era soldado de los urbanos de caballería, se pasó testimonio de la causa al comandante del escuadrón para que tomase “la providencia que corresponde”. Ana Suárez fue condenada por dos años a la casa de Santa María Magdalena. Lo interesante de este expediente es que se hicieron una serie de diligencias para procurar que se conmutara la sentencia de Ana Suárez a un convento o un hospital, como ocurrió en febrero, siendo admitida en el colegio de Belén; y, como resultado de estas diligencias, se aprehendió al escribano Francisco Santaella y al receptor de la Real Sala don Mariano Espinosa, acusados de haber recibido soborno por arreglar el asunto de Ana Suárez. Después de las averiguaciones fueron puestos en libertad, pero a Santaella le fue retirado su nombramiento de escribano habilitado y a Espinosa se le suspendió de la plaza que ocupaba.<sup>140</sup>

En octubre de 1804 se aprehendió a José Manuel Pérez por el homicidio que ejecutó en una mujer llamada María Dolores, y con él se aprehendió a María Vicenta Hernández, acusada de “compañía ilícita” con Pérez. Dijo ésta que “al citado hombre no lo conoce, que no se acuerda en qué sitio la cogieron, lo que estaba haciendo, ni qué horas eran porque estaba ebria”. Le preguntaron qué hacía en compañía de Pérez y dijo que:

como a las 9 de aquella misma noche, yendo de retirada la declarante para su casa por el puente de Tezontlale, la alcanzó el citado hombre que iba muy violento a caballo y, parándola, la comenzó a enamorar, diciéndole que se fuera con él; y metiéndola en la vinatería que está al frente de la viña, compró un real de aguardiente y ofertándole con él a la declarante, le hizo beber la mayor parte, acabándose él el demás; que cuando salieron de la vinatería le decía que mandara en lo que quisiera, pues todos los atajos que estaban en aquella plazuela eran suyos, con lo que creyó la que contesta que era mayordomo de alguna recua; que a poco andar fue tanto lo que se ilusionó con lo que había bebido, que ya no se acuerda por dónde fueron a tener, y sólo hace memoria de que la llevaron a un bodegón de la calle de Santa Ana, sin saber quiénes, y que allí se quedó hasta otro día por la mañana que despertó... muy lastimada de la pierna derecha, brazo izquierdo y rota de cabeza, sin saber de qué le sobrevino esto”.<sup>141</sup>

garlos, y con esto se dio por fenecido el asunto. AGN, *Criminal*, v. 147, exp. 14, f. 392-406.

<sup>140</sup> AGN, *Criminal*, v. 625.

<sup>141</sup> La conducta de María Vicenta Hernández no había sido muy buena en el pasado, pues le preguntaron cuántas veces había estado presa y dijo

Encontramos en el ramo *Criminal* sólo dos personas procesadas por delitos sexuales en el año de 1806. Una fue María Ramona Gómez, aprehendida en enero de ese año por ser amasia de José Antonio Rico, acusado de ladrón con otros dos individuos. Ésta declaró que:

habrá dos semanas se halla en el cuarto de Cervín (uno de los ladrones aprehendidos) donde la llevó su amasio con quien ha mantenido ilícita amistad el tiempo de diez meses... de cuyas resultas se halla grávida en meses mayores y aun fuera de cuenta, pues por horas espera su parto; y que esta incontinencia la ha mantenido por su necesidad y con la mira de que mirando su buen porte se casara con ella como se lo había prometido, sin embargo de que no le violó su virginidad.<sup>142</sup>

El 3 de agosto de 1806 el alcalde del cuartel número 15 aprehendió a Nicolás Varela y a su cuñada María Candelaria de diez años de edad, por “haber llegado ésta a la casa de su cuñada a tiempo que estaba sola, echó llave a la puerta y arrebató y tiró en una cama, y tapádole la boca, la estupró en términos de haberla dejado toda lastimada yéndose en sangre y luego hizo lo peinara, en cuyo lugar dejó un gran lago de sangre, y puesto en fuga se fue fuera de esta ciudad” El fiscal del crimen dijo que “aunque semejante delito merece la pena capital, recayendo en un indio a quienes las leyes recomiendan, y mucho más en los pecados de lujuria, se ha de servir V.A., condenarle a seis años de presidio en el camino de Perote”.<sup>143</sup>

Del año de 1807 encontramos cuatro personas detenidas por incontinencia. El 12 de junio el alcalde del cuartel menor número 1 aprehendió a José Tomás Mendoza por haber herido con un tran-

que “hace más de un año estuvo presa en esta misma cárcel por haberla cogido en incontinencia con José Rafael Álvarez, y a los doce días la destinaron por quince a la Casa de Recogidas, que cumplió y la pusieron en libertad. Que a los cuatro meses, de resultas de haberla herido su amasio, se fue a quejar a la guardia de la fábrica de cigarros, quienes la condujeron al Vivac Principal en compañía del agresor, y de allí a esta Real Cárcel. Que a los diecisiete días que se presentó un sábado a la Real Visita, la mandaron poner en libertad, y la trasladaron en calidad de depósito en la casa del escribano Sandoval, de donde se huyó a los quince días. Que el alcalde de barrio don José Torralva la ha tenido dos ocasiones en un bodegón en calidad de detenida por dos días en cada ocasión, la primera por habérsele perdido a una hija de la que contesta nombrada María Hernández, un tenedor de plata de la casa donde servía, y la segunda por borracheras de la que habla”. María Vicenta Hernández fue condenada el 10 de noviembre de 1804 a un año de Recogidas en esta capital. AGN. *Criminal*, v. 625.

<sup>142</sup> Causa contra José Antonio Rico, José Hilario Cervín Gallardo y José Antonio Brazas. El 20 de abril de 1807 se dictaron las sentencias de los hombres acusados en esta causa, pero no dice nada el expediente sobre la suerte que corrió María Ramona Gómez. AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 4, f. 91-129.

<sup>143</sup> AGN, *Criminal*, v. 670, exp. 2.

chete a Ana Benavides, “los que expresaron estar en incontinencia el tiempo de un año que es el que hace se le dio libertad a Mendoza, con dos años de destierro, por el homicidio de su mujer”. Ana Benavides fue puesta en libertad, compurgada y apercibida, y Mendoza debía acreditar que era indio; si lo era, se le condenaba por una campaña al servicio de las armas en un regimiento veterano y, si no lo acreditaba, se le condenaba por tres años a los trabajos del camino de Perote “por portador de arma prohibida y demás excesos que le resultan”.<sup>144</sup>

El 27 de julio de 1807, el virrey Iturrigaray envió una nota reservada a la Sala del Crimen, donde decía estar informado de que don Mariano Padilla continuaba en “ilícita amistad” con doña Joaquina Balderrama —mujer de don Teodosio Rafo, quien estaba confinado a presidio— a pesar de haber estado ya preso por esa causa. Padilla había salido en libertad en diciembre de 1806 por decreto del señor virrey, apercibido con la pena de presidio si volvía a delinquir en ese crimen y, como nuevamente correspondía castigarlo, el virrey pedía se averiguase “con el mayor sigilo” lo que hubiese de cierto, para proceder contra ellos. El 23 de agosto Mariano Padilla y Joaquina Balderrama fueron aprehendidos en un cuarto de la calle de la Pila Seca y enviados a la cárcel de la Acordada. Los dos declararon que se conocían desde hacía como un año y medio, y que “fue lícita su comunicación” hasta el mes de diciembre último, en que habiendo salido Padilla de la cárcel donde estuvo preso porque “le acumularon que trataba en ilícita amistad” con la Balderrama, comenzó éste a “solicitarla de amores”, y ella le correspondió, “obligada así de los favores que le debía como por la prisión que había sufrido sin motivo”. Padilla dijo que “desde entonces han seguido comunicándose unas veces en casa de ella, otras en la calle, para lo cual cogían coches de la Providencia, y otras en algunos cuartos solos que tomaba el que contesta para dicho fin, como en el que los cogieron”.<sup>145</sup>

Del año 1808 encontramos en el ramo *Criminal* tres personas procesadas por delitos sexuales que representan el 17% de los delitos cometidos en ese año. Del 23 de julio encontramos la causa contra Manuela Castrejón y María Gertrudis Rojano; a la primera se le

<sup>144</sup> AGN, *Criminal*, v. 712, exp. 2.

<sup>145</sup> El 25 de septiembre de 1807 Joaquina Balderrama fue destinada por seis meses a las Recogidas, y el expediente de Padilla se pasó a la Sala del Crimen para que se siguiese la causa por los delitos de que le acusaba Rafo (lenocinio). El 29 de enero de 1808 fue condenado a servir por seis meses en la Real Cárcel en los trabajos “que sean compatibles a su constitución” y cumplido el tiempo de su condena, entregado a su hermano (que era teniente provincial de la Acordada) para que cuidara de su conducta, y que no volviera el reo a esta ciudad “por quedar prohibido” y que pagara las costas. AGN, *Criminal*, v. 495, exp. 3.

acusó de lenona y a la segunda de prostituta. Ésta dijo que en casa de la Castrejón

se ha estado prostituyendo de noche con los hombres que se la proporcionaba, y de lo que le daban, si eran tres pesos, le daba 6 reales a la Castrejón; si eran 4, un peso y si era un peso, dos reales, y por separado dos reales diarios que le suministraba la que habla para sus alimentos. Que de lo que juntó la que habla de los hombres referidos, compró el túnico que tiene puesto, unas medias y unos zapatos.

María Manuela Castrejón dijo que “había incurrido en esos excesos por su necesidad y hallarse su marido en la cárcel y no tener con qué sostener a sus hijos”. Fue puesta en libertad, aperebida y a la Rojano se le envió a servir en una “casa de satisfacción” y se le aperebió de que si no arreglaba su conducta y “reincidía en sus excesos”, se le castigaría con todo rigor.<sup>146</sup> El otro expediente del año 1808 es la causa instruida contra Agustina García “por incontinencia con una persona exenta”.<sup>147</sup>

Del año 1809 tenemos cuatro personas acusadas de haber cometido delitos sexuales; todas fueron aprehendidas en el mes de junio de ese año. En primer lugar, existe en el ramo estudiado el auto del proceso promovido por la denuncia de que existían dos casas *non sanctas* en donde se prostituían jóvenes menores de 14 años en el callejón de la Condesa. Se aprehendió en una de estas casas a María Manuela González Castrejón, a su hija Francisca y a los concurrentes. La primera ya había sido acusada de tener público lupanar en 1808 y, a pesar de que en esta ocasión también negó los cargos, fue condenada a cuatro años en la casa de Recogidas. Tres días después se le nombró para que ocupara el cargo de presidenta de la cárcel de mujeres mientras cumplía su condena. A su hija Francisca se le puso en libertad en custodia en casa del alcalde Coronel, y después se le dio el cargo de enfermera de la cárcel para que ayudara a su madre.<sup>148</sup>

<sup>146</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 1, f. 1-4.

<sup>147</sup> No hay datos de los acusados; sólo sabemos que Agustina García, hija de José María García y Ana María Serrano, era doncella, de oficio bordadora e iba a casarse con un pintor llamado José Miguel, cuando se le acusó de tener relaciones con una persona exenta, pero tampoco dice de quién se trata. El 4 de agosto de 1809 los señores gobernador y alcaldes del crimen de la Real Audiencia dijeron que “debían mandar y mandaron se entregue la expresada Agustina García a su padre José María, alzándosele como se alza el depósito en que se halla, con prevención de que cuide eficazmente de su conducta y arreglo”. AGN, *Criminal*, v. 85, exp. 13 y 13 bis, f. 460-502.

<sup>148</sup> Encontramos una petición de Manuela Castrejón y Francisca Carbajal, de noviembre de 1811 para que se les permitiera seguir desempeñando sus cargos en la cárcel para poder subsistir y mantener a su familia, y un escrito del 30 de septiembre de 1812 en donde dice que a la Castrejón no le com-

El 8 de junio de ese año, José Pascual Gómez, comisario del Real Tribunal de la Acordada, fue acusado de adulterio por su mujer.<sup>149</sup> Del 25 de junio encontramos un documento relativo al pleito que se promovió entre el padre Alejandro Jordán, capellán de la Real Armada, y Manuela Atayde. Ésta envió una carta al señor arzobispo don Isidoro Sáenz de Alfaro dándole cuenta del concubinato que había mantenido durante ocho años con el padre Jordán y quejándose que, desde que se había separado de él, éste no la había mantenido como ella quería y él había ofrecido; también pedía se le devolviese el hijo que con él tuvo. El 19 de ese mes el sargento mayor de la Plaza y el alcalde de cuartel Acuña habían ido a casa de Manuela Atayde, a quien aprehendieron y condujeron al monasterio de religiosas de San Juan de la Penitencia a pedimento del padre Jordán, para que en aquella reclusión “enmendase los escandalosos excesos de su vida pasada”. El padre Jordán se había llevado al hijo, llamado Miguel —a quien había prometido poner en un colegio—, a Veracruz para embarcarse a España. Hay en el expediente varias cartas del abogado de la Atayde pidiendo se regresara a Miguel a la ciudad de México al lado de su madre, pues ésta temía por su vida al emprender un viaje tan peligroso, pero el 28 de septiembre el señor auditor negó la petición diciendo que “el hijo está por todos respectos mejor con el padre que con la madre”. Manuela Atayde fue puesta en libertad, “encargándose al alcalde de cuartel donde viviera la Atayde esté muy a la mira sobre su conducta”, y las costas procesales deberían ser cubiertas por el apoderado que hubiese dejado en la capital el padre Jordán. En la última hoja del expediente encontramos un escrito del 9 de julio de 1810 que dice: “mediante ser notorio haber fallecido el presbítero capellán de la Real Armada don Alejandro Jordán y el hijo que se refiere de doña Manuela Atayde que se halla ya en libertad según parece de los autos: hágasele saber para que en tal virtud use de su derecho como le convenga, y con lo que diga vuelvan al señor fiscal. Y lo rubricaron en acuerdo”.<sup>150</sup>

El 16 de mayo de 1810 el alcalde del cuartel menor número 20 puso en la Real Cárcel a Pedro José Suárez y a María Rita Romero a pedimento del marido de ésta, quien los acusó de “incontinencia adulterina” que habían mantenido el tiempo de un año. Cuando los aprehendieron habían tenido una riña y Suárez había golpeado a Rita estando ambos ebrios. El reo fue enviado por un año a las obras

prende el indulto otorgado con motivo de la nueva constitución de la monarquía. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 1, f. 1-62 y v. 84, exp. 13 y 14, f. 203-233.

<sup>149</sup> Pascual Gómez estuvo preso mientras se hacían todas las averiguaciones, pero debe haber sido puesto en libertad, pues sólo encontramos una orden de que se le abonara “el medio sueldo de su destino por el tiempo que estuvo preso”. AGN, *Criminal*, v. 410.

<sup>150</sup> AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 6, f. 142-227.

públicas de la capital, y Rita a la casa de Recogidas por el mismo tiempo, y, “si cumplida esta condena por seis meses la pidiere su marido, dése cuenta”.<sup>151</sup> El 11 de diciembre de ese año se remitió a José María Hidalgo a disposición de la Real Sala por queja que dio una mujer llamada Francisca, diciendo que la había forzado. Hidalgo dijo que “es falso enteramente que hubiese querido forzarla pues dos ocasiones se ha prostituido con ella voluntariamente, a más de ser ésta una mujer corrupta”.<sup>152</sup>

Del año de 1811 encontramos en el ramo *Criminal* a nueve personas acusadas de delitos sexuales, pero no todas ellas fueron procesadas sólo por este delito, sino que, como ya mencionamos anteriormente, al ser aprehendidas por robo o riña, muchas veces se ponía de manifiesto que vivían en “incontinencia” o que tenían “trato ilícito”, y entonces se agregaba esto a la acusación. El 10 de febrero de ese año, el oficial de la guardia del Principal remitió a la cárcel de corte a José María Salinas por haber herido a María Rafaela Álvarez con una navaja, y al día siguiente fue condenado por “vago y malentretenido” a servir por ocho años en el Regimiento Fijo de Veracruz. María Rafaela había abandonado a su marido en Querétaro, porque “le daba mala vida”, y se vino a vivir a la capital con su madre y un hermano y trató a Salinas en incontinencia cuatro meses. Fue puesta a servir en una casa de honra.<sup>153</sup> El 16 de abril de 1811 el alcalde del cuartel menor número 17 dio parte de haber puesto en depósito en una casa de su satisfacción a María Ignacia Balenzuela por tratar en incontinencia el tiempo de cinco años con don Manuel Echauri, colegial legista del colegio de San Ildefonso. María Ignacia dijo que “por su frágil vida se enlazó torpemente con Mariano Echauri, originario también de Guadalajara, quien entraba de visita en casa de la que expone; que aunque le violó su virginidad, no le dio palabra de casamiento, aunque lo verificó ya que llevaban como dos años de tratarse, dándole la palabra por escrito”.

Agregó que por ese entonces ya había resuelto no casarse, sino separarse “enteramente” de Echauri y sostenerse con su “personal trabajo” al lado de su madre. Sólo pidió que a Echauri se le obligara

<sup>151</sup> Rita Romero declaró que se hallaba presa por haber mantenido incontinencia con Suárez “de cuatro meses a esta parte” y que ya antes había sido su amasio, y por este motivo estuvo presa y fue condenada a las Recogidas por cuatro meses, de donde había salido hacía cinco. Pedro Suárez también había cumplido cuatro meses de condena en las obras públicas de la capital por el amasiato que mantenía con Rita Romero. AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 14, f. 266-268.

<sup>152</sup> José María Hidalgo fue condenado al servicio de su majestad por el tiempo de ocho años en el regimiento veterano que le asignase el señor virrey. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 385-386.

<sup>153</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 67-72.

a que le diese alguna cosa para los alimentos del hijo que con él tuvo; que ya Echauri le había señalado doce pesos mensuales para que se sostuviera en el depósito. ¿Cómo fue que el alcalde se enteró del “trato ilícito” que mantenía María Ignacia con Echauri? Dijo ésta que el alcalde tuvo conocimiento de ello porque “un compadre de la que depone se lo dijo picado de que la exponente no quiso acceder a sus torpes solicitudes”. Echauri pidió que María Ignacia volviera a Guadalajara mientras él se podía casar, pues él sí quería hacerlo, pero sus padres no lo permitían “porque no tenía la edad”, pero ella dijo que no quería irse a su tierra porque “tiene miedo de los insurgentes que andan por todos esos caminos”. Se les hizo saber a María Ignacia y a su madre que regresaran a Guadalajara “luego que se les proporcione ocasión” y se les apercibió de que serían destinadas a la casa de Recogidas si volvían a esta capital.<sup>154</sup>

En junio de 1811 fueron aprehendidos José Mendis y María Felipa Astorga, a pedimento de la mujer de Mendis, “por haberlos cogido juntos en la noche del día de ayer en una vinatería tomando aguardiente y tener ya más de un año relación individual del trato ilícito”.<sup>155</sup> La situación económica de las clases populares y la dificultad de reunir los recursos necesarios para formar una familia, hacía frecuente la práctica del “amancebamiento” y del “trato ilícito”. En septiembre de 1811 se remitió a la cárcel a un hombre y a una mujer por tratar en incontinencia el tiempo de dos meses. La reo confesó que “ya estaban llanos a casarse y no lo han verificado por razón de insolvencia”.<sup>156</sup> Y en febrero de 1812, junto con José María Méndez, acusado de robo, fue aprehendida María Andrea, por haber vivido en incontinencia con éste el tiempo de cuatro años; dijo que “se había amestado con palabra de casamiento, y no lo han verificado por no haber tenido proporción para hacerlo”.<sup>157</sup>

En mayo de 1812 el alcalde del cuartel menor número 20 aprehendió a Francisco Rodríguez y a María Ibarra por “la incontinencia que mantienen el tiempo de un año”. Como Rodríguez dijo que era carpintero, pero que hacía un mes que no trabajaba “por no tener

<sup>154</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 121-124.

<sup>155</sup> No hay datos personales de los reos. El mismo 21 de junio de 1811 se les sentenció: José Mendis debía reunirse a su matrimonio y Felipa Astorga, después de ser corregida con un mes de Recogidas, fue puesta a servir en una casa de honra a satisfacción del alcalde originario. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 32-33.

<sup>156</sup> Causa contra Felipe Flores y María Isabel González. El primero fue destinado por cuatro años al servicio de la marina y María Isabel González a un mes de servicio en las cocinas del presidio de Santiago, y cumplido, puesta en libertad, entregada a un alcalde que la pusiese a servir en una casa de honra. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 168-169.

<sup>157</sup> No dice en el expediente qué sentencia se le impuso a María Andrea. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 403-407.

en qué”, se le destinó al servicio de la marina por cuatro años; a María Ibarra se le condenó por dos meses al servicio de las cocinas.<sup>158</sup> También en mayo, el mismo alcalde del cuartel 20 dio parte de haber puesto en la cárcel a María Antonia Flores, a pedimento del capellán de milicias provinciales de esta capital y de la mujer del músico de pito, Jordán, del mismo regimiento. El primo del alcalde Echeverría le pidió a éste que hiciera justicia con esa mujer “por liviana, disoluta y libertina”; pero, como el alcalde de barrio informó que no era escandalosa, fue destinada a las cocinas por tres meses.<sup>159</sup> Por último, en septiembre de 1812, el alcalde del cuartel menor 17 aprehendió a don Juan Luna, “soltero, de oficio pintor, jugador y vicioso” por haber extraído de la casa de don Ignacio Vázquez a una de sus hijas, María Candelaria, con la que había vivido “en ilícita amistad largo un año y de cuyas resultas tiene un hijo”. El alcalde averiguó que la conducta de Luna era “pésima”, pues había tenido hijos con otras dos mujeres. Fue condenado a seis meses de cárcel, manteniéndose en ella de su cuenta, y por igual tiempo se destinó a María Candelaria a la Casa de Recogidas.<sup>160</sup>

### *Fraude*

Al clasificar los delitos cometidos en la ciudad de México de 1800 a 1812 que recoge el ramo *Criminal*, encontramos que 18 personas fueron procesadas por fraude.

El 19 de junio de 1800, en una tienda mestiza de la calle de la Acequia, se aprehendió a María Josefa González por comprar con moneda falsa. Declaró que “hacía como ocho días había visto que su primo Pedro Sánchez, que trabajaba en la Casa de Moneda, estaba agachado tras el jacal de la cocina escarbando la tierra, y al día siguiente fue ella por curiosidad a ver lo que era, y se encontró los cuatro pesos que tomó”. Por falta de suficiente justificación ambos fueron puestos en libertad.<sup>161</sup>

De los años de 1801 y 1802 no encontramos en el ramo estudiado ningún expediente relativo a delitos de fraude cometidos en la ciudad de México; en cambio, en 1803 se procesó a cuatro individuos por este delito. En febrero se aprehendió en la Real Casa de Moneda a dos hombres y a una mujer por falsear dos boletas de carbón. Se les perdonó la falta, compurgados con la prisión sufrida, pero se retardó la libertad de los dos hombres hasta que hubiesen desquitado en una de

<sup>158</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 398-399.

<sup>159</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 452-454.

<sup>160</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 430-447.

<sup>161</sup> Causa contra Pedro Sánchez por robo y María Josefa González por comprar con moneda falsa, en AGN, *Criminal*, v. 614, exp. penúltimo.



las oficinas de esa institución lo que cada uno participó del robo.<sup>162</sup> Del mes de julio de ese año encontramos el expediente instruido en averiguación de la reventa de maíz hecha por el indio Andrés. Tomás Briseño, arriero español, trajo 20 cargas de maíz de la hacienda de Cartagena, las que entregó a un hombre llamado Andrés, y dijo que sabía que éste “lo compra a 30 reales y al menudeo lo vende a cuatro pesos”. Se apercibió seriamente a Andrés para que no siguiera comerciando de esa manera.<sup>163</sup>

Del año 1807 tenemos tres personas procesadas por fraude, que representan el 18% de los delitos cometidos en ese año. El más importante de todos los delitos de fraude presentados en este trabajo fue el cometido por don Lucas Leguisamo y José Barrera, alias el Batito, acusados de falsificación de quintos reales. Se encuentran partes del proceso en varios volúmenes del ramo, pero no el expediente completo, por lo que no sabemos cómo concluyó. El 4 de marzo de 1807 don Antonio Forcada y la Plaza, ensayador mayor del reino mandó se hiciera la averiguación “de este exceso” y aprehensión del reo o reos que resultaren. A Leguisamo, patrón examinado en el “noble arte de platería” se le acusó de que “usaba en las obras de su arte de marcas falsas, estampándolas en piezas de uso común y en plata de baja ley, poniendo asimismo en ellas su apellido Leguisamo”, y fue aprehendido. José Barrera resultó involucrado en el caso, pero nunca se logró su aprehensión. En el ramo encontramos tres edictos que aparecieron en el *Diario de México* llamando y emplazando a Barrera para que se presentara en la Real Cárcel de Corte para tomar copia de la causa que contra él se seguía; incluso se aprehendió a su mujer para que dijera dónde estaba, pero nunca se presentó. El 7 de julio de ese año, el señor Forcada y la Plaza los acusó formalmente del delito de lesa majestad y ordenó que se procediera al embargo de todos los bienes pertenecientes a los reos. A principios de 1808 Barrera seguía sin aparecer, y el defensor de Leguisamo pidió que se pusiera a éste en libertad bajo fianza, pues sin la presencia de Barrera “no es posible purificar las dudas sin evidente riesgo de error, en una materia en que se interesa la circunspección de un superior tribunal y la vida de un hombre”. A fines de ese año se decidió que a Barrera se le juzgaría “en rebeldía”, pues todavía no se había presentado en la Real Cárcel.<sup>164</sup>

<sup>162</sup> Causa contra Santos Martín, María Peralta y Gaspar de los Reyes, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 5.

<sup>163</sup> AGN, *Criminal*, v. 364.

<sup>164</sup> Los edictos para la aprehensión de Barrera que aparecieron en el *Diario de México* corresponden a los números 607 del viernes 29 de mayo de 1807; n. 616, t. 6, del domingo 7 de junio de 1807 y n. 626, t. 6, del miércoles 17 de junio de 1807. AGN, *Criminal*, v. 491, exp. 2. El ensayador mayor del reino pidió que se diera cuenta del proceso al señor virrey para que

El otro delito de fraude que encontramos del año de 1807 fue cometido en la cárcel pública de la ciudad. Manuel Zepeda acusó a Enrique Gálvez de que éste le había ganado con trampa algún dinero en el juego de monte que ponía “a mañana y tarde” en esa cárcel, y quería que se le devolviera. Se ordenó que se averiguara cuánto era exactamente lo que perdió y ganó cada uno para que les fuera devuelto y que:

en adelante a los que les justifique que juegan en la cárcel algún juego prohibido, se les meta en una bartolina a pan y agua, la primera vez por ocho días y al montero por quince, y por la segunda doblado tiempo; que así se prevenga a los alcaldes ordinarios para que lo ejecuten irremisiblemente y adviertan al alcaide que publique esta pena para que llegue a noticia de todos.<sup>165</sup>

Del año 1808 también encontramos tres personas procesadas por fraude. Se trata de la causa seguida en el tribunal de la Acordada contra dos hombres y una mujer por haber falseado unas firmas de Ramón Cosío “extrayendo porción de efectos de varios individuos del comercio en gran cantidad”.<sup>166</sup>

En 1809 se aprehendió a seis personas acusadas de fraude. En el volumen 569 se encuentra el resumen de la causa instruida contra José Ojeda por atribuírsele el crimen de expendedor de moneda falsa, e indicios de ser desertor de presidio.<sup>167</sup> En mayo de ese año se aprehendió a dos hombres y a una mujer acusados de fabricación de moneda falsa,<sup>168</sup> y a un indio, Pablo Antonio, por introducir salitre a esta capital en compañía de Felipe Vargas.<sup>169</sup>

éste “se sirva de imponerles la pena del último suplicio en el modo y forma establecida por la ley 9, tít. 7, parte 7, con la pérdida de sus bienes, según disponen las leyes 11 y 67 del libro 8, R.C.” Éste creo que es el único caso que encontramos en que se pide se aplique una sentencia haciendo referencia a una ley específica. Partes del proceso seguido contra Leguisamo y Barrera se encuentran en AGN, *Criminal*, v. 491, exp. 1, 2 y 3; v. 644; v. 370.

<sup>165</sup> AGN, *Criminal*, v. 410, exp. 3.

<sup>166</sup> Causa contra Francisco Rafael Alvarado, Francisco Bustamante y María Josefa Hernández. El padre de Bustamante pagó el importe de los hurtos y las estafas y los reos fueron puestos en libertad. Se advirtió a Alvarado y a María Josefa que no deberían vivir juntos si no estaban casados. AGN, *Criminal*, v. 82, exp. 4, f. 150-244.

<sup>167</sup> Causa contra José Ojeda, en AGN, *Criminal*, v. 569.

<sup>168</sup> Causa instruida en la Acordada contra José Mariano Salazar, José Pablo Torrejón, alias Jose María Arriaga, María Felipa López (amasia del primero) y José Antonio España. En mayo de 1811 Torrejón fue absuelto y puesto en libertad. María Felipa López fue entregada a sus hermanas por compurgada, con encargo de que cuidaran de su conducta y a España y Salazar, además de los dos años que ya habían sufrido de prisión, se les corrigió con 25 azotes y se les condenó a seis meses de servicio en las obras públicas de la capital. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 2 f. 63-94.

<sup>169</sup> Parece ser que los sacos de salitre habían sido robados de la Real Fá-

No se encontró en el ramo *Criminal* ningún expediente de fraudes cometidos en la capital en los años de 1810 y 1811; del año 1812 sólo tenemos el expediente promovido por la presentación voluntaria en la cárcel de José Miguel del Corro, por haber “disipado” en varias casas de juego la cantidad de 21 000 pesos de la propiedad de su padre. Se le puso en libertad y se le ordenó reunirse con su familia.<sup>170</sup>

### *Fuga de presidio*

Un castigo usual para los crímenes menores era enviar a los reos a los presidios de las fronteras, a los trabajos de las fortificaciones en Perote y Veracruz, o a los presidios de La Habana y Filipinas. Los que así habían sido sentenciados debían esperar a que hubiese una “cuerda” que saliera con ese destino, por lo que frecuentemente eran puestos a trabajar en las obras públicas mientras llegaba el momento de partir a cumplir la condena. Parece ser que las fugas de presidio eran comunes; en el ramo *Criminal* sólo encontramos 39 personas aprehendidas por esta causa en la ciudad de México, el mayor número de ellas —treinta— en el año de 1812.

El 14 de marzo de 1801 fue aprehendido José María Arredondo por desertor de presidio y sospechoso ladrón. Fue corregido con 25 azotes y condenado por el señor auditor de guerra a sufrir un recargo de dos años, que cumpliría en el servicio de los arsenales de La Habana. Anteriormente había sido condenado por ocho años al presidio de Panzacola.<sup>171</sup>

El 15 de julio de 1803 se condujo a la cárcel a José Bonifacio Martínez, alias Chapín, por haber desertado de presidio. Declaró que:

la Real Sala del Crimen lo mandó a La Habana por tiempo de diez años de resultas de un homicidio que ejecutó el declarante en la persona de María Guadalupe Suárez, su amasia, sufriendo antes de salir en la cuerda la pena de doscientos azotes y en el mes de agosto de 99 salió a cumplir su condena; que sólo seis meses permaneció en el presidio de Veracruz, donde se mantuvo sin salir a La Habana porque no había embarque

brica de Santa Fe. No hay más datos, sólo una nota que dice: “mándase a la Dirección de Pólvara”. AGN, *Criminal*, v. 573, exp. 1.

<sup>170</sup> AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 8, f. 247-254.

<sup>171</sup> El señor don Manuel Villerías, del tribunal de la Acordada, informó que “tratándose de averiguar verbalmente qué clase de sujeto era Arredondo, se descubrió por su llana confesión que, siendo soldado del Regimiento de Dragones de Puebla, desertó y fue preso por este tribunal que lo remitió a presidio; desertó, lo cogieron los milicianos de Querétaro, lo trajeron a esta ciudad y fue destinado por la superioridad al Regimiento de Infantería de Puebla, y hallándose en Jalapa, desertó”. AGN, *Criminal*, v. 657.

El 22 de junio de 1804 se le condenó a siete años y medio de presidio en el fuerte de Perote, que era el tiempo que le faltaba para extinguir su condena anterior.<sup>172</sup>

El 26 de julio de 1803 se fugaron de la cárcel de la Acordada varios reos. Don Juan de Salazar, teniente del regimiento de caballería de milicias urbanas de México, dijo que al registrar la cárcel halló unas vigas por donde se habían ido, habiéndose antes limado los grillos, y que encontró unos ceñidores amarrados en la azotea por donde se descolgaron. Cuatro de los reos fueron reaprehendidos.<sup>173</sup> En una de las listas del tribunal de la Acordada de los reos que en 1803 debían ir a cumplir sus condenas en diferentes presidios, encontramos que Mariano Quevedo Flores, por ser la tercera vez que desertaba de presidio, fue condenado el 31 de ese año a ocho de presidio en Panzacola, que debían correr desde esa fecha.<sup>174</sup>

El 18 de febrero de 1804 el cabo de comisarios, Hipólito Gómez, reconoció en la calle de la Merced a Félix José Manuel Urizar, desertor de presidio, y lo condujo a la cárcel de la Acordada. Declaró que:

su deserción del presidio la verificó en los términos siguientes: que la víspera de día de señor San Pedro en el inmediato pasado junio, viendo el declarante a muchos presidiarios cumplidos que se embarcaban en el bergantín Palomo, se agregó con un sargento de los colorados comidiéndose a custodiar sus trastos, y diciendo a dicho sargento estar ya cumplido como los demás. Que como los que se destinan al Castillo de la Cabaña no les ponen grillete ni prisión alguna, y en este lugar se hallaba el declarante no tuvo la dificultad de quitarse el grillete, y con facilidad se agregó a los cumplidos. Que demoraron para llegar a Veracruz como diez días y que para llegar a esta ciudad desde el día de señor Santiago que llegó a ella se ha mantenido de limosna en la casa de señor Gamboa como lo podrá decir el cocinero a quien para tenerlo grato le hacía sus mandados, y en uno de éstos fue donde lo cogió el expresado Ypólito Gómez.<sup>175</sup>

<sup>172</sup> AGN, *Criminal*, v. 116, exp. 11, f. 201-221.

<sup>173</sup> Los reaprehendidos fueron: José Medina, Rafael Andrés Buenbraso de Mendoza, Francisco Rius y Rafael Antonio, alias Pascal. AGN, *Criminal*, v. 229, f. 236-243.

<sup>174</sup> AGN, *Criminal*, v. 462.

<sup>175</sup> Hay en el expediente una carta de la madre de Urizar donde pide no se le mande otra vez a presidio, pues como era cojo, no podía hacer esos trabajos; por ello Urizar fue revisado por cuatro médicos para ver si podía continuar con el trabajo recio del presidio, pero los médicos no se pusieron de acuerdo. No se sabe si el reo fue enviado de nuevo a presidio o no. AGN, *Criminal*, v. 116 bis, exp. 18, f. 171-182.

De los años de 1805 a 1809 no encontramos en el ramo *Criminal* ningún expediente de individuos aprehendidos por deserción de presidio. De 1810 tenemos el caso de José Antonio Cervantes, a quien se aprehendió en la calle de San Juan, donde le conocieron un caballo ensillado y enfrenado que dijo le había comprado al negro Atanasio Arroyo para regresar a su tierra. Cervantes ya había estado preso en la misma cárcel de la Acordada por un homicidio que ejecutó en el pueblo de Pénjamo, por el que fue sentenciado a ocho años de presidio en Perote, donde estuvo dos años nueve meses; al cabo de ese tiempo se fugó porque dijo que “se había imposibilitado para trabajar por habersele enterrado una estaca en un brazo”. Fue restituido a su destino a cumplir la condena que le faltaba y muy seriamente apercibido de que en caso de reincidir en la deserción se le duplicaría el tiempo que le restara.<sup>176</sup>

Del año 1811 tampoco encontramos ningún caso de individuos aprehendidos en la ciudad de México por ser desertores de presidio, pero de 1812 tenemos 30, que representan el 28% de los delitos cometidos en ese año. El día 15 de abril, 30 reos del presidio de Santiago que estaban trabajando en la zanja cuadrada en la Candelaria intentaron fugarse. Fueron reaprehendidos 25 de ellos, muriendo en el intento Rafael Lara y Juan Arias. El 14 de julio se les juzgó en consejo de guerra; los cabecillas fueron sentenciados a sufrir cien azotes en dos tandas, otros a 50 y 25 azotes, seis causas fueron sobreesídas y de los otros no se sabe.<sup>177</sup>

El 23 de septiembre de ese año se fugaron de la garita de San Cosme dos reos del presidio de Santiago: José María Ximénez Limón y José Benigno Betancurt. Este último fue sentenciado a sufrir la corrección de 50 azotes y perdió todo el tiempo que tenía cumplido de su condena, y a Limón, en consideración a que ésa era la primera vez que intentaba fugarse, se le sentenció a que perdiera la mitad del tiempo que tenía cumplido. En cuanto a los soldados que dieron ocasión a esa fuga con su descuido, se libró orden al sargento mayor de la plaza de que se les hiciera pagar por mitad los cinco pesos del valor de las prisiones que se llevaron los reos, imponiéndoles la pena de dos meses de grillete en la limpieza de su respectivo cuartel.<sup>178</sup>

En octubre y noviembre de 1812 varios reos del presidio de Santiago se fugaron de las obras del camino nuevo que se estaba abriendo de la garita de San Cosme a los Arcos de Belén. Tres de ellos fueron reaprehendidos; a los que hicieron fuga en octubre se les sobreesió

<sup>176</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 6, f. 101-110.

<sup>177</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 1.

<sup>178</sup> Betancurt había sido sentenciado por la Acordada a cuatro años de presidio en San Juan de Ulúa contados desde el 3 de agosto de 1812. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 4.

la causa y al que se reaprehendió en noviembre se le dieron 25 azotes en tandas parciales, en presencia de todos los demás reos, “para que la vista y memoria del castigo ejecutado retraiga a los demás de cometer culpa igual”.<sup>179</sup>

El año de 1812 fue seguramente el peor año para la capital a causa de que estaba rodeada de partidas de insurgentes que cortaban las comunicaciones y el abastecimiento. Probablemente, el hecho de que hayamos encontrado tantas desertiones de presidio en ese año pone de manifiesto que las autoridades tenían especial atención en evitarlas, pues los reos podrían unirse fácilmente a los rebeldes. Por eso, se le ordenó al sargento mayor del presidio de Santiago

se haga la prevención conveniente a fin de que se ponga el mayor cuidado en el registro de las prisiones que se hace diariamente al tiempo de salida de los presidiarios al trabajo, advirtiéndoles a los que tengan esta obligación que si en lo sucesivo ocurriere alguna fuga ocasionada en todo o en parte de su falta de diligencia, se les hará sufrir la misma pena a que están condenados los reos que se fuguen.<sup>180</sup>

### *Portación de armas prohibidas*

En la ley xxxi, libro vi, título i de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, se especifica que no se pueden vender armas a los indios ni que ellos las tengan, excepto algún indio principal, al que se le podía dar licencia por el virrey, audiencia o gobernador para traerlas.<sup>181</sup> En la misma *Recopilación*, la ley ix, libro vii, título viii

<sup>179</sup> El 23 de octubre de 1812 se fugaron Clemente Franco y Andrés Méndez. Este último había llegado al presidio el 19 de mayo de ese año destinado por la Real Sala a los navíos y Clemente Franco, reincidente en fuga de ese presidio, había sido sentenciado el 20 de agosto de ese mismo año por la Real Sala a cuatro de servicio en la marina. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 3. El 20 de noviembre de 1812 se fugó Trinidad Vázquez auxiliado por su cómplice Lucas de Jesús, quien se hallaba en ese presidio porque lo cogieron mientras trabajaba en la fábrica de Tizapán por “iniciado de insurgente”. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 2.

<sup>180</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 3.

<sup>181</sup> “Ordenamos y mandamos que ninguno venda ni rescate armas ofensivas ni defensivas a los indios, ni a alguno de ellos y cualquiera que lo contrario hiciere, siendo español, por la primera vez pague diez mil maravedís y por la segunda pierda la mitad de todos sus bienes para nuestra cámara y fisco y la pena corporal sea a nuestra merced, de las cuales dichas penas pecuniarias, la persona que lo acusare haya para sí la cuarta parte y si fuere indio y trajere espada, puñal o daga, o tuviera otras armas, se le quiten, y vendan, y más sea condenado en las demás penas que a la justicia pareciere, excepto algún indio principal, al cual permitimos que se le pueda dar licencia por el virrey, audiencia o gobernador para traerlas.”

manda que “ninguna persona, de cualquier calidad y condición que sea, pueda traer, ni traiga estoque, verdugo o espada de más de cinco cuartas de vara, de cuchilla”.<sup>182</sup>

A pesar de que en la ley XI, libro V, título X se ordena que “entre los indios no se tenga por delito, para hacer proceso, palabras de injuria, ni riñas en que no interviniesen armas”, al hablar de las riñas hemos visto que algunos indígenas fueron aprehendidos y procesados cuando, como resultado de la riña, alguien salía herido aunque no hubiera sido por un arma. Vimos también que, en muchas de las riñas, el arma usada para agredir al contrincante era una navaja o un cuchillo y, por ser éstos considerados como armas prohibidas, en ocasiones se menciona en el expediente que por esa razón la condena era más severa. Hemos incluido en este apartado seis casos de procesos por portación de armas prohibidas, aunque estrictamente las ganzúas, llaves y tijeras no fueran consideradas armas, pues se consideró que eran usadas para agredir. En ocasiones —como ya lo hemos mencionado— los portadores de ganzúas o llaves fueron aprehendidos por sospechas de robo.

En septiembre de 1803 dos individuos fueron remitidos a la cárcel por el cabo cuarto del Alumbrado por habérseles encontrado unas llaves o ganzúas. El motivo de la aprehensión fue, según declaró uno de ellos, que el cabo Torres les ordenó se fuesen a sus casas, pero como su compañero estaba ebrio, le dijo a Torres que “era un viejo pendejo” por cuyo motivo, éste, irritado, “le tiró de palos tirándolo en el caño otro guarda que llegó”. Dijeron que no conocían las llaves que se les manifestaron, y que “menos saben quién las portaba”, por lo que fueron puestos en libertad un año después de haber sido aprehendidos.<sup>183</sup>

El 15 de junio de 1804 se aprehendió en la calle de los Gallos Viejos a José Miguel Araus por insultar a dos comisarios de la Acordada y por haber amenazado a uno de ellos con un cuchillo. Fue puesto en libertad, “seriamente apercibido de que en lo sucesivo guarde respeto y moderación con los ministros de justicia y se abstenga de cargar armas prohibidas”.<sup>184</sup>

<sup>182</sup> “Mandamos que ninguna persona, de cualquier calidad, y condición que sea, pueda traer, ni traiga, estoque, verdugo, o espada de más de cinco cuartas de vara, de cuchilla, y el que lo trajere incurra por la primera vez en pena de diez ducados, y diez días de cárcel, y perdido el estoque, verdugo o espada: y por la segunda sea la pena doblada, y un año de destierro de la ciudad, villa o lugar donde se le tomare, y fuere vecino, y la pena pecuniaria y armas susodichas aplicamos al juez o alguacil, que las aprehendiere.”

<sup>183</sup> Causa contra Bentura Díaz y Nicolás Serrano por habérseles aprehendido unas llaves o ganzúas, en AGN, *Criminal*, v. 361.

<sup>184</sup> Declaración de José Miguel Araus: “que el viernes 15 del corriente viniendo de la plaza a que se dirigió solicitud de tortillas, para la casa de su morada situada en la calle de Corchero y señalada con el número 5 advirtió

El 12 de abril de 1808 se aprehendió a José Matías Pérez, en el callejón de Recabado portando ganzúa y “útiles para encender”. Dijo que lo aprehendieron porque un soldado “que se echó a tierra lo reconoció y por haberlo visto en cueros le dijo que sería un gran cucharero”. Negó que la ganzúa y los otros objetos fuesen suyos y dijo que los soldados que lo aprehendieron estaban borrachos y que le “acumularon” que él era el dueño. El 2 de septiembre de 1809 fue absuelto del cargo y puesto en libertad, destruyéndose en su presencia la ganzúa y advirtiéndole “que no vuelva a dar motivo de que en su contra se sospeche”.<sup>185</sup>

El 9 de diciembre de 1810 el sargento José Salazar, de la patrulla de capa, remitió a la Real Cárcel a Marcelino Cariaga con unas tijeras y a José Aguirre con un cuchillo. Fueron aprehendidos por la patrulla a las diez y media de la noche por el callejón del Pinto. Cariaga dijo que las tijeras las acababa de desempeñar, y Aguirre dijo que cuando vio que venía la ronda echó a correr y lo alcanzaron, pero que el cuchillo que se le manifestaba no era suyo sino que la patrulla lo alzó del suelo, y que no iba borracho. Ambos fueron sentenciados al servicio de su majestad en un regimiento veterano por el tiempo de ocho años.<sup>186</sup>

que unos dependientes de este tribunal se introdujeron a un cuarto de una casa contigua y que la gente decía, unos ya lo cogieron y otros que allí se hallaba, y por un efecto de curiosidad, se arrimó y asomó a una ventana que tenía el cuarto en que se hallaban los enunciados comisarios; que estando así registrando lo que dentro de él se hacía, le dijo uno de los dependientes “hágase usted a un lado” y el declarante le respondió “qué se le ofende a usted en eso” y sin más razones le tiró al que habla un gaznatón con que le tiró el sombrero al suelo y entonces dijo el que declara “miren qué chorizo” y procuró retirarse cuando a pocos pasos le salió al encuentro otro comisario que tiene calzones colorados y le dijo “qué es lo que usted dice” y sin embargo de que le respondió “nada señor” le dio como cuatro cintarazos con la espada que llevaba desenvainada dejándoselos señalados en el mollero del brazo izquierdo; que viéndose así ultrajado y acordándose del puñal echó mano a la bolsa en que lo traía sin ánimo de sacarlo ni de ofender con él, sino quién sabe por qué y cree que el demonio le acordó lo traía en la bolsa; mas no llegó a sacarlo porque inmediatamente llegaron los demás comisarios y agarrándolo uno por la trenza y otro de la misma le sacaron el puñal de la bolsa y lo llevaron con él a presencia del teniente que lo mandó amarrar; que el cuchillo que en este acto se le manifiesta es el mismo de que habla el deponente le sacaron de la bolsa; que siempre lo ha cargado porque es indispensable en su ejercicio de cochero para cortar reatas, componer otras, trozar palos, etcétera, mas no por esto ha usado de él para pendencias porque es de genio pacífico y honrado como podrán decirlo los sujetos a quienes ha servido”. AGN, *Criminal*, v. 410, exp. 1. También tiene este expediente todo lo relativo al bando de diciembre de 1775 prohibiendo el uso de armas cortas.

<sup>185</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 12, f. 202-220.

<sup>186</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 378-380.



### *Vagancia y ebriedad*

Los polizones y vagabundos que venían de España causaban muchos problemas a los virreyes, al cometer crímenes y corromper la sociedad. El segundo virrey Revillagigedo tomó medidas respecto a los que venían sin licencia mandando que fueran aprehendidos tan pronto como desembarcaran, pero no pudo evitar que siguieran viniendo de España. Frecuentemente éstos vivían entre los indios, donde causaban mucho daño, y los virreyes trataron en repetidas ocasiones de prevenir este mal. El problema de liberar a la Nueva España de los vicios de los desocupados y toda clase de vagabundos era de mucha seriedad para los virreyes. La mayoría de éstos consideraron que la indolencia estaba sólo a un paso del crimen y por lo tanto hicieron todos los esfuerzos para vencer ese mal hábito.<sup>187</sup>

Los casos de ociosidad debían ser reportados a los virreyes para que éstos, a su vez, pudieran obligar a todos los individuos capacitados; físicamente, de cualquier clase y condición, a buscar trabajo por ellos mismos o asignarlos a los trabajos públicos. El virrey Valero envió a los vagabundos a los presidios de Florida, y Croix ordenó al gobernador de Veracruz que todos aquellos que llegaran de España sin licencia sirvieran en las tropas. Asimismo, Croix hizo publicar una proclama mandando que todos los ociosos buscaran empleo o serían asignados a alguna ocupación.<sup>188</sup>

La ciudad de México como capital del virreinato atraía a gente de todas clases y condiciones, y los vagos no fueron la excepción. Según Fisher, la facilidad con que podía conseguirse comida de las organizaciones de caridad sólo favorecía la mendicidad, y si esas provisiones no eran suficientes, los pobres se mantenían mediante toda clase de robos insignificantes. Los pobres, añade, eran notorios por su ebriedad, afición al juego y lascivia, y todo esto representaba un serio problema para los virreyes, quienes debían vigilar la moral pública.<sup>189</sup> También la ebriedad representaba un serio problema para las autoridades de la capital. Muchos de los delitos comprendidos en este estudio fueron cometidos bajo los efectos del alcohol, tal como hemos señalado en cada uno de los casos, sobre todo en las riñas. Aunque hemos visto que en muchas ocasiones el estar ebrio al momento de la aprehensión y haber delinquido estando borracho servía de atenuante, lo cierto es que la ebriedad era considerada como un delito; sin embargo de esto, no encontramos ningún caso en que sólo la ebriedad fuera motivo de aprehensión.

<sup>187</sup> Norman F. Martin, *Los vagabundos en la Nueva España, siglo XVI*, México, Jus, 1957, *passim*. Lillian Fisher, *op. cit.*, p. 308.

<sup>188</sup> L. Fisher, *op. cit.*, p. 309.

<sup>189</sup> *Ibidem*, p. 311-312.

El 1 de marzo de 1803 José Antonio Díaz fue remitido a la cárcel por queja de María Guadalupe Ferrer y de su hermana, quienes lo acusaron de “deshonesto y escandaloso”. Dijeron éstas que el reo anduvo siguiéndolas a una por la mañana y a otra por la tarde. “descubriéndoseles e incitándolas a maldades con muchas acciones de obscenidad”. Díaz dijo que estaba ebrio y que unas mujeres le levantaron el testimonio de que las andaba provocando enseñándoles “sus partes ocultas”, pero que él no se acordaba de haberlo hecho, pues si algo se descubrió, “como que estaba en cueros, más sería efecto de la ebriedad que de hecho voluntario”. Fue condenado a 24 azotes en dos tantas y “bien apercebido sobre que, no absteniéndose de la bebida con exceso, será castigado con el mayor rigor que corresponda”.<sup>190</sup> El 13 de abril de ese mismo año se aprehendió a José Manuel Bonilla por “malos tratamientos a su mujer, ebrio y haber blasfemado”. Se presentaron varios testigos, entre ellos el hijo del reo, de 13 años de edad, quien dijo que

habrá cinco años advierte que su padre es ebrio, escandaloso y maldiciente contra Dios, la Santísima Trinidad y contra las cosas sagradas, y que esto lo hace siempre, tanto, que se escandaliza el vecindario y aun las gentes que van por la calle se paran a oír. Que también ha observado que su padre juega y para esto algunas veces ha empeñado la ropa de doña María del Carmen, haciendo lo mismo para fomentar el vicio de la ebriedad.<sup>191</sup>

El 19 de septiembre de ese año Bonilla fue puesto en libertad por compurgado con la prisión sufrida.

El 26 de agosto de 1806, Ignacio Gutiérrez fue remitido a la Real Cárcel de Corte “por ebrio consuetudinario, maldiciente, desvergonza-

<sup>190</sup> Declaración de José Antonio Díaz: “El lunes próximo pasado como ya es costumbre que no se trabaje, se juntó con otro oficial nombrado José Bruno que también trabaja con el propio maestro y se fueron a tomar pulque en la pulquería del Águila en donde permanecieron todo lo demás de la mañana y donde se amistó con otro que no conoce más que de vista quien lo convidó para que se fuera con él a la pulquería del Tornito. Que allí bebieron ambos con bastante exceso y su nuevo amigo le despojó de los calzones blancos y camisa que llevaba puestos dejándole sólo la frazada; que sólo se acuerda que le dieron las doce del día en la citada pulquería del Tornito y que a su parecer a poco rato lo llevó otro su amigo de la mano diciéndole se fueran para su casa porque ya estaba muy cargado. Que cuando se iba refrescando, o volviendo en su acuerdo de la embriaguez, se halló solo sin el que lo acompañaba por el Paseo Nuevo, donde unas mujeres le levantaron el testimonio de que las andaba provocando enseñándoles sus partes ocultas, cosa que no se acuerda haber hecho, pues si algo se descubrió como que estaba en cueros más sería efecto de la ebriedad que de hecho voluntario y que estas mismas mujeres asociadas a otro hombre que lo aseguró del pelo lo condujeron a esta cárcel.” AGN, *Criminal*, v. 364.

<sup>191</sup> AGN, *Criminal*, v. 363.

do, y haber intentado ahorcar a su mujer”. Ésta declaró que en los doce años que llevaba de casada con el reo, sólo había tenido disgustos con él a causa de “sus continuas embriagueces”, y que el día 25 había tratado de ahorcarla, por lo que suplicaba “se escarmiente al susodicho como estime de justicia”. El 3 de noviembre siguiente, la esposa del reo compareció en la Sala de declaración de la Real Cárcel expresando que, en atención a la prisión que había sufrido su marido y a las repetidas súplicas que le había hecho éste para que “se baje de la querella” que contra él tenía dada, asegurándole que en lo sucesivo “enmendará su conducta y le dará gusto en cuanto sea posible”, ella le perdonaba todos los agravios y pedía se le entregara a su marido. Por lo tanto, el 9 de noviembre se sobreseyó la causa y se apercibió al reo de que si reincidía en lo más mínimo se le impondría el castigo que correspondiese.<sup>192</sup>

El mayor número de aprehendidos por vagancia y ebriedad lo encontramos en 1812 (45%). La Partida de Capa, como se designaba a los agentes de la Junta de Seguridad, aprehendía a todos aquellos individuos que aparentemente no tenían ocupación, o que encontraba ebrios en las calles —por lo general en la noche— y, después de una sumaria rápida, se les enviaba al servicio de la marina o a un regimiento. Toda esta gente sin ocupación representaba un peligro para la seguridad de la capital, y como el gobierno tenía necesidad de hombres en el ejército, reclutando a los vagos y ociosos aumentaba sus fuerzas al mismo tiempo que prevenía que los desocupados se unieran a las de los insurgentes.

El 8 de marzo de 1812 José Martínez Vanegas fue puesto en la Real Cárcel de Corte por “ocioso, vago y malentretenido, pues aunque es de oficio bizcochero, no lo ejercita”. También en marzo se aprehendió a José Matías Centeno por vago y haberle robado a una mujer tres reales en la Plazuela del Volador.<sup>193</sup>

El 22 de abril fueron aprehendidos 17 individuos con el cargo de ser vagos; ocho de ellos fueron destinados al servicio de su Majestad en el regimiento veterano que les señalase el señor virrey, tres fueron puestos en libertad; dos fueron destinados al servicio de la marina por cuatro años; de los otros tres se hizo averiguación de si trabajaban, y después fueron puestos en libertad. José María García, que había sido destinado a la marina, fue puesto en libertad en el mes de octubre “por ser inútil para todo servicio en el presidio”.<sup>194</sup>

<sup>192</sup> AGN, *Criminal*, v. 670, exp. 3.

<sup>193</sup> José Martínez Vanegas aunque dijo que sólo había dejado de trabajar dos días fue destinado al servicio de la marina por cuatro años. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 417-418, José Matías Centeno también fue destinado a la marina por cuatro años. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 412-413.

<sup>194</sup> Los aprehendidos fueron: Mariano Cesario, José Flores, Vicente Agüello, José Marcelino Pineda, José Antonio González, Juan Nepomuceno Álvarez,

En mayo, el alcalde del cuartel menor número 20, Ignacio Echeverría, aprehendió por vagancia y ebriedad a nueve individuos que remitió a la Real Cárcel de Corte.<sup>195</sup> En junio, el mismo alcalde del cuartel 20 apresó a ocho hombres más, casi todos por vagancia y ebriedad, menos uno de ellos que lo fue por “haberse robado una muchacha y no quererla entregar”.<sup>196</sup> El 6 de agosto ocho individuos fue-

Félix Rivera, Pedro Soria, Diego Martín, Alfonso Lara, Julián Morales, José María Hernández, Manuel Hernández, José Gregorio Coronado, Ramón Lizama, José Remigio López y José María García. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 424-427.

<sup>195</sup> El 7 de mayo se aprehendió a José María Barrera y a José Guerrero, “viniendo del paseo de la orilla”. Barrera dijo que era albañil, pero que hacía quince días que no trabajaba; fue enviado al servicio de la marina por cuatro años. Guerrero dijo que era carpintero y que trabajaba en casa del maestro Marcos, pero de todos modos se le destinó al servicio de su majestad por años años. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 398-399. El 20 de mayo se aprehendió a Francisco Rojas, a Juan José Castro y a José Ignacio Castro; al primero por ebrio escandaloso, al segundo “según lo acordado por la Real Sala del Crimen”, y al tercero por ebrio, vago y malentrenido. Rojas y Juan José Castro dijeron que se ofrecían a servir en milicias y se les destinó al servicio de su majestad por ocho años; después, en octubre siguiente, la madre de Castro pidió que se pusiera en libertad a su hijo, y se le concedió. José Ignacio Castro dijo que aunque estaba enfermo se ofrecía a servir en el Fijo de México, pero fue enviado al servicio de la marina por cuatro años. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 408-411. El 27 de mayo se aprehendió a José Manuel Gutiérrez, a José Manuel Balderas y a José Mendoza. El primero dijo que “si fuera útil servirá al rey en lo que se le mande”, y se especifica en el expediente que “está desnudo”; fue destinado al servicio de la marina por cuatro años. Balderas, que iba vestido, dijo que “por estar quebrado del pecho no se ofrece a servir al rey, pero que si así lo destinan, servirá donde le manden”; fue puesto en libertad dos días después. José Mendoza fue aprehendido por vago y ebrio consuetudinario; en el expediente se dice que el reo “está roto”, y éste aclaró que “ha mucho tiempo que no trabaja por haberse quebrado un brazo, y se ocupa en vender tamales”; dos días después se ordenó se pasase oficio al virrey para que Mendoza fuese admitido en el Hospital de Pobres. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 455-457.

<sup>196</sup> El 2 de junio se aprehendió a José María Romero, a José Cárdenas y a José Mendoza. El primero se ofrecía a servir en el regimiento que se le destinara y lo fue a uno veterano por ocho años. Cárdenas y Mendoza se ofrecieron a servir en el Fijo de México; Cárdenas fue enviado a la marina por cuatro años y Mendoza fue puesto a aprender oficio “con escritura apodata”. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 400-402. El día 9 se aprehendió a José Mariano Esquivel, a José Faustino Aguirre y a José Urbano Esquivel; al primero por ebrio y a los otros dos por vagos. Al primero se le destinó al servicio de su majestad por ocho años en un regimiento veterano y al de la marina por cuatro años a los otros dos. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 447-448. El 11 de junio se aprehendió a José María Lara y a José Vázquez por vagos. En el expediente se dice que el primero estaba casi desnudo y el segundo desnudo; ambos se ofrecieron a servir en milicias, y fueron destinados a la marina por cuatro años. Resultó que Vázquez por su corta talla no servía para las milicias, y como lo reclamó José Antonio Ruiz, a quien servía de criado, fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 449-451.

ron aprehendidos por vagancia; tres de ellos fueron destinados al servicio de su Majestad por el tiempo de ocho años, uno al de la marina por cuatro años y cinco de éstos resultaron no ser útiles para el servicio de las milicias y fueron puestos en libertad.<sup>197</sup> Por último, en septiembre se aprehendió a siete individuos por vagancia. Muchos de ellos dijeron que sí trabajaban y lo que ganaban, pero aún así se les envió a servir en un regimiento o en la marina.<sup>198</sup>

### *Conducta sospechosa*

Como se mencionó al principio de este capítulo, en este trabajo no se incluyen los expedientes de los delitos de infidencia encontrados en el ramo *Criminal*, puesto que no se consideran delitos del orden común; sin embargo, hemos incluido un apartado que llamamos “conducta sospechosa”, en el que tomamos en cuenta los casos de algunos individuos que fueron aprehendidos por “proferir palabras sediciosas”, o por falta de pasaporte. Encontramos trece casos en 1809, uno en 1810, doce en 1811 y dos en 1812.

Tenemos un expediente de junio de 1809 instruido a pedimento del reo don José Marradón, sobre que se le suspendiera del trabajo de obras públicas a que había sido sentenciado porque estaba enfermo y no podía realizar trabajos “laboriosos”. Se encontraba preso desde el 20 de mayo anterior por “haber proferido varias especies sediciosas estando ebrio”, y se le había condenado a seis meses de servicio en las obras públicas de la capital. El 21 de agosto siguiente se le conmutó la pena por tres meses de servicio en la cárcel.<sup>199</sup>

Del mes de agosto de 1809 se encontró un expediente sobre la averiguación reservada de quién era el autor y los motivos que tu-

<sup>197</sup> Aprehendidos el 6 de agosto de 1812: Sebastián Galindo, Cristóbal Domínguez, José Loreto Ximénez, Agustín Clavel, Manuel Rodríguez, Miguel Salazar, Gregorio Castañeda, Mariano Roque y Marcelino Gutiérrez. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 414-416.

<sup>198</sup> Aprehendidos en septiembre de 1812: Bonifacio Sánchez, sombrerero que ganaba diez reales con los que mantenía a dos hijos pequeños, fue destinado a un regimiento. Juan José García, carnicero que ganaba cuatro reales, fue puesto en libertad por no ser útil para el servicio. Manuel Ruiz, carnicero que ganaba tres reales y estaba desnudo, fue destinado a la marina por cuatro años. Manuel Sánchez, zapatero que ganaba tres reales diarios y también estaba desnudo, fue puesto en libertad. Agustín Martínez, sastre que ganaba tres reales, fue destinado al servicio de su majestad en el regimiento que se le señalase. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 460-461. Juan José Polinciano quien dijo que era panadero pero que, por estar enfermo, hacía ocho días que no trabajaba, fue destinado al servicio de la marina por cuatro años. José Antonio Meña, zapatero que ganaba cuatro reales y tenía dos hijos, fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 428-429.

<sup>199</sup> AGN, *Criminal*, v. 468, exp. último.

vieron un grupo de individuos para hacer juntas en dos accesorias de la calle del Sapo, una con el título de “cuartel” y la otra de “calabozo de los liberales”. Se aprehendió a once sujetos, entre ellos al que se hacía llamar capitán de ellos, llamado Martínez, alias Lindoro. Se hicieron todas las averiguaciones y resultó que, como un mes antes de su aprehensión, el alcalde de barrio don Bernardo Zuleta, acompañado del teniente de la Acordada don Juan Dávila y del sargento de granaderos José Méndez, había ido a ver qué sucedía en esas accesorias. Reconocieron a ocho o diez individuos que allí había reunidos como “hombres de bien” y los dejaron proseguir con sus reuniones a condición de que no se embriagaran o hiciesen alboroto. Según declaró Martínez, uno de los allí reunidos, “por juguete se pusieron a formar una compañía de soldados”: y el sargento José Méndez dijo que “algunas noches les había oído estaban jugando en la esquina del frente de su vinatería con hacer giros de soldados”. Se procedió a hacer la averiguación de la vida y costumbres de los aprehendidos, y todos, menos el cabecilla, Mariano Martínez, fueron puestos en libertad, “muy aperecidos de que se dedicaran cada cual a su ocupación y cuidado de sus casas y no volvieran a concurrencias como la que dio lugar a ese procedimiento”.<sup>200</sup>

Del mes de noviembre de 1809 se encontró un oculto de Matías Fernández Castañón, operario de las fundiciones de la Real Casa de Moneda, preso en la cárcel de corte, pidiendo se le conmutara el arresto a la prisión de la Casa de Moneda. Fernández Castañón fue aprehen-

<sup>200</sup> Mientras se hacían las averiguaciones sobre la vida y costumbres de los reos, compareció la madre de José Ignacio y José María González solicitando la libertad de éstos, “por la mucha falta que le hacen pues son los que la mantienen”; también comparecieron las mujeres de José Ignacio Frago y de José Mariano Tamayo suplicando su libertad, asegurando que eran “hombres de bien”, que les hacían mucha falta, y que no tenían con qué alimentarlos en prisión. Se presentaron luego la mujer de Camacho, quejándose de que éste le daba “tan mala vida que no es posible tolerarlo”; y la mujer de Mariano Martínez, quien presentó varios testigos y una certificación de haber permanecido en el Hospicio de Pobres a causa de la mala vida que le había dado su marido desde que se casaron, golpeándola continuamente y no “acudiéndole con lo necesario para su manutención, pues con sus repetidas ebriedades ha perdido los acomodos”. José Ignacio y José María González fueron puestos en libertad, entregados a su madre, y se liberó a Frago y a Tamayo para que se reunieran con sus mujeres. El 22 de septiembre, como resultó no haber motivo para detener por más tiempo a Félix Amor, a Cristóbal Blanco, a Juan Rodríguez, a Isidro Pineda, a Andrés Cancinos, a Francisco Cisneros y a Sebastián Domínguez, se les puso en libertad. Mariano Martínez y José Camacho continuaron presos hasta que se resolviera la queja puesta por sus esposas. El 3 de octubre compareció María Campusano, mujer de Camacho, pidiendo se pusiera en libertad a su marido, segura de que los dos meses que llevaba preso le habían servido para enmendarse, y le fue concedido. Aquí acaba el expediente, y no sabemos qué pasó con Mariano Martínez, alias Lindoro. AGN, *Criminal*, v. 85, exp. 4, f. 86-115.

dido por “su reincidencia en concurrir de noche a caballo, y con sable a la calle del Arco de San Agustín”. La Junta de Seguridad procedió a practicar las averiguaciones, y el reo fue puesto en libertad el 20 de noviembre de ese año.<sup>201</sup>

El sargento José Andrade, de la Junta de Seguridad, abrió averiguación contra el indio Juan Ángel Gabriel aprehendido en un bodegón al medio día del 30 de octubre de 1810 porque, según declaró éste, se quejó de que “le dieron muy poca comida por medio, que en su tierra daban harta”. La bodegonera le preguntó que de dónde era; según el reo le respondió que del Valle, pero ésta dijo que él había dicho que “en su tierra, Allende había puesto la carga de maíz a tres pesos y que hacía muchas caridades”. Entonces “un señor que estaba allí comiendo lo agarró de la trenza y lo condujo a prisión”. Fue condenado a cumplir quince días de cárcel y el 13 de noviembre salió en libertad, apercebido.<sup>202</sup>

El alcalde del cuartel menor número 17 aprehendió a dos individuos el 19 de julio de 1811 acusados de “estar en compañía de otros dos intentando abrir una puerta”. Se hizo averiguación de su vida y costumbres y por vagos, pues “aunque tienen oficio poco lo ejercen”, fueron destinados uno al servicio de su Majestad por el tiempo de ocho años y el otro por cuatro al servicio de los bajeles en el apostadero de Veracruz.<sup>203</sup> El 3 de agosto de ese año Rafael Alday fue aprehendido por la patrulla de capa porque “había tiempo que estaba tocando una puerta” y “se hacía bastante sospechoso”. Declaró que “de su tierra se vino cuatro meses a poco más huyendo de los insurgentes; que lo verificó en compañía de su tía, y no se ha ocupado en cosa alguna por no haber encontrado destino, y así se ha estado manteniendo con lo que su tía pudo escapar de su tierra”.<sup>204</sup>

Encontramos que nueve personas fueron apresadas en 1811 por no llevar pasaporte. En la garita de San Cosme se aprehendió a dos hombres; uno en agosto, a quien se encontró escondido entre unas milpas, como a las ocho de la noche, sin pasaporte, y al otro en septiembre por presentarse con un pasaporte que no era suyo.<sup>205</sup>

<sup>201</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 18.

<sup>202</sup> AGN, *Criminal*, v. 13, exp. 6, f. 208-211.

<sup>203</sup> Causa contra Juan Cadena y Pedro Flores. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 34-35.

<sup>204</sup> El 14 de agosto de 1811 Alday fue destinado por ocho años al servicio de su majestad en el regimiento veterano que le señalase el señor virrey. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 90-92.

<sup>205</sup> Al indio Acasio Antonio se le encontró un envoltorio de ropa que le había robado a una india de su pueblo, llamada doña Martina. Dijo que fue aprehendido cuando iba rumbo a Cuernavaca donde trabajaba en la fábrica de chinguirito de don Joaquín Sedano. El 24 de octubre fue condenado al servicio de la zanja cuadrada por dos meses, y cumplidos, puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 115, exp. 6, f. 173-181. José Vicente Rodríguez dijo que

En el mes de septiembre, la Junta de Seguridad aprehendió a tres hombres por sospechosos en la presentación de un pasaporte. Tuvieron que pagar 20 pesos de multa cada uno y las costas causadas.<sup>206</sup> El 16 de ese mes, el teniente de policía del cuartel número 3 remitió a la cárcel a dos hombres y dos mujeres por haber llegado de Chalco a esta ciudad sin pasaporte, y “haber pernoctado tres noches sin licencia”. Se sobreseyó la causa, y se encargó al dueño de la panadería donde servía uno de los reos que los tuviese trabajando en su casa.<sup>207</sup>

Del año de 1812 tenemos dos expedientes de personas aprehendidas por haber llegado a la capital sin pasaporte. El 27 de mayo el alcalde del cuartel menor número 20 remitió a la cárcel a Guadalupe Nicolás Santillana, aprehendido por la ronda en la calle de la Quemada. Santillana dijo que venía de Ixtacalco, a donde iba diariamente a comprar clavos y que su pasaporte lo había dejado en ese pueblo, pues como era “criollo de México”, ya lo conocían los cabos de la garita de La Viga y lo dejaban entrar sin él.<sup>208</sup> El 22 de julio se aprehendió en la garita de Peralvillo a José Martínez; dijo que no traía pasaporte pues, como venía de Veracruz con el convoy, le pareció que no lo necesitaba. Ambos reos fueron destinados al servicio de su Majestad en un regimiento veterano por el tiempo de ocho años.<sup>209</sup>

### *Otros delitos*

En el ramo *Criminal* encontramos algunos delitos de orden común cometidos entre 1800 y 1812 en la ciudad de México que quedan fuera de la clasificación que hemos hecho. Los mencionaremos a continuación.

El 23 de noviembre de 1803 se formó causa criminal contra don Gregorio Ibáñez por haberle faltado al respeto al señor juez ante quien se habían presentado él y don Juan Rodríguez a tratar el traspaso de una vinatería. Se presentaron don Juan Cancelada, editor de la *Gaceta*, y don Francisco Almirante pidiendo la libertad de Ibáñez, obli-

salió de la ciudad a buscar a Francisco García que le debía 40 pesos de unos carneros, y que su conducta estaba bien acreditada, que don Miguel Echeverría lo conocía y podía dar referencias suyas. Fue condenado a pagar 20 pesos de multa “u otros tantos días a la obra de la zanja” y las costas causadas. El 20 de septiembre de 1811 fue puesto en libertad, sobreseyéndose la causa. AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 2, f. 3-10.

<sup>206</sup> El 13 de septiembre de 1811 fueron aprehendidos Juan Tomás, Luciano Reyes y José Félix. AGN, *Criminal*, v. 39, exp. 17, f. 304-312.

<sup>207</sup> El 16 de septiembre de 1811 fueron aprehendidos José Gregorio, José Antonio Espadas, María Faustina y María de la Luz Estrada. AGN, *Criminal*, v. 158, exp. 3, f. 76-79.

<sup>208</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 456.

<sup>209</sup> AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 1, f. 1-2.



gándose éstos a responder por su persona y a cubrir el importe del traspaso, por lo que fue puesto en libertad.<sup>210</sup> En el mismo mes se formó causa contra José María Rubio, portero del Tabaco, por haber quebrantado la orden del 26 de febrero de 1802 relativa a que a ninguna hora del día y “mucho menos de la noche” se permitiese mujer alguna en los recintos de esa obra. Rubio tenía a su familia en su cuarto “con demasiada libertad” y, a pesar de haber sido reconvenido por esto en varias ocasiones, lo había seguido haciendo. Rubio pidió que se le perdonara la falta y fue sentenciado a un mes de suspensión del destino, “apercibido que a la menor reincidencia que tenga se le separará para siempre de él”.<sup>211</sup>

Del 16 de junio de 1804 encontramos un expediente que contiene la denuncia del señor oidor don José Arias de Villafañe de que en la pulquería nombrada La Alamedita, que estaba a cargo de Felipe Galán, situada cerca de la parroquia de Santa Cruz, “hay varios desórdenes y concurrencias escandalosas de ambos sexos, consintiendo Galán se toquen instrumentos y bailes a todas horas del día, para mayor asistencia de gentes”. Don Felipe Galán declaró que el que tocaba la guitarra en esa ocasión que los visitó el señor juez era “un cieguito vecino inmediato y porque le diesen medio de caridad, se puso a tocar un corto rato en un bandolón que llevaba”; añadió que en la pulquería que estaba a su cargo, “no permite escándalo alguno, ni que se toquen en ella instrumentos, pues aun cuando suele ir el referido ciego lo despide, y siempre está al cuidado de evitar los desórdenes y pleitos de los borrachos, sin embargo del mucho trabajo que cuesta contenerlos”. El 25 de junio se condenó a Galán por lo que de la causa le resultaba en la multa de la ordenanza (25 pesos) y en las costas de esa causa.<sup>212</sup>

Hallamos en el ramo *Criminal* un expediente del año de 1809 que trata sobre la causa criminal iniciada en la Real Casa de Moneda contra el cortador José Ramírez y los arañeros Mariano Calles, Fernando Rivera y Manuel Ximénez, por haber incitado a otros arañeros a que no fueran a trabajar hasta que les quitasen las hileras de nueva invención. Se les tomó declaración a 19 operarios, y todos dijeron más o menos lo mismo; según José Ibarra, indio tributario de esta capital y vecino del barrio de Santa Cruz, casado, como de 40 años de edad y arañero en esa institución desde hacía más de 20 años, lo que sucedió fue lo siguiente:

El martes 18 del presente (julio) vino a trabajar a las seis y media de la mañana, como lo había hecho el día anterior lunes, por prevención que hizo a todos desde el sábado para el lunes, el guarda

<sup>210</sup> AGN, *Criminal*, v. 679.

<sup>211</sup> AGN, *Criminal*, v. 728.

<sup>212</sup> AGN, *Criminal*, v. 467.

de vista don José María Picaso, y repitió el mismo lunes para el martes, en cuyo día, llegando a la esquina de esta Real Casa estaban amontonados todos los arañeros, y de ellos, Calles, Ximénez, Fernando Rivera, José Anastasio Cortés, Manuel Zárate, Lázaro Antonio, Máximo Luciano, Antonio Rivera, José María y otros, le dijeron que no entrara a trabajar porque iban a presentar al señor superintendente un suplicatorio, para ver si les volvían a dar la herramienta vieja, porque con la nueva trabajaban mucho y avanzaban poco, y que para hacer el suplicatorio en el Portal de las Flores donde están escribiendo varios escribientes, pusiera medio cada uno para pagarlo, y en efecto, dio su medio el declarante y los demás el suyo, recogiendo lo que se juntó Mariano Calles; todos fueron el miércoles por la mañana a dicho Portal y Calles, Cortés y Máximo hablaron con el escribiente, quien se puso a formar el escrito, que no supo el que declara lo que decía porque no sabe leer; que el declarante se quedó en la plaza mirando la procesión del bastón de virrey que tomó su ilustrísima señor arzobispo aquella mañana; que se fue para su casa el declarante, y no supo después el fin que tuvieron sus compañeros hasta el viernes que viniendo el que declara por la calle de la Machincuepa lo encontró el guarda de vista don Nicolás Hurtado y lo trajo preso, y oyó decir que le habían presentado sus compañeros el suplicatorio al señor superintendente; que el que declara no detuvo a ninguno para que entrasen a trabajar, ni el martes, ni antes oyó decir cosa alguna sobre el asunto, pues según lleva referido, vino a trabajar el lunes y martes a las seis y media en virtud de la orden que le dio el dicho guarda de vista.

El 1 de agosto de 1809 el señor asesor del superintendente dijo que:

con los doce días que hace están presos los indicados en este expediente considera el asesor haber compurgado bastante sus inconsiderados excesos. Por esto, porque es atendible el mérito de cada uno de ellos en haber servido sin otra nota que la presente, el que menos tres años; y porque a excepción del cortador Ramírez todos son indios, y de consiguiente recomendables y disculpables por su rusticidad; puede vuestra señoría mandar se pongan inmediatamente en libertad apercibidos, restituyéndose a sus respectivos destinos sin novedad alguna.<sup>213</sup>

A pesar de que hemos tratado los delitos por separado, hay individuos que fueron acusados de haber cometido varios al mismo tiempo, y se les incluyó en el apartado del delito por el que fueron sentenciados; la reincidencia en el mismo delito de algunos de los delincuentes también se ha mencionado en cada caso, así como la aprehensión de un mismo individuo por delitos distintos. Lo anterior se puede ob-

<sup>213</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 14.

servar más claramente en los cuadros de los delitos que hemos elaborado y que se encuentran en el apéndice I de este trabajo.

¿Había cierta tendencia en algunos habitantes de la capital a cometer delitos? Podríamos decir que sí, puesto que la mayoría de éstos —especialmente los robos y riñas— fueron cometidos por personas de los estratos económicos más bajos de la sociedad capitalina. En el siguiente capítulo analizaremos las características y condiciones de vida de los delincuentes registrados en este trabajo.